

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México respecto de las irregularidades determinadas en el dictamen consolidado que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización como resultado del proceso de fiscalización, disolución y liquidación de veintiún Asociaciones Civiles, constituidas para el apoyo de las personas aspirantes a una candidatura sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México respecto de la revisión a **veintiún** asociaciones civiles, constituidas por las y los aspirantes a candidaturas sin partido dentro del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que no obtuvieron su registro; y al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES :

- I. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política de la Ciudad de México.
- II. El cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- III. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal (Ley procesal) y, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad

de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- IV. El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento), mediante acuerdo IECM/ACU-CG-029-2017.
- V. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- VI. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir jefa o jefe de Gobierno, diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México, alcaldesas y alcaldes, así como concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebró el primero de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con el acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- VII. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdos IECM/ACU-CG-040/2017, IECM/ACU-CG-041/2017 e IECM/ACU-042/2017, este Consejo General aprobó el ajuste de las fechas y plazos para la obtención de apoyos ciudadanos y para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas; la

convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular; así como, los lineamientos para el registro de candidaturas sin partido, todos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- VIII. El seis de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IX. El nueve de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-054/2017, aprobó los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. El nueve de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo "por el que se amplía el plazo para la recepción de solicitudes, en el caso de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y se modifica el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México", identificado con la clave IECM/ACU-CG-055/2017.
- XI. El trece de marzo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-060/2018, este Consejo General aprobó los Dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, del cual se desprende que las seis personas

aspirantes a dicho cargo, que ocupan la presente resolución, no cumplieron con el porcentaje referido, o bien, renunciaron a su aspiración.

- XII.** El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-063/2018 e IECM/ACU-CG-064/2018, este Consejo General aprobó los Dictámenes presentados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidatura sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, respectivamente, de los cuales se desprende que las quince personas aspirantes al Congreso y Alcaldías de esta ciudad, que ocupan la presente resolución, no cumplieron con el porcentaje referido, o bien, renunciaron a su aspiración..
- XIII.** El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización presentó el Dictamen Consolidado como resultado del proceso de fiscalización, disolución y liquidación de veintiún Asociaciones Civiles constituidas para el apoyo de las personas aspirantes a una candidatura sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ante la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México para someterlo a su consideración.
- XIV.** El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México en su cuarta sesión extraordinaria aprobó el Proyecto de Dictamen Consolidado y Anteproyecto de Resolución elaborados como resultado del proceso de fiscalización, disolución y liquidación de veintiún Asociaciones Civiles constituidas para el apoyo de las personas

aspirantes a una candidatura sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, al efecto, fueron incorporadas diversas observaciones presentadas por parte de los Consejeros Electorales integrantes de esa Comisión.

- XV.** El veintiocho de agosto del año en curso, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México remitió el Dictamen Consolidado y el proyecto de Resolución antes mencionados a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes de este Consejo General, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su

derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral y la Ley General de Partidos, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que de conformidad con los artículos 6, fracción IV, párrafo segundo y 310 del Código, es un derecho de la ciudadanía solicitar el registro a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales ante la autoridad electoral corresponde a los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca

la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y la demás normatividad aplicable.

6. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
8. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y X del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como a impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.

9. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
10. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.

12. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Fiscalización.
13. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
14. Que el artículo 109, fracción VII del Código señala que la Comisión de Fiscalización debe supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las asociaciones civiles constituidas por los aspirantes y candidatos independientes y aprobar el dictamen del cierre de liquidación que le presente la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

15. Que en términos de los artículo 98, fracción II del Código y 29, fracciones II, V y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral, este organismo cuenta con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a quien le corresponde atender los servicios en materia de informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos, así como desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa, como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines de este Instituto.
16. Que de conformidad con los artículos 7, fracción III y 11, fracción XVII Ley procesal, quien aspire a las candidaturas sin partido, así como los candidatos independientes a cargos de elección popular, son sujetos de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, este Consejo General considera que la sanción que amerite la falta cometida dentro del proceso de fiscalización y liquidación de las asociaciones civiles se impondrá al aspirante a una candidatura sin partido, ya que, resulta directamente beneficiado con la creación de la asociación civil para obtener apoyo ciudadano, no así el resto de los asociados quienes, en su caso, fungen como un apoyo requerido para cumplir los requisitos de ley que debe atender el interesado.

17. Que de acuerdo con el artículo 19, fracción IV de la Ley Procesal las infracciones cometidas por las personas aspirantes y las personas candidatas sin partido podrán ser sancionadas con a) Amonestación, b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización, c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como

candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura, d) En caso de la que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

18. Que de acuerdo con el artículo 311, párrafo 5 del Código, con la manifestación de intención, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal para lo cual se establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
19. Que en el considerando 13 del Acuerdo de este Consejo General por el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-042/2017, se precisó que las y los solicitantes de registro como aspirantes a candidatura sin partido "...podrá firmar la aceptación de recibir notificaciones a través de medios electrónicos durante el proceso de registro de candidaturas sin partido, en los términos que apruebe el Consejo General".

20. Que el artículo primero del Reglamento determina que tiene por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de fiscalización, disolución y liquidación del patrimonio de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes, así como de las candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
21. Que de acuerdo con el artículo 54, fracción V del Reglamento, el Consejo General, a través del Consejero Presidente, les hará saber a las o los aspirantes que no podrán registrarse como candidatas o candidatos por no haber obtenido las firmas necesarias para alcanzar el porcentaje fijado para cada candidatura.
22. Que setenta y seis asociaciones civiles constituidas por aspirantes a cargos de elección popular no obtuvieron el número mínimo indispensable de firmas de apoyo ciudadano y, por ende, resultaron improcedentes sus registros para contender a diversos cargos de elección popular mediante una candidatura independiente en la Ciudad de México, derivado de lo cual, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento, se iniciaron los procesos de liquidación de su patrimonio, sin embargo, la totalidad se divide en cuatro rubros, a saber:
- a) Cuarenta y siete asociaciones que fueron completamente omisas en entregar los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados, con cifras al día en que les fue notificada la resolución de negativa de registro a la candidatura,
 - b) Veintiún asociaciones fueron parcialmente omisas, al no entregar el acta de disolución protocolizada ante notario público, así como omitir dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente ante las autoridades hacendarias.

- c) Cinco asociaciones aún se encuentran dentro del proceso de disolución y liquidación, con diligencias por atender, por lo que en el momento procesal oportuno se resolverá lo que corresponda.
- d) Tres asociaciones "Sustentabilidad para el Crecimiento, A. C.", "Ciudadanos por el Cambio de Coyoacán, A.C." y "Movimiento Intelectual Independiente, A.C.", que mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2019, IECM/ACU-CG-XXX/2019 e IECM/ACU-CG-XXX/2019, se aprobaron los Dictámenes de Cierre de la Liquidación de su Patrimonio.

ASOCIACIONES CIVILES ASPIRANTES				
TOTAL	OMISAS	OMISAS PARCIALES	EN PROCESO	CULMINADAS
76	47	21	5	3

23. Que las veintiún asociaciones de los aspirantes a candidaturas sin partido que se analizan en la presente Resolución corresponden a las identificadas en el inciso b) del considerando anterior, mismas que no obtuvieron el número mínimo indispensable de firmas de apoyo ciudadano y, por ende, resultaron improcedentes sus registros a una candidatura independiente en la Ciudad de México, derivado de lo cual, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento, se iniciaron los procesos de liquidación del patrimonio de sus asociaciones civiles. Para mayor claridad a continuación se presenta el nombre de los aspirantes y su respectiva asociación civil:

JEFATURA DE GOBIERNO	
ASPIRANTE	ASOCIACIÓN CIVIL
Elsa Patria Jiménez Flores	Ciudad Auténtica, Crítica y Diversa, A.C.
Rocío Artemisa Montes Sylván	Futuro Mexicano con la Yura, A.C.
Humberto García Montes	Independiente Álvaro Obregón 3, A.C.
Ana Lucía Riojas Martínez	Lucía CDMX 1J, A.C.

JEFATURA DE GOBIERNO	
ASPIRANTE	ASOCIACIÓN CIVIL
Rafael Pontón Rodríguez	MI Cd. México Candidato Independiente, A.C.
Pedro Pablo de Antuñano Padilla	Una Ciudad Tenochtitlán para Todas y Todos, A.C.

DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL		
DISTRITO	ASPIRANTE	ASOCIACIÓN CIVIL
5	Arturo González Trejo	Por un Azcapotzalco Mejor Dto V, A.C.
5	Jonathan Israel Ayala Torres	Azcapo Libre y Fuerte, A.C.
5	Roselia Porfirio Agustín	Reconstruyendo Miguel Hidalgo, A.C.
11	Adriana Raya Ortega	Ráyate, A.C.
14	Fernando Ricardo Romero Rodríguez	Independiente de Tlalpan Efecto Kumamoto, A.C.
16	Luis Felipe González Ávalos	Paso Firme por Tlalpan, A.C.
17	Mauricio Hernández Ramírez	Cambiando la Política, A.C.
16	Héctor Rodríguez Cabral	Hoy el Resultado sí Cuenta, A.C.
23	Balam Garcés Esparza	Ahora Balam A023 CDMX, A.C.
28	Enrique Hernández Gómez	Red Ciudadana para el Desarrollo Humano Ocelotl, A.C.

ALCALDÍAS	
ASPIRANTE	ASOCIACIÓN CIVIL
Ricardo Andrés Pascoe Pierce	Tejotaenec & Tos, A.C.
Carlos Serrano Mondragón	Administración con Lealtad, A.C.
Ángel Arellano Toledo	Juntos por una Prosperidad con Transparencia e Igualdad, A.C.
Pedro Elviro Martínez	Educación es Motivar, A.C.
Carlos Armando Girón Gutiérrez	Consejo Internacional de Asociaciones Civiles Benito Juárez, A.C.

24. Que el artículo 55, fracción I, incisos a) y b) del Reglamento, establece que dentro de los 3 días hábiles siguientes a que les sea notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto Electoral, las y los asociados deberán acordar la disolución de la misma y designar a una o un liquidador, informando el

nombre del mismo a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al día siguiente de su designación, así como número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.

25. Que dicho artículo del Reglamento, en sus incisos c) y d), refiere que el Representante, deberá otorgar los más amplios poderes al liquidador, para actos de dominio y representación de la asociación civil, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma; y por otro lado, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días hábiles siguientes, los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la asociación civil, con cifras al día en que le sea notificada la resolución de negativa de registro como candidato o presenten su escrito de desistimiento.
26. Que de conformidad con la fracción II del artículo 55 del Reglamento, una vez que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización cuente con la información financiera de la asociación civil y ésta sea validada, elaborará un informe de resultados de la revisión efectuada y le será notificado al liquidador.
27. Que en atención a la fracción IV del artículo 55 del Reglamento, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la UTEF.
28. Que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización solicitó a las asociaciones civiles sujetas al proceso de fiscalización, disolución y liquidación, informaran respecto a la designación de sus liquidadores, así como que presentaran la documentación e información requerida por el artículo 55, fracción I del Reglamento, previamente descrito, por medio de los oficios que se señalan en el cuadro:

JEFATURA DE GOBIERNO		
ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO	DE FECHA
Ciudad Auténtica, Crítica y Diversa, A.C.	IECM/UTEF/096/2018	15-marzo-2018
Futuro Mexicano con la Yura, A.C.	IECM/UTEF/86/2018	21-marzo-2018
Independiente Álvaro Obregón 3, A.C.	IECM/UTEF/089/2018	15-marzo-2018
Lucía CDMX 1J, A.C.	IECM/UTEF/092/2018	15-marzo-2018
MI Cd. México Candidato Independiente, A.C.	IECM/UTEF/087/2018	15-marzo-2018
Una Ciudad Tenochtitlán para Todas y Todos, A.C.	IECM/UTEF/091/2018	15-marzo-2018

DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL		
ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO	DE FECHA
Por un Azcapotzalco Mejor Dto V, A.C.	IECM/UTEF/141/2018	26-marzo-2018
Azcapo Libre y Fuerte, A.C.	IECM/UTEF/143/2018	26-marzo-2018
Reconstruyendo Miguel Hidalgo, A.C.	IECM/UTEF/144/2018	26-marzo-2018
Ráyate, A.C.	IECM/UTEF/157/2018	26-marzo-2018
Independiente de Tlalpan Efecto Kumamoto, A.C.	IECM/UTEF/160/2018	26-marzo-2018
Paso Firme por Tlalpan, A.C.	IECM/UTEF/171/2018	26-marzo-2018
Cambiando la Política, A.C.	IECM/UTEF/174/2018	26-marzo-2018
Hoy el Resultado sí Cuenta, A.C.	IECM/UTEF/179/2018	26-marzo-2018
Ahora Balam A023 CDMX, A.C.	IECM/UTEF/188/2018	26-marzo-2018
Red Ciudadana para el Desarrollo Humano Ocelotl, A.C.	IECM/UTEF/192/2018	26-marzo-2018

ALCALDÍAS		
ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO	DE FECHA
Tejotaenec & Tos, A.C.	IECM/UTEF/134/2018	26-marzo-2018
Administración con Lealtad, A.C.	IECM/UTEF/136/2018	26-marzo-2018
Juntos por una Prosperidad con Transparencia e Igualdad, A.C.	IECM/UTEF/151/2018	26-marzo-2018
Educación es Motivar, A.C.	IECM/UTEF/152/2018	26-marzo-2018
Consejo Internacional de Asociaciones Civiles Benito Juárez, A.C.	IECM/UTEF/167/2018	26-marzo-2018

29. Que el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio de número IECM/UTEF/232/2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, diversa información y documentación, con el propósito de contar con evidencia de las operaciones que realizaron las asociaciones civiles, requerimiento que fue atendido el tres de mayo de dos mil dieciocho mediante el diverso INE/UTF/DA/26724/2018.
30. Que el diez de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio de número IECM/CF/57/2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización solicitó al Instituto Nacional Electoral el apoyo para que a través de su Unidad Técnica de Fiscalización se superara el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las asociaciones civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación.
31. Que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, en los meses de septiembre a diciembre de 2018, notificó a los liquidadores de las asociaciones que al determinar que no existían cuentas por cobrar y por pagar, se requirió que se procediera a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso de liquidación, asimismo la protocolización del acta de disolución ante notario público, cancelación de cuentas y baja del Registro Federal de Contribuyentes.
32. Que a fin de dar cumplimiento al precepto 41, segundo párrafo del Reglamento y con el objeto de auxiliar a las asociaciones civiles para ello, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, notificó a las mismas, que por acuerdo de la Comisión de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las asociaciones civiles

constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular, como se refleja en los oficios siguientes:

JEFATURA DE GOBIERNO		
ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO	DE FECHA
Ciudad Auténtica, Crítica y Diversa, A.C.	IECM/UTEF/738/2018	4-diciembre-2018
Futuro Mexicano con la Yura, A.C.	IECM/UTEF/752/2018	4-diciembre-2018
Independiente Álvaro Obregón 3, A.C.	IECM/UTEF/744/2018	4-diciembre-2018
Lucía CDMX 1J, A.C.	IECM/UTEF/763/2018	4-diciembre-2018
MI Cd. México Candidato Independiente, A.C.	IECM/UTEF/751/2018	4-diciembre-2018
Una Ciudad Tenochtitlán para Todas y Todos, A.C.	IECM/UTEF/758/2018	4-diciembre-2018

DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL		
ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO	DE FECHA
Por un Azcapotzalco Mejor Dto V, A.C.	IECM/UTEF/748/2018	4-diciembre-2018
Azcapo Libre y Fuerte, A.C.	IECM/UTEF/749/2018	4-diciembre-2018
Reconstruyendo Miguel Hidalgo, A.C.	IECM/UTEF/750/2018	4-diciembre-2018
Ráyate, A.C.	IECM/UTEF/759/2018	4-diciembre-2018
Independiente de Tlalpan Efecto Kumamoto, A.C.	IECM/UTEF/761/2018	4-diciembre-2018
Paso Firme por Tlalpan, A.C.	IECM/UTEF/740/2018	4-diciembre-2018
Cambiando la Política, A.C.	IECM/UTEF/742/2018	4-diciembre-2018
Hoy el Resultado sí Cuenta, A.C.	IECM/UTEF/739/2018	4-diciembre-2018
Ahora Balam A023 CDMX, A.C.	IECM/UTEF/753/2018	4-diciembre-2018
Red Ciudadana para el Desarrollo Humano Ocelotl, A.C.	IECM/UTEF/754/2018	4-diciembre-2018

ALCALDÍAS		
ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO	DE FECHA
Tejotaenec & Tos, A.C.	IECM/UTEF/745/2018	4-diciembre-2018
Administración con Lealtad, A.C.	IECM/UTEF/746/2018	4-diciembre-2018
Juntos por una Prosperidad con Transparencia e Igualdad, A.C.	IECM/UTEF/762/2018	4-diciembre-2018
Educación es Motivar, A.C.	IECM/UTEF/756/2018	4-diciembre-2018

ALCALDÍAS		
ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO	DE FECHA
Consejo Internacional de Asociaciones Civiles Benito Juárez, A.C.	IECM/UTEF/737/2018	4-diciembre-2018

33. Que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, solicitó a las asociaciones civiles, publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los avisos de liquidación correspondientes en cumplimiento a la normativa electoral, por lo tanto se notificaron los oficios respectivos como se visualiza en el cuadro a continuación:

JEFATURA DE GOBIERNO		
ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO	DE FECHA
Ciudad Auténtica, Crítica y Diversa, A.C.	IECM/UTEF/614/2018	13-septiembre-2018
Futuro Mexicano con la Yura, A.C.	IECM/UTEF/795/2018	11-diciembre-2018
Independiente Álvaro Obregón 3, A.C.	IECM/UTEF/684/2018	29-octubre-2018
Lucía CDMX 1J, A.C.	IECM/UTEF/798/2018	11-diciembre-2018
MI Cd. México Candidato Independiente, A.C.	IECM/UTEF/794/2018	11-diciembre-2018
Una Ciudad Tenochtitlán para Todas y Todos, A.C.	IECM/UTEF/804/2018	11-diciembre-2018

DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL		
ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO	DE FECHA
Por un Azcapotzalco Mejor Dto V, A.C.	IECM/UTEF/792/2018	11-diciembre-2018
Azcapo Libre y Fuerte, A.C.	IECM/UTEF/724/2018	27-noviembre-2018
Reconstruyendo Miguel Hidalgo, A.C.	IECM/UTEF/685/2018	29-octubre-2018
Ráyate, A.C.	IECM/UTEF/800/2018	11-diciembre-2018
Independiente de Tlalpan Efecto Kumamoto, A.C.	IECM/UTEF/799/2018	11-diciembre-2018
Paso Firme por Tlalpan, A.C.	IECM/UTEF/721/2018	26-noviembre-2018
Cambiando la Política, A.C.	IECM/UTEF/597/2018	10-septiembre-2018
Hoy el Resultado sí Cuenta, A.C.	IECM/UTEF/682/2018	29-octubre-2018
Ahora Balam A023 CDMX, A.C.	IECM/UTEF/796/2018	11-diciembre-2018

DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL		
ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO	DE FECHA
Red Ciudadana para el Desarrollo Humano Ocelotl, A.C.	IECM/UTEF/797/2018	11-diciembre-2018

ALCALDÍAS		
ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO	DE FECHA
Tejotaenec & Tos, A.C.	IECM/UTEF/793/2018	11-diciembre-2018
Administración con Lealtad, A.C.	IECM/UTEF/683/2018	29-octubre-2018
Juntos por una Prosperidad con Transparencia e Igualdad, A.C.	IECM/UTEF/802/2018	11-diciembre-2018
Educación es Motivar, A.C.	IECM/UTEF/803/2018	11-diciembre-2018
Consejo Internacional de Asociaciones Civiles Benito Juárez, A.C.	IECM/UTEF/595/2018	10-septiembre-2018

34. Que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, solicitó a las asociaciones civiles, en alcance a los (2 cuadros) oficios notificados previamente, remitieran documentación soporte que acreditara la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de los respectivos avisos de liquidación, las gestiones realizadas para la protocolización, actas de disolución ante notario público, así como la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, a través de los oficios que se señalan en las tablas siguientes:

JEFATURA DE GOBIERNO		
ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO	DE FECHA
Ciudad Auténtica, Crítica y Diversa, A.C.	IECM/UTEF/186/2019	20-marzo-2019
Futuro Mexicano con la Yura, A.C.	IECM/UTEF/202/2019	20-marzo-2019
Independiente Álvaro Obregón 3, A.C.	IECM/UTEF/179/2019	20-marzo-2019
Lucía CDMX 1J, A.C.	IECM/UTEF/194/2019	20-marzo-2019
MI Cd. México Candidato Independiente, A.C.	IECM/UTEF/201/2019	20-marzo-2019
Una Ciudad Tenochtitlán para Todas y Todos, A.C.	IECM/UTEF/197/2019	20-marzo-2019

DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL		
ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO	DE FECHA
Por un Azcapotzalco Mejor Dto V, A.C.	IECM/UTEF/177/2019	20-marzo-2019
Azcapo Libre y Fuerte, A.C.	IECM/UTEF/180/2019	20-marzo-2019
Reconstruyendo Miguel Hidalgo, A.C.	IECM/UTEF/183/2019	20-marzo-2019
Ráyate, A.C.	IECM/UTEF/192/2019	20-marzo-2019
Independiente de Tlalpan Efecto Kumamoto, A.C.	IECM/UTEF/195/2019	20-marzo-2019
Paso Firme por Tlalpan, A.C.	IECM/UTEF/188/2019	20-marzo-2019
Cambiando la Política, A.C.	IECM/UTEF/190/2019	20-marzo-2019
Hoy el Resultado sí Cuenta, A.C.	IECM/UTEF/187/2019	20-marzo-2019
Ahora Balam A023 CDMX, A.C.	IECM/UTEF/200/2019	20-marzo-2019
Red Ciudadana para el Desarrollo Humano Ocelotl, A.C.	IECM/UTEF/199/2019	20-marzo-2019

ALCALDÍAS		
ASOCIACIÓN CIVIL	OFICIO	DE FECHA
Tejotaenec & Tos, A.C.	IECM/UTEF/181/2019	20-marzo-2019
Administración con Lealtad, A.C.	IECM/UTEF/178/2019	20-marzo-2019
Juntos por una Prosperidad con Transparencia e Igualdad, A.C.	IECM/UTEF/125/2019	6-marzo-2019
Educación es Motivar, A.C.	IECM/UTEF/196/2019	20-marzo-2019
Consejo Internacional de Asociaciones Civiles Benito Juárez, A.C.	IECM/UTEF/185/2019	20-marzo-2019

35. Que si bien, durante el proceso de revisión se determinaron diversos errores u omisiones que no fueron solventados por algunas de las asociación civiles, éstos no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer su posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna por estas circunstancias.

36. Que el 26 de agosto de 2015, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización realizó una consulta a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en la que específicamente se cuestionó que

ante la falta de normativa en el entonces Distrito Federal, respecto de la constitución, regulación y extinción de las asociaciones civiles constituidas por los candidatos independientes y ante la emisión del acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto nacional, de 25 de junio del mismo año, si se debía entender el establecimiento de la competencia de este órgano electoral a efecto de llevar a cabo la liquidación de las citadas asociaciones civiles, a lo que la autoridad fiscalizadora nacional respondió:

*... la competencia para llevar a cabo la liquidación de las asociaciones civiles conformadas para el manejo de los recursos de los otrora candidatos y candidatas independientes, así como para la **fiscalización de dichos recursos**, le corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal.*

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, el 15 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo ACU-620-15, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó los Lineamientos para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las Candidaturas Independientes registradas en el entonces Distrito Federal, mismo que se abrogó con la aprobación del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017.

Expuesto lo anterior y de conformidad con el artículo 109, fracción VII de nuestro código electoral local, podemos arribar a la conclusión de que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización es la encargada de llevar a cabo el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por aquéllas personas que aspiran a un cargo de elección popular sin el respaldo de un partido político, bajo la supervisión de la Comisión de Fiscalización.

En consecuencia, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización es la encargada de fiscalizar a las asociaciones civiles, tanto al periodo comprendido para recabar el apoyo ciudadano como el periodo subsecuente, esto es, la fiscalización que se lleva a cabo, parte de las cifras dictaminadas por el Instituto Nacional Electoral, sin embargo, como hasta ese momento no se ha extinto su personalidad conlleva que existan operaciones posteriores a dicha resolución, por tanto, resulta necesario que las asociaciones remitan a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización los estados de posición financiera y de resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados con cifras al día en que le sea notificada la resolución de negativa de registro como candidato, o bien, sobre la aceptación de su escrito de desistimiento, lo anterior con la finalidad de estar en posibilidad de establecer su posición financiera y que esto permita dar un destino cierto a los remanentes que, en su caso, existieran y finiquitar la vida jurídica de las personas morales, lo anterior de conformidad con el artículo 55, fracción I, inciso d) del Reglamento.

Asimismo, con fundamento en el artículo 55, fracción II, numeral 1 del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización una vez que cuente con la información financiera de la Asociación Civil, tendrá un plazo de hasta quince días para validar dicha información, para lo cual la o el Responsable deberá remitir toda la información y documentación que le sea requerida por esta autoridad electoral.

En consecuencia, al omitir cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, al omitir presentar documentación que acreditara que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que se protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes

ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, las asociaciones civiles obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

En razón de lo anterior, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, procedió a elaborar un Dictamen Consolidado, resultado del proceso de fiscalización, disolución y liquidación de veintiún asociaciones civiles constituidas para el apoyo de las personas aspirantes a una candidatura sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismas que se encuentran en los supuestos mencionados en el párrafo precedente.

37. Por lo que, al concluir que las veintiún asociaciones que ocupan la presente resolución omitieron remitir documentación que acreditara que publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que se protocolizó ante notario público el acta de disolución y que se procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, además de no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, resulta necesario individualizar la sanción correspondiente ante tales infracciones.

Resulta importante destacar que una sanción pecuniaria, no resulta factible, en razón de que no se cuenta con la capacidad económica de los sujetos infractores y, en ese sentido, aun y cuando se consulte el informe de capacidad económica que los aspirantes a una candidatura sin partido presentaron ante la autoridad nacional, no debe perderse de vista, que tal información no refleja la posibilidad económica actual de los sujetos, en razón de que fue presentada en dos mil diecisiete.

Expuesto lo anterior, se procede a analizar cada una de las asociaciones civiles por apartados específicos, a fin de determinar lo conducente, en los términos siguientes:

37.1 CIUDAD AUTÉNTICA, CRÍTICA Y DIVERSA, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Ciudad Auténtica, Crítica y Diversa, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano de la **C. Elsa Patria Jiménez Flores**, aspirante a candidata sin partido al cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/614/2018 e IECM/UTEF/186/2019, de fechas 13 de septiembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo

oportuno señalar que la omisión en que incurrió la aspirante a candidata sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al omitir remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave de la aspirante** a candidata en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidata sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa

de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.



En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligada a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

a) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Ciudad Auténtica, Crítica y Diversa, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y

generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que la **C. Elsa Patria Jiménez Flores**, aspirante a candidata sin partido al cargo de Jefa de Gobierno en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta de la **C. Elsa Patria Jiménez Flores**, aspirante a candidata sin partido al cargo de Jefa de Gobierno en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Ciudad Auténtica, Crítica y Diversa, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la

autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

- a) Amonestación;*
- b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;*
- c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;*
- d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y*
- e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.*

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta,

entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta de la aspirante **C. Elsa Patria Jiménez Flores**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Ciudad Auténtica, Crítica y Diversa, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se

requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Ciudad Auténtica, Crítica y Diversa, A.C.**, sin embargo, al no haberse

confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la **C. Elsa Patria Jiménez Flores, aspirante a candidata sin partido al cargo de Jefa de Gobierno en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.

37.2 FUTURO MEXICANO CON LA YURA, A.C.

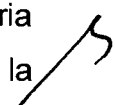
Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Futuro Mexicano con la Yura, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano de la **C. Rocío Artemisa Montes Sylván**, aspirante a candidata sin partido al cargo de Jefa de Gobierno

de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/795/2018 e IECM/UTEF/202/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió la aspirante a candidata sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al omitir remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.



Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave de la aspirante** a candidata en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidata sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.



En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligada a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

b) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Futuro Mexicano con la Yura, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que la **C. Rocío Artemisa Montes Sylván**, aspirante a candidata sin partido al

cargo de Jefa de Gobierno en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta de la **C. Rocío Artemisa Montes Sylván**, aspirante a candidata sin partido al cargo de Jefa de Gobierno en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Futuro Mexicano con la Yura, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las

candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

- a) Amonestación;*
- b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;*
- c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;*
- d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y*
- e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.*

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta de la aspirante **C. Rocío Artemisa Montes Sylván**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Futuro Mexicano con la Yura, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de

Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado, el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Futuro Mexicano con la Yura, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la **C. Rocío Artemisa Montes Sylván, aspirante a candidata sin partido al cargo de Jefa de Gobierno en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la

Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.

37.3 INDEPENDIENTE ÁLVARO OBREGÓN 3, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Independiente Álvaro Obregón 3, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del **C. Humberto García Montes**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/684/2018 e IECM/UTEF/179/2019, de fechas 29 de octubre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió el aspirante a candidato sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al omitir remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave del aspirante** a candidato en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidato sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.



La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligado a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

c) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los

procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Independiente Álvaro Obregón 3, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que el **C. Humberto García Montes**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta del **C. Humberto García Montes**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Independiente Álvaro Obregón 3, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

- a) Amonestación;*
- b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;*
- c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;*
- d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y*

e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta del aspirante **C. Humberto García Montes**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Independiente Álvaro Obregón 3, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado, el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

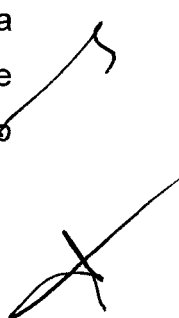
En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Independiente Álvaro Obregón 3, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al **C. Humberto García Montes, aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de que omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.



37.4 LUCÍA CDMX 1J, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Lucía CDMX 1J, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano de la **C. Ana Lucía Riojas Martínez**, aspirante a candidata sin partido al cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/798/2018 e IECM/UTEF/194/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió la aspirante a candidata sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la

Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave de la aspirante** a candidata en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidata sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió

publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligada a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

d) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

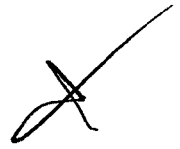
La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Lucía CDMX 1J, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.



Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que la **C. Ana Lucía Riojas Martínez**, aspirante a candidata sin partido al cargo de Jefa de Gobierno en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta de la **C. Ana Lucía Riojas Martínez**, aspirante a candidata sin partido al cargo de Jefa de Gobierno en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Lucía CDMX 1J, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:



Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

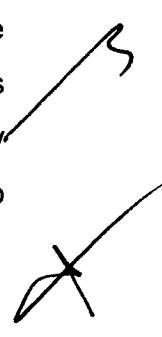
- a) Amonestación;*
- b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;*
- c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;*
- d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y*
- e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.*

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta de la aspirante **C. Ana Lucía Riojas Martínez**, conllevó a que no se culminara

legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Lucía CDMX 1J, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.



Por otro lado el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Lucía CDMX 1J, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la **C. Ana Lucía Riojas Martínez, aspirante a candidata sin partido al cargo de Jefa de Gobierno en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de que omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.

37.5 MI CD. MÉXICO CANDIDATO INDEPENDIENTE, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Mi CD. México Candidato Independiente, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del **C. Rafael Pontón Rodríguez**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/794/2018 e IECM/UTEF/201/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido

documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió el aspirante a candidato sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave del aspirante** a candidato en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con

independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidato sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza,

legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligado a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

e) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Mi CD. México Candidato Independiente, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que el **C. Rafael Pontón Rodríguez**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta del **C. Rafael Pontón Rodríguez**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Mi CD. México Candidato Independiente, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:
(...)
XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:



Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

a) Amonestación;

b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;

d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y

e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta del aspirante **C. Rafael Pontón Rodríguez**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Mi CD. México Candidato Independiente, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo

contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado, el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

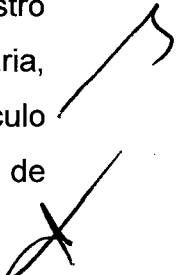
En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al

constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Mi CD. México Candidato Independiente, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al **C. Rafael Pontón Rodríguez, aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de que omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.



Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.

37.6 UNA CIUDAD TENOCHTITLÁN PARA TODAS Y TODOS, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Una Ciudad Tenochtitlán para Todas y Todos, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del **C. Pedro Pablo de Antuñano Padilla**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/804/2018 e IECM/UTEF/197/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

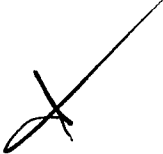
En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30,

31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió el aspirante a candidato sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave del aspirante** a candidato en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidato sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.



Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el



caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su

omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligado a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

f) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso

de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Una Ciudad Tenochtitlán para Todas y Todos, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que el **C. Pedro Pablo de Antuñano Padilla**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta del **C. Pedro Pablo de Antuñano Padilla**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local

Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Una Ciudad Tenochtitlán para Todas y Todos, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

a) Amonestación;

b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;

d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y

e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta del aspirante **C. Pedro Pablo de Antuñano Padilla**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Una Ciudad Tenochtitlán para Todas y Todos, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción

la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado, el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Una Ciudad Tenochtitlán para Todas y Todos, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al **C. Pedro Pablo de Antuñano Padilla, aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.

37.7 TEJOTAENEC & TOS, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Tejotaenec & Tos, A.C.**, constituida para la rendición

de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del **C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/793/2018 e IECM/UTEF/181/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió el aspirante a candidato sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la

autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave del aspirante** a candidato en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidato sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar

la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

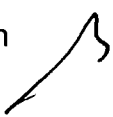
En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los

procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligado a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

g) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Tejotaenec & Tos, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.



Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo



público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que el **C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce**, aspirante a candidato sin partido al cargo de ,Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta del **C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Tejotaenec & Tos, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

a) Amonestación;

b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;

d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y

e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta del aspirante **C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Tejotaenec & Tos, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de

liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado, el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Tejotaenec & Tos, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al **C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de que omitió remitir documentación que acreditara que

publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.

37.8 ADMINISTRACIÓN CON LEALTAD, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Administración con Lealtad, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del **C. Carlos Serrano Mondragón**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/683/2018 e IECM/UTEF/178/2019 de fechas 29 de octubre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria,

incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió el aspirante a candidato sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave del aspirante** a candidato en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidato sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de

los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en

este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligado a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

h) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que

protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Administración con Lealtad, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que el **C. Carlos Serrano Mondragón**, aspirante a candidato sin partido al cargo de ,Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es

evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta del **C. Carlos Serrano Mondragón**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Administración con Lealtad, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

a) Amonestación;

- b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;
- d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y
- e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta del aspirante **C. Carlos Serrano Mondragón**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Administración con Lealtad, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos

en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado, el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera

concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Administración con Lealtad, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al **C. Carlos Serrano Mondragón, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de que omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable

dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.

37.9 JUNTOS POR UNA PROSPERIDAD CON TRANSPARENCIA E IGUALDAD, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Juntos por una Prosperidad con Transparencia e Igualdad, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del **C. Ángel Arellano Toledo**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde de la demarcación territorial Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/802/2018 e IECM/UTEF/125/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación

a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió el aspirante a candidato sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave del aspirante** a candidato en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidato sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de

los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligado a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

i) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Juntos por una Prosperidad con Transparencia e Igualdad, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad

aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que el **C. Ángel Arellano Toledo**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde de la demarcación territorial Gustavo A. Madero en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta del **C. Ángel Arellano Toledo**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde de la demarcación territorial Gustavo A. Madero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Juntos por una Prosperidad con Transparencia e Igualdad, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no

atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

a) Amonestación;

b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;

d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y

e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta,

entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta del aspirante **C. Ángel Arellano Toledo**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Juntos por una Prosperidad con Transparencia e Igualdad, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se

requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado, el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Juntos por una Prosperidad con Transparencia e Igualdad, A.C.**,

sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al **C. Ángel Arellano Toledo, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde de la demarcación territorial Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de que omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.

37.10 EDUCAR ES MOTIVAR, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **EducAR es Motivar, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del **C. Pedro Elviro Martínez**, aspirante a candidato

sin partido al cargo de Alcalde de la demarcación territorial Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/803/2018 e IECM/UTEF/196/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió el aspirante a candidato sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave del aspirante** a candidato en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidato sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.



En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligado a realizar como ya ha quedado establecido.



En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

j) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Educar es Motivar, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que el **C. Pedro Elviro Martínez**, aspirante a candidato sin partido al cargo de

Alcalde de la demarcación territorial Gustavo A. Madero en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta del **C. Pedro Elviro Martínez**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde de la demarcación territorial Gustavo A. Madero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Educación es Motivar, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las

candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

a) Amonestación;

b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;

d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y

e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta del aspirante **C. Pedro Elviro Martínez**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **EducAR es Motivar, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado, el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

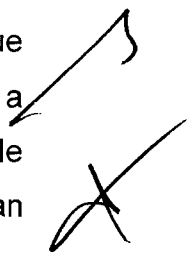
Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Educar es Motivar, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al **C. Pedro Elviro Martínez, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde de la demarcación territorial Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de que omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan



a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducente.

37.11 CONSEJO INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES CIVILES BENITO JUÁREZ, A.C.

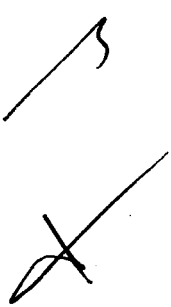
Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Consejo Internacional de Asociaciones Civiles Benito Juárez, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del **C. Carlos Armando Girón Gutiérrez**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/595/2018 e IECM/UTEF/185/2019, de fechas 10 de septiembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió el aspirante a candidato sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y, al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave del aspirante** a candidato en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidato sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.



Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos,

radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligado a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

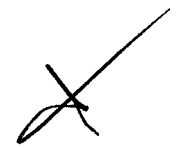
k) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados

por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Consejo Internacional de Asociaciones Civiles Benito Juárez, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que el **C. Carlos Armando Girón Gutiérrez**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.



Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta del **C. Carlos Armando Girón Gutiérrez**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Consejo Internacional de Asociaciones Civiles Benito Juárez, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

a) Amonestación;

b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;

d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones

subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y
e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta del aspirante **C. Carlos Armando Girón Gutiérrez**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Consejo Internacional de Asociaciones Civiles Benito Juárez, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa,

pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

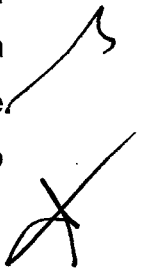
En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Consejo Internacional de Asociaciones Civiles Benito Juárez, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al **C. Carlos Armando Girón Gutiérrez, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de que omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.



37.12 POR UN AZCAPOTZALCO MEJOR DTO V, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Por un Azcapotzalco Mejor Dto V, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del **C. Arturo González Trejo**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/792/2018 e IECM/UTEF/177/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió el aspirante a candidato sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir

documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y, al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave del aspirante** a candidato en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidato sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad

de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

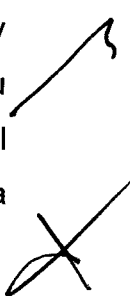
En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligado a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

I) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

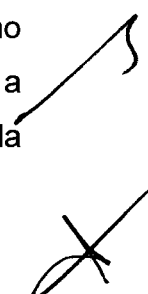
La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Por un Azcapotzalco Mejor Dto V, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.



Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que el **C. Arturo González Trejo**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta del **C. Arturo González Trejo**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Por un Azcapotzalco Mejor Dto V, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:



Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

a) Amonestación;

b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;

d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y

e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta del aspirante **C. Arturo González Trejo**, conllevó a que no se culminara legalmente la

disolución y liquidación de la asociación **Por un Azcapotzalco Mejor Dto V, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.



Por otro lado el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Por un Azcapotzalco Mejor Dto V, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.



Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al **C. Arturo González Trejo, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de que omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.

37.13 AZCAPO LIBRE Y FUERTE, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Azcapo Libre y Fuerte, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del **C. Jonathan Israel Ayala Torres**, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/724/2018 e IECM/UTEF/180/2019, de fechas 27 de noviembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió el aspirante a candidato sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y, al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave del aspirante** a candidato en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no

puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidato sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.



La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligado a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

m) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Azcapo Libre y Fuerte, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

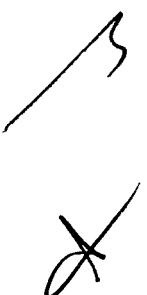
Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que el **C. Jonathan Israel Ayala Torres**, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta del **C. Jonathan Israel Ayala Torres**, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Azcapo Libre y Fuerte, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:
(...)
XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:



Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

a) Amonestación;

b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;

d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y

e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta del aspirante **C. Jonathan Israel Ayala Torres**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Azcapo Libre y Fuerte, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo

contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

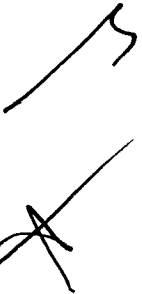
En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al

constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Azcapo Libre y Fuerte, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al **C. Jonathan Israel Ayala Torres, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de que omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.



Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.

37.14 RECONSTRUYENDO MIGUEL HIDALGO, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Reconstruyendo Miguel Hidalgo, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano de la **C. Roselia Porfirio Agustín**, aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/685/2018 e IECM/UTEF/183/2019, de fechas 29 de octubre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que

le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió la aspirante a candidata sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y, al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave de la aspirante** a candidata en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidata sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones

I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligada a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

n) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Reconstruyendo Miguel Hidalgo, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y

generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que la **C. Roselia Porfirio Agustín**, aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta de la **C. Roselia Porfirio Agustín**, aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Reconstruyendo Miguel Hidalgo, A.C.**, incumplió con sus

obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

a) Amonestación;

b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;

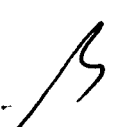
d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y

e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen

elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta de la aspirante **C. Roselia Porfirio Agustín**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Reconstruyendo Miguel Hidalgo, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).



En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se



requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incide en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Reconstruyendo Miguel Hidalgo, A.C.**, sin embargo, al no haberse

confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la **C. Roselia Porfirio Agustín, aspirante a candidata independiente al cargo de Diputada Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de que omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.

37.15 RÁYATE, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Ráyate, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano de la **C. Adriana Raya Ortega**, aspirante a candidata sin partido al cargo de Diputada local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito

11 de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

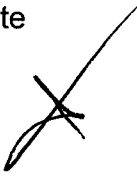
No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/800/2018 e IECM/UTEF/192/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió la aspirante a candidata sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y, al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave de la aspirante** a candidata en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidata sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.



En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

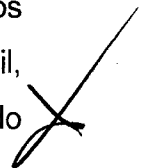
La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.



En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligada a realizar como ya ha quedado establecido.



En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

o) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Ráyate, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que la **C. Adriana Raya Ortega**, aspirante a candidata sin partido al cargo de Diputada local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 11 de la

Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta de la **C. Adriana Raya Ortega**, aspirante a candidata sin partido al cargo de Diputada local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 11 de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Ráyate, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que,

consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

a) Amonestación;

b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;

d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y

e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta de la aspirante **C. Adriana Raya Ortega**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Ráyate, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontramos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Ráyate, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse a la **C. Adriana Raya Ortega, aspirante a candidata sin partido al cargo de Diputada local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 11 de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de que omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal

situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.

37.16 INDEPENDIENTE DE TLALPAN EFECTO KUMAMOTO, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Independiente de Tlalpan Efecto Kumamoto, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del **C. Fernando Ricardo Romero Rodríguez**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 14 de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/799/2018 e IECM/UTEF/195/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió el aspirante a candidato sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y, al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave del aspirante** a candidato en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidato sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos,

radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligado a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

p) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados

por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Independiente de Tlalpan Efecto Kumamoto, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que el **C. Fernando Ricardo Romero Rodríguez**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 14 de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta del **C. Fernando Ricardo Romero Rodríguez**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 14 de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Independiente de Tlalpan Efecto Kumamoto, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

- a) Amonestación;*
- b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;*
- c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;*
- d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones*

subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y

e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta del aspirante **C. Fernando Ricardo Romero Rodríguez**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Independiente de Tlalpan Efecto Kumamoto, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa,

pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Independiente de Tlalpan Efecto Kumamoto, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al **C. Fernando Ricardo Romero Rodríguez, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 14 de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de que omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.



Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.



37.17 PASO FIRME POR TLALPAN, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Paso Firme por Tlalpan, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del **C. Luis Felipe González Ávalos**, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/721/2018 e IECM/UTEF/188/2019, de fechas 26 de noviembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió el aspirante a candidato sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir

documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y, al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave del aspirante** a candidato en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidato sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad

de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligado a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

q) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Paso Firme por Tlalpan, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que el **C. Luis Felipe González Ávalos**, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta del **C. Luis Felipe González Ávalos**, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Paso Firme por Tlalpan, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:



Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

a) Amonestación;

b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;

d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y

e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta del aspirante **C. Luis Felipe González Ávalos**, conllevó a que no se culminara

legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Paso Firme por Tlalpan, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Paso Firme por Tlalpan, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al **C. Luis Felipe González Ávalos, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de que omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.

37.18 CAMBIANDO LA POLÍTICA, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Cambiando la Política, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del **C. Mauricio Hernández Ramírez**, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 17 de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/597/2018 e IECM/UTEF/190/2019, de fechas 10 de septiembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió el aspirante a candidato sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y, al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave del aspirante** a candidato en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no

puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidato sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligado a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

r) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Cambiando la Política, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que el **C. Mauricio Hernández Ramírez**, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 17 de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta del **C. Mauricio Hernández Ramírez**, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 17 de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Cambiando la Política, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:
 (...) XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

a) Amonestación;

b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;

d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y

e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta del aspirante **C. Mauricio Hernández Ramírez**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Cambiando la Política, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo

contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al

constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Cambiando la Política, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al **C. Mauricio Hernández Ramírez, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 17 de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de que omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.

37.19 HOY EL RESULTADO SÍ CUENTA, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Hoy el Resultado sí Cuenta, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del **C. Héctor Rodríguez Cabral**, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 16 de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/682/2018 e IECM/UTEF/187/2019, de fechas 29 de octubre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el

presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió el aspirante a candidato sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y, al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave del aspirante** a candidato en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidato sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos

desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México. 

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su 

omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligado a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

s) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso

de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Hoy el Resultado sí Cuenta, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que el **C. Héctor Rodríguez Cabral**, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 16 de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta del **C. Héctor Rodríguez Cabral**, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 16 de la

Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Hoy el Resultado sí Cuenta, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

a) Amonestación;

b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;

d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y

e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta del aspirante **C. Héctor Rodríguez Cabral**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Hoy el Resultado sí Cuenta, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en

caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

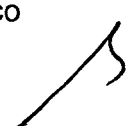
Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la

información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Hoy el Resultado sí Cuenta, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al **C. Héctor Rodríguez Cabral, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 16 de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de que omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.



37.20 AHORA BALAM A023 CDMX, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Ahora Balam A023 CDMX, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la



obtención de apoyo ciudadano del **C. Balam Garcés Esparza**, aspirante a candidato independiente al Cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito 23, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/796/2018 e IECM/UTEF/200/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió el aspirante a candidato sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y, al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la

autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave del aspirante** a candidato en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidato sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar

la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.

La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los

procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligado a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

t) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Ahora Balam A023 CDMX, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo

público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que el **C. Balam Garcés Esparza**, aspirante a candidato independiente al Cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito 23, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta del **C. Balam Garcés Esparza**, aspirante a candidato independiente al Cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito 23, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Ahora Balam A023 CDMX, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

a) Amonestación;

b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;

d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y

e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta del aspirante **C. Balam Garcés Esparza**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Ahora Balam A023 CDMX, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como

la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Ahora Balam A023 CDMX, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al **C. Balam Garcés Esparza, aspirante a candidato independiente al Cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito 23 en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de que omitió remitir documentación que

acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducentes.

37.21 RED CIUDADANA PARA EL DESARROLLO HUMANO OCELOTL, A.C.

Conforme a las conclusiones determinadas en el Dictamen Consolidado, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la asociación civil **Red Ciudadana para el Desarrollo Humano Ocelotl, A.C.**, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del **C. Enrique Hernández Gómez**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 28 en la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es de carácter sustancial, como a continuación se señala:

No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTef/797/2018 e IECM/UTef/199/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria,

incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En consecuencia, la asociación civil vulneró lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento. De lo asentado en el Dictamen Consolidado con relación a lo descrito en el presente apartado, así como a lo referido en los considerandos 29, 30, 31 y 32 de la presente Resolución, se desprende que no obstante que le fueron notificados los requerimientos de información y documentación a la asociación civil, éstos no fueron atendidos a cabalidad, siendo oportuno señalar que la omisión en que incurrió el aspirante a candidato sin partido no permitió concretar de manera correcta el proceso de liquidación que mandata la normativa electoral, al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se obstaculizaron los procesos de disolución y liquidación respectivos.

Ahora bien, la falta descrita, constituye una **omisión grave del aspirante** a candidato en razón de que, si bien el objeto del proceso de disolución y liquidación es como tal la asociación civil, no debe perderse de vista de que la misma es una persona moral que por sí misma no puede cumplir sus obligaciones, además de que su origen atañe directamente a la persona aspirante a una candidatura sin partido, con independencia de que ésta haya accedido a la calidad de candidato sin partido, pues su constitución tiene como finalidad el manejo y control de

los recursos del aspirante y, en su caso, candidato sin partido, tan es así que en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, no se contemplan infracciones cometidas por este tipo de asociaciones civiles, sino de las personas que aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a algún cargo de elección popular.

Establecido lo anterior, es claro que existen obligaciones inherentes a la aspiración de acceder a un cargo público, a las cuales quedan sujetos desde el momento en que manifiestan su intención, como lo es en el caso en concreto, cumplir con lo establecido en el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento, esto es, que dentro de los 3 días siguientes de que le fue notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante el Instituto las o los asociados debieran acordar su disolución y nombrar liquidador, una vez realizado ello, se realizaría un informe bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización que dentro de diversas acciones a realizar se debió publicar el anuncio respectivo de liquidación de la asociación civil de mérito, aunado a ello, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

En ese orden de ideas, se podría estar en posibilidad de continuar con las etapas de liquidación y culminar con la disolución de la asociación de que se trate.



La finalidad de la entrega de dicha documentación e información, es que se avalen las gestiones necesarias para la finalización del proceso de liquidación, con el objeto de preservar los principios de certeza, legalidad y transparencia, lo que implica que los sujetos obligados cumplan a cabalidad con la normativa electoral que corresponde, en



este caso el Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

La importancia de que se realice lo anterior en tiempo y forma, y por consiguiente del cumplimiento de los principios previamente referidos, radica en que se trata de valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de su omisión crea un vacío para la autoridad respecto al proceso de liquidación.

En este sentido, la conducta en la que incurrió el sujeto obligado, conllevó a la imposibilidad de la autoridad para avanzar en su proceso de disolución y liquidación, aun y cuando el objeto para la cual fue creada había concluido.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión de la persona aspirante a una candidatura sin partido, de completar procesos, presentar información y documentación que permitiera culminar los procedimientos de disolución y liquidación de la asociación civil, situación a la que estaba obligado a realizar como ya ha quedado establecido.

En este tenor, al haber quedado acreditada la comisión de la infracción por parte de la persona aspirante, lo conducente es avanzar al apartado de imposición de la sanción.

u) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La omisión al no remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que

protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria y al no dar puntual respuesta satisfactoria a los requerimientos de la autoridad, se afectaron de manera directa los procesos de disolución y liquidación respectivos, lo que implicó una trasgresión a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas mencionadas con antelación y reflejó la deliberada intención de obstaculizar las atribuciones de la autoridad en el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de la asociación civil **Red Ciudadana para el Desarrollo Humano Ocelotl, A.C.**, con lo cual impidió cualquier posibilidad de verificar que se ajustó a la normatividad aplicable y generó incertidumbre para finalizar el proceso de liquidación y su disolución, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como el nuestro y, como consecuencia, debe ser sujeto de la imposición de una sanción ejemplar.

Es válido considerar, como ya se ha precisado con antelación, que desde el momento en que manifestaron la intención de obtener el registro de una candidatura sin partido para poder acceder a un cargo público, las personas aspirantes quedaron obligadas a sujetarse a las disposiciones normativas emitidas para su regulación, por lo cual se pone de manifiesto que el **C. Enrique Hernández Gómez**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 28 en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conocía con anticipación la obligación de liquidar y disolver la asociación civil constituida para sus fines electorales.

Es claro que existe una necesidad de que los aspirantes a una candidatura sin partido presenten la documentación e información requerida por la autoridad, que permita su disolución y liquidación. Es

evidente que una de las finalidades que se persiguen con tales obligaciones es precisamente garantizar que la actividad de dichos sujetos obligados se desempeñe en apego a los cauces legales situación que, en el caso en concreto, no aconteció.

Por lo que, a juicio de esta autoridad, la conducta del **C. Enrique Hernández Gómez**, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 28 en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debe ser calificada como **grave**, toda vez que la asociación civil **Red Ciudadana para el Desarrollo Humano Ocelotl, A.C.**, incumplió con sus obligaciones al no atender ningún requerimiento de la autoridad, situación que se ajusta a la hipótesis normativa del artículo 11 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece en su fracción XVII lo siguiente:

Artículo 11. Constituyen infracciones a quienes aspiren o hayan obtenido la candidatura sin partido a cargos de elección popular:

(...)

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Es claro que las disposiciones aplicables que se mencionan en el artículo en cita, incluyen el artículo 55 fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, por lo que, consecuentemente, es válido aplicar alguna de las sanciones contenidas en el artículo 19, fracción IV de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las y los aspirantes o las y los candidatos sin partido:

a) Amonestación;

- b) Multa de hasta cinco mil Unidades de Medida y Actualización;
- c) Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura;
- d) En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no se podrá registrar en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y
- e) En caso de que quien ostente la candidatura sin partido omita informar y comprobar a la autoridad electoral nacional los gastos de campaña y no los reembolse, no se podrá registrar su candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Para la imposición de las sanciones a los sujetos obligados que hubieran incurrido en infracciones a la normativa electoral, existen elementos mínimos indispensables que se deben tomar en cuenta, entre los cuales se encuentra la capacidad económica, ya que, no tomarla en cuenta podría conllevar a que la sanción fuera excesiva y desproporcionada. En el caso en concreto, la conducta del aspirante **C. Enrique Hernández Gómez**, conllevó a que no se culminara legalmente la disolución y liquidación de la asociación **Red Ciudadana para el Desarrollo Humano Ocelotl, A.C.**, ya que no realizó las gestiones pertinentes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del aviso de liquidación, como la omisión de protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como no haber realizado la baja el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, con lo cual se impidió cumplimentar la normativa electoral.

Derivado de la falta que ha sido analizada, así como de que no fue posible determinar la capacidad económica del sujeto obligado para hacer frente a sanciones pecuniarias, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia

directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo cual debe excluirse la imposición de una multa, pues no existen parámetros que permitan establecerla adecuadamente, lo que implica la exclusión de la sanción contenida en el inciso b).

En lo que concierne al inciso c) no es posible su aplicación, ya que, implica una temporalidad que ya ha transcurrido, al referir como sanción la imposibilidad de ser registrado a la candidatura que aspira, o bien, en caso de ya estar registrado, que dicho registro sea cancelado, lo cual es inaplicable, toda vez que al no cumplir con el mínimo de firmas que se requería para ser registrado como candidato sin partido, dicha hipótesis se encontraba negada, máxime cuando al momento de analizar y sancionar la conducta infractora el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ha fenecido.

Por otro lado, el inciso e) es aplicable a aquellos aspirantes que sí obtuvieron el registro como candidatos sin partido, por lo cual tampoco resulta viable.

Derivado de lo anterior, la sanción a imponer únicamente podría contemplar a los incisos a) que contempla la amonestación, y d), esto es, no poder registrar una candidatura sin partido en las dos elecciones subsecuentes.

En este sentido, debe recordarse que una de las finalidades de las sanciones es justamente inhibir en los sujetos obligados la realización de conductas infractoras, lo cual incida en la sociedad en general al constituir una medida ejemplar, derivado de ello debe tenerse en cuenta que la omisión fue calificada como grave, ya que, impidió en su

totalidad que la autoridad tuviera acceso a la información que permitiera concluir la disolución y liquidación con apego a la normativa electoral, por lo que una amonestación constituye una sanción que resulta aplicable.

Por lo anterior, la sanción debe ser la contenida en el inciso a), relativa a la amonestación.

Cabe señalar que la omisión que por esta vía se sanciona fue calificada como grave por imposibilitar la labor de la autoridad al no presentar la información requerida para culminar la disolución y liquidación de **Red Ciudadana para el Desarrollo Humano Ocelotl, A.C.**, sin embargo, al no haberse confirmado un acto ilegal, sino únicamente una infracción a la disposición normativa, se estima que el impedir el registro en las dos elecciones subsecuentes, sería una sanción excesiva.

Por todo lo anterior, la sanción que debe imponerse al **C. Enrique Hernández Gómez, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 28 en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018**, en virtud de omitió remitir documentación que acreditara que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por tal situación dichas omisiones se adecuan a lo previsto en el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, consistente en **Amonestación**.

Por otro lado, considerando que el objeto para la cual fue creada la asociación civil en estudio ha concluido y, que no cumplió con la

disolución y liquidación correspondiente, esta autoridad considera viable dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, para los efectos legales conducente.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrieron las asociaciones civiles.

SEGUNDO. Se impone a la **C. Elsa Patria Jiménez Flores**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.1 de la presente Resolución, **Amonestación.**

TERCERO. Se impone a la **C. Rocío Artemisa Montes Sylván**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.2 de la presente Resolución, **Amonestación.**

CUARTO. Se impone al **C. Humberto García Montes**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.3 de la presente Resolución, **Amonestación.**

QUINTO. Se impone al **C. Ana Lucía Riojas Martínez**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.4 de la presente Resolución, **Amonestación.** 

SEXTO. Se impone al **C. Rafael Pontón Rodríguez**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.5 de la presente Resolución, **Amonestación.** 

SÉPTIMO. Se impone al **C. Pedro Pablo de Antuñano Padilla**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.6 de la presente Resolución, **Amonestación.**

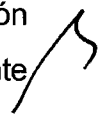
OCTAVO. Se impone al **C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.7 de la presente Resolución, **Amonestación.**

NOVENO. Se impone al **C. Carlos Serrano Mondragón**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.8 de la presente Resolución, **Amonestación.**

DÉCIMO. Se impone al **C. Ángel Arellano Toledo**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.9 de la presente Resolución, **Amonestación.**

DÉCIMO PRIMERO. Se impone al **C. Pedro Elviro Martínez**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.10 de la presente Resolución, **Amonestación.**

DÉCIMO SEGUNDO. Se impone al **C. Carlos Armando Girón Gutiérrez**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.11 de la presente Resolución, **Amonestación.**

DÉCIMO TERCERO. Se impone al **C. Arturo González Trejo**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.12 de la presente Resolución, **Amonestación.** 

DÉCIMO CUARTO. Se impone al **C. Jonathan Israel Ayala Torres**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.13 de la presente Resolución, **Amonestación.** 

DÉCIMO QUINTO. Se impone a la **C. Roselia Porfirio Agustín**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.14 de la presente Resolución, **Amonestación**.

DÉCIMO SEXTO. Se impone a la **C. Adriana Raya Ortega**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.15 de la presente Resolución, **Amonestación**.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se impone al **C. Fernando Ricardo Romero Rodríguez**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.16 de la presente Resolución, **Amonestación**.

DÉCIMO OCTAVO. Se impone al **C. Luis Felipe González Ávalos**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.17 de la presente Resolución, **Amonestación**.

DÉCIMO NOVENO. Se impone al **C. Mauricio Hernández Ramírez**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.18 de la presente Resolución, **Amonestación**.

VIGÉSIMO. Se impone al **C. Héctor Rodríguez Cabral**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.19 de la presente Resolución, **Amonestación**.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se impone al **C. Balam Garcés Esparza**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.20 de la presente Resolución, **Amonestación**.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se impone al **C. Enrique Hernández Gómez**, como sanción administrativa en términos del Considerando 37.21 de la presente Resolución, **Amonestación**.

VIGÉSIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral dar vista al Servicio de Administración Tributaria y al Registro Público de la Propiedad, respecto a las veintiún asociaciones civiles materia de la presente Resolución, por los razonamientos expuestos en los considerandos del 37.1 al 37.21, para los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMO CUARTO. Este órgano superior de dirección hace suyo el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, como resultado del proceso de fiscalización, disolución y liquidación de 21 Asociaciones Civiles constituidas para el apoyo de las personas aspirantes a una candidatura sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

VIGÉSIMO QUINTO. La presente Resolución, junto con el Dictamen Consolidado que forma parte integral de la misma, entrará en vigor a partir de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

VIGÉSIMO SEXTO. Publíquese de inmediato en los estrados de este Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

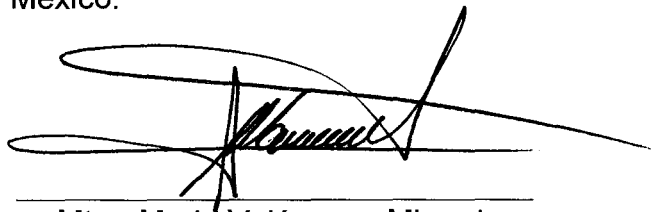
VIGÉSIMO SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente Resolución, junto con el Dictamen Consolidado, a los responsables de las veintiún asociaciones civiles y a las personas aspirantes a una candidatura sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, señalados en los considerandos del 37.1 al 37.21.

VIGÉSIMO OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de

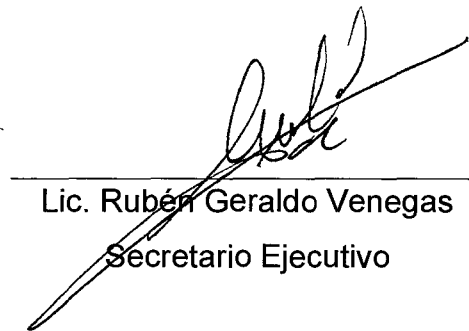
Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

VIGÉSIMO NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 350, fracción IX, inciso b) del Código, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por los órganos jurisdiccionales electorales, REMÍTASE a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los puntos conclusivos del Dictamen Consolidado y los resolutivos de esta resolución y, en su caso, la resolución recaída al acatamiento del recurso, para su publicación.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo





INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL, COMO RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VEINTIÚN ASOCIACIONES CIVILES, CONSTITUIDAS PARA EL APOYO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA SIN PARTIDO EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'X' or a signature, located in the bottom right corner of the page.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. MARCO LEGAL	6
3. CIUDAD AUTÉNTICA, CRÍTICA Y DIVERSA, A.C.	8
4. FUTURO MEXICANO CON LA YURA, A.C.	25
5. INDEPENDIENTE ÁLVARO OBREGÓN 3, A.C.	37
6. LUCIA CDMX 1J, A.C.	52
7. MI CD. MÉXICO CANDIDATO INDEPENDIENTE, A.C.	70
8. UNA CIUDAD TENOCHTITLÁN PARA TODAS Y TODOS, A.C.	81
9. TEJOTAENEC & TOS, A.C.	99
10. ADMINISTRACIÓN CON LEALTAD, A.C.	112
11. JUNTOS POR UNA PROSPERIDAD CON TRANSPARENCIA E IGUALDAD, A.C.	123
12. EDUCAR ES MOTIVAR, A.C.	137
13. CONSEJO INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES CIVILES BENITO JUÁREZ, A.C.	148
14. POR UN AZCAPOTZALCO MEJOR DTO V, A.C.	163
15. AZCAPO LIBRE Y FUERTE, A.C.	179
16. RECONSTRUYENDO MIGUEL HIDALGO, A.C.	194
17. RAYATE, A.C.	205
18. INDEPENDIENTE DE TLALPAN EFECTO KUMAMOTO, A.C.	216
19. PASO FIRME POR TLALPAN, A.C.	234
20. CAMBIANDO LA POLÍTICA, A.C.	250
21. HOY EL RESULTADO SI CUENTA, A.C.	264

ÍNDICE

22. AHORA BALAM A023 CDMX, A.C.	277
23. RED CIUDADANA PARA EL DESARROLLO HUMANO OCELOTL, A.C.	291

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), instrumentó el proceso de fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las y los aspirantes a las candidaturas sin partido registradas en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México.

Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código de Instituciones y procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El Reglamento referido es un instrumento que; por un lado, brinda certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que debe acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y finalmente, la disolución.

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales son obtenidos por las personas aspirantes a una candidatura sin partido para la obtención del apoyo ciudadano. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, debió conocer del origen, destino y monto de la totalidad de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Por tanto, el presente Dictamen Consolidado contiene el resultado que arrojó el procedimiento de fiscalización de veintiún Asociaciones Civiles que, si bien fue posible establecer de manera fidedigna la posición financiera de las mismas, conocer la totalidad de los recursos que obtuvieron, como los que aplicaron en el desarrollo de sus actividades, si adquirieron bienes muebles y, en su caso, si existen remanentes que deban ser reembolsados, éstas no atendieron los requerimientos que les fueron notificados para protocolizar ante notario público el acta de disolución, así como dar de baja su Registro Federal de Contribuyentes

ante el Servicio de Administración Tributaria; todo ello apegado a las normas técnicas y reglamentarias establecidas para estos efectos, así como a los principios rectores que rigen las funciones y actividades de esta autoridad administrativa electoral.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'B' shape above a more complex, cursive-like mark.

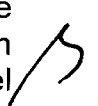
2. MARCO LEGAL

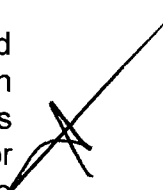
El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el cual se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

En su artículo 6, fracción IV el Código dispone que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México, el ser votados para todos los cargos de elección popular; asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y la demás normativa aplicable. 

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México, mismo que de forma integral fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante el Acuerdo 

IECM/ACU-CG-029/2017 de fecha 4 de agosto de 2017.

Por su parte el artículo 311 del Código establece, entre otros aspectos que con la manifestación de intención de postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, que deberá tener el tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y realizar las acciones necesarias y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral. En ese contexto, quienes obtuvieron su registro como aspirantes para contender al cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa en la ciudad de México en el Proceso Electoral realizaron las acciones antes señaladas. Por lo que se informó a este Instituto Electoral la creación de noventa y dos asociaciones civiles, entre las que se encuentran las veintiuna materia del presente Dictamen Consolidado, por estar sujetas al procedimiento de fiscalización, disolución y liquidación; toda vez, que el objeto para el cual fueron creadas concluyó.

3. CIUDAD AUTÉNTICA, CRÍTICA Y DIVERSA, A.C.

CIUDAD AUTÉNTICA, CRÍTICA Y DIVERSA, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029-2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 2 de octubre de 2017, la C. Elsa Patria Jiménez Flores aspirante a candidata sin partido al cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 35 de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada "Ciudad Auténtica, Crítica y Diversa, A.C." (Asociación Civil).

El 20 de octubre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-063/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para Jefa de Gobierno, a la C. Elsa Patria Jiménez Flores en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fecha 15 de marzo de 2018, se notificó a la C. Elsa Patria Jiménez Flores el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Jefa de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-060/2018.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55, fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/096/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación, sin que diera respuesta sobre el particular.

Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2018, la Asociación Civil dio a conocer a la Unidad de Fiscalización el nombre de la persona Liquidadora designada por la propia Asociación Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracción I, inciso b) del Reglamento.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 6 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal.

Durante el proceso de revisión, mediante oficio IECM/UTEF/302/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó el 1 de junio de 2018, por medio de Cédula de Notificación Personal al Responsable las inconsistencias detectadas durante la revisión de la información, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 11 de junio de 2018, cuyo análisis se muestra en el numeral **13. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

No obstante que durante el proceso de revisión se determinaron diversas inconsistencias que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer su posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna por estas circunstancias.

Con fecha 11 de junio de 2018 la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización, el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas otorgando los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios de la Aspirante a Candidata sin partido, de la Responsable y de la Liquidadora designada por la propia Asociación Civil, tal y como se requerían en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***“Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada “Ciudad Auténtica, Crítica y Diversa, A.C.”, constituida para el apoyo de la aspirante a candidata sin partido C. Elsa Patria Jiménez Flores, a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”***, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil

durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTef/614/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Liquidadora designada el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que se determinaron cuentas por cobrar y no se acreditaron cuentas por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"Aviso de liquidación de Ciudad Auténtica, Crítica y Diversa, A.C."**; asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes, sin que diera respuesta sobre el particular.

Por oficio IECM/UTef/738/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTef/186/2019, en alcance a su similar IECM/UTef/738/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior, en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaria que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTef/614/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"Aviso de liquidación de Ciudad Auténtica, Crítica y Diversa, A.C."**, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil, el importe de sus ingresos fue de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 MN) y el de gastos de \$19,994.00 (diecinueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. INGRESOS

Conforme a la información presentada por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 MN), por concepto de aportaciones en dinero de la aspirante a candidata.

4. GASTOS

De conformidad con la información presentada por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$19,994.00 (diecinueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), que se integra como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda.	\$ 971.00	4.86
Otros Gastos.	16,830.00	84.17
Gastos de internet o similares	2,193.00	10.97
TOTAL	\$ 19,994.00	100

5. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS

5.1 INGRESOS

De acuerdo con la documentación proporcionada por la Asociación Civil, el importe de sus ingresos fue de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 MN), en este rubro no se determinó observación alguna.

5.2 GASTOS

Derivado del análisis a la información presentada por la Asociación Civil, el monto total de sus gastos asciende a \$19,994.00 (diecinueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), de los cuales se detectaron errores u omisiones, así como de los movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización, se determinó que los gastos comprobados ascendieron a \$2,733.20 (dos mil setecientos treinta y tres pesos 20/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	SALDOS REPORTADOS AL IECM	SALDOS SEGÚN FISCALIZACIÓN (GASTOS COMPROBADOS)	GASTOS NO COMPROBADOS
Gastos de Propaganda	\$ 971.00	\$ 971.00	\$ 0.00
Otros Gastos	16,777.80	997.00	15,780.80
Gastos de internet o similares	2,193.00	713.00	1,480.00
Gastos Financieros	52.20	52.20	0.00
TOTAL	\$ 19,994.00	\$ 2,733.20	\$ 17,260.80

Los gastos comprobados determinados en el cuadro anterior, se derivan de diversos egresos que realizó la Asociación Civil por un monto total de \$19,994.00 (diecinueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN); sin embargo, del mismo se proporcionó documentación comprobatoria únicamente por \$2,733.20 (dos mil setecientos treinta y tres pesos 20/100 MN) consistente en; notas de remisión, facturas,

y estado de cuenta donde se refleja el cobro de comisiones bancarias por parte del Banco Nacional de México, S. A., sin que presentara soporte documental por \$17,260.80 (diecisiete mil doscientos sesenta pesos 80/100 MN). Los saldos según fiscalización se verán reflejados en el apartado **12. CONCLUSIONES**.

6. BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario con corte al 31 de marzo de 2018.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el día 28 de marzo de 2018, situación que se acredita mediante copia del estado de cuenta al 31 del mismo mes y año.

De acuerdo con la información y los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), así como en el Informe de Ingresos y Gastos de la Asociación Civil y movimientos posteriores, se determinaron movimientos por la cantidad de \$19,266.80 (diecinueve mil doscientos sesenta y seis pesos 80/100 MN), por los cuales la Asociación Civil no presentó documentación comprobatoria del destino, mismo que se integra a continuación:

CONCEPTO	PARCIAL	MONTO
Gastos no comprobados Los cuales se integran en el apartado 5.2 Gastos .		\$17,260.80
Diferencia que se determina de la comparación de los rubros de Ingresos y Gastos del Informe presentado por la Asociación Civil, como sigue:		2,006.00
Ingresos.	\$22,000.00	
Gastos.	19,994.00	
TOTAL DE GASTOS NO COMPROBADOS		\$19,266.80

Toda vez que los recursos por los cuales no se conoce el destino fueron aportados por la propia aspirante, no procede solicitar su reembolso a la Asociación Civil, ya que éstos serían reintegrados a la aspirante ya que se trataría de recursos no ejercidos, por lo que lo procedente es disminuir el monto de las aportaciones de la aspirante para dejarlo únicamente por los gastos debidamente comprobados por la cantidad de \$2,733.20 (dos mil setecientos treinta y tres pesos 20/100 MN), esta situación se verá reflejada en el apartado **12. CONCLUSIONES**.

7. ACTIVO FIJO

De conformidad con la información y movimientos posteriores de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

8. PASIVO

Acorde con la información proporcionada por la Asociación Civil, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

10. RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

10.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informes de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de Comprobación;
- Registros auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/2018, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba cargada en el Sistema Integral de Fiscalización.

Del análisis a la información proporcionada por la Asociación Civil al INE consistente en la Balanza de comprobación a nivel mayor en ceros correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 confrontada con la documentación comprobatoria y los estados de cuenta bancarios de la Asociación Civil presentados al Instituto Electoral, se determinaron diferencias así como movimientos posteriores, los cuales se mencionan en el apartado **5. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS** del presente informe.

11. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta

bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación.

Con fecha 30 de mayo de 2018, la CNBV da respuesta a la solicitud anterior enviando copia del informe que rindió el **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.**, así como los estados de cuenta bancarios correspondientes a la Asociación Civil.

De su análisis se advirtió la existencia de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, misma que no se encuentra considerada en la información proporcionada por el INE.

Derivado de lo anterior se advirtieron los movimientos siguientes:

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.	
NÚM. DE CTA. 8521	
CONCEPTO	IMPORTE
Depósito inicial cuenta	\$ 7,000.00
Depósito	15,000.00
Disposiciones	21,947.80
Comisiones Bancarias	52.20
Saldo al 31 de marzo de 2018	0.00

12. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información, a la documentación comprobatoria, el Informe de ingresos y gastos y los estados de cuenta bancarios de la Asociación Civil denominada "Ciudad Auténtica, Crítica y Diversa, A.C.", constituida para el apoyo a la Aspirante a Candidata sin partido a Jefa de Gobierno, C. Elsa Patria Jiménez Flores: así como de las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos; no existen cuentas por cobrar y se constató que no cuenta con activo fijo, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 12 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2018, como sigue:

CIUDAD AUTÉNTICA, CRÍTICA Y DIVERSA, A.C. ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018

Financiamiento Privado de la Aspirante en Dinero.		\$ 2,733.20
Financiamiento Privado de Simpatizantes.		0.00
En Dinero.	\$ 0.00	
En Especie.	0.00	
TOTAL		\$ 2,733.20
Gastos de Propaganda.		\$ 971.00
Otros Gastos.		997.00
Gastos de Internet o Similares.		713.00
Gastos Financieros.		52.20
TOTAL		\$ 2,733.20
DÉFICIT O REMANENTE		\$ 0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/614/2018 e IECM/UTEF/186/2019, de fechas 13 de septiembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

13. CUADRO DE INCONSISTENCIAS

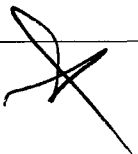


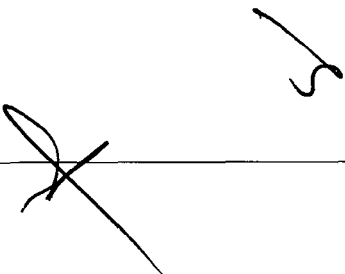
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “CIUDAD AUTÉNTICA, CRÍTICA Y DIVERSA, A.C.”,
 RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/302/2018, DERIVADAS DE
 LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. Acordar la disolución de la Asociación Civil.		La Asociación Civil en su respuesta a la notificación no se pronunció al respecto, por lo que no solventó esta situación, subsistiendo en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.
2. Otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Asociación Civil, así como el registro de firmas de las cuentas bancarias, como único facultado para suscribir en las mismas.		En su respuesta a la notificación de inconsistencias la Asociación Civil no se pronunció sobre esta situación, por lo que se determinó que no la solventó , subsistiendo en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.
3. Presentar a la UTEF: los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Asociación Civil, con cifras al corte del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), así como toda la información y documentación que se detalla en el formato correspondiente (ANEXO ÚNICO) .	De acuerdo a la documentación solicitada en el punto que refiere a los estados de cuenta mensuales por los meses siguientes meses:	Del análisis a los comentarios de la Asociación Civil y de la revisión a la documentación que presentó, se desprende lo siguiente: La Asociación Civil en su escrito de respuesta, no proporcionó los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y los auxiliares contables acumulados correspondientes, con cifras al corte del Sistema Integral de Fiscalización (SIF). Asimismo, respecto de la información y documentación que se detalla en el Anexo Único de la notificación, la Asociación Civil señala lo

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	octubre, noviembre, diciembre, enero y marzo del año 2018. Respecto al punto que hace referencia al inventario fijo de acuerdo al formato AC-LIFAV y al no contar con este rubro, se entrega en ceros. Informamos que no existe relación de cuentas por cobrar referente al formato AC5-CXC. No existe relación de pasivo en lo referente al formato AC3-DP Detalle de Pasivo. Se integran comprobantes sobre: • Gastos de propaganda por \$971.00 • Otros gastos ○ Renta del espacio de trabajo \$13,500.00 (3 meses) ○ Alimentos (reuniones de trabajo) ▪ 15/nov/17 \$256.00 ▪ 21/nov/17 \$299.00 ▪ 23/nov/17 \$345.00 ○ Movilidad (transportes) • Gastos de internet y similares: ○ Pago de internet \$1,500.00(3 meses de uso) ○ Pago de publicidad \$693.00 Finalmente es importante hacer de su conocimiento que dada la cantidad de recurso monetario que implica la disolución de la asociación civil, nos es imposible en este momento darla de baja ante el notario público. Es importante también mencionar que pese a no poder disolverla es estos momentos la asociación Ciudad Auténtica, Crítica y Diversa	siguiente: • La Asociación presentó; • Estados de cuenta bancarios por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, así como de enero y marzo de 2018. • El formato AC2-LIFAV inventario de activo fijo en ceros; sin embargo, dicho formato no se encuentra requisitado ni firmado por el responsable. • Se indica que no existe relación de cuentas por cobrar; esto es así derivado de que de la revisión a la información y documentación no se aprecia que tenga saldos por recuperar de ninguna índole. • De igual manera menciona que no existe relación de pasivo; derivado de la revisión a la información y documentación proporcionada por la Asociación no se aprecia que tenga saldos de pasivos por pagar. • Por otra parte la Asociación no presentó lo siguiente: • Los informes de apoyo ciudadano y sus anexos. • Los oficios de notificación de errores u omisiones y los escritos de respuesta. • Estados financieros, balanza de comprobación y auxiliares contables con cifras al cierre del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
 	A.C. cuenta con fecha de vencimiento.	• Pólizas contables, documentación soporte y elementos de convicción. Respecto de lo anterior, se considera que debido a que la otrora aspirante a candidato fue omisa en registrar sus operaciones vía el SIF del INE, no generándose la información requerida, por lo que no tiene forma de entregar la misma; sin embargo, la Asociación reportó a esta autoridad las siguientes operaciones: • En los estados de cuenta bancarios se aprecia que la Asociación obtuvo depósitos por un monto total de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 MN), aportaciones por las cuales no se presentaron las pólizas contables ni la documentación soporte que demuestre el origen de dichos recursos. • Asimismo, reportó gastos por \$19,994.00 (diecinueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN), por los cuales comprobó el monto de \$2,733.20 (dos mil setecientos treinta y tres pesos 20/100 MN), por los restantes \$17,260.80 (diecisiete mil doscientos sesenta pesos 80/100 MN) no presentó la comprobación correspondiente; asimismo, no reportó la diferencia entre ingresos de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 MN) y egresos de \$19,994.00 (diecinueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN) por \$2,006.00, así como tampoco proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente. Por lo anterior, se considera que la

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Asociación Civil solventó parcialmente estas situaciones. Adicionalmente, la Asociación Civil no proporcionó lo siguiente: • Copia del contrato de la cuenta número 7141 de Banamex, S.A., la misma fue obtenida de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IECM. • Derivado del análisis a la información presentada por la Asociación, se determinó que existen operaciones por \$13,500.00 (trece mil quinientos pesos 00/100 MN) reportadas en el Informe de Ingresos y Gastos que se incluyen en el rubro de Otros Gastos, por concepto de pago de 3 meses de renta de bien inmueble, el cual se usó como casa de precampaña, sin que se presentara la documentación comprobatoria y el contrato correspondiente. • No proporcionó la integración de impuestos retenidos, las declaraciones fiscales, así como la documentación comprobatoria del pago de impuestos. • No realizó pagos por reconocimientos por actividades políticas y tampoco tuvieron personal. • No entregó el Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal). • Asimismo, copia de la credencial para votar de la otrora aspirante a candidata a Jefa de Gobierno. Por lo expuesto anteriormente, se considera que la Asociación Civil solventó parcialmente este punto de la notificación.

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
4. Se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el SIF y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte de las mismas y los estados de cuenta bancarios por dicho periodo.		La Asociación Civil en su respuesta a la notificación de inconsistencias no se pronunció en relación a este numeral, por lo que subsiste en los términos en los que le fue notificada primigeniamente.
5. Se le solicita requisitar el documento denominado "Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas" el cual se anexa al presente, mismo que ya le había sido requerido al momento de la notificación del acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-093/2018, relativo a los lineamientos para realizar notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), sin que diera respuesta.		La Asociación Civil presentó el "Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas" mediante el cual la otrora aspirante a candidata autorizó las notificaciones vía internet, por lo que solventó este punto del oficio.

**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CIUDAD AUTÉNTICA, CRÍTICA Y
DIVERSA, A.C., CONSTITUIDA POR LA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LA C. ELSA PATRIA
JIMÉNEZ FLORES**

1. Los informes de apoyo ciudadano y sus anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización.
2. Los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional, así como los oficios de respuesta respectivos.
3. Estados Financieros (El Balance General y el Estado de Resultados), Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables de todas las cuentas contables, aún en ceros, con cifras al cierre del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
4. Pólizas contables, así como la documentación comprobatoria respectiva y elementos de convicción por el periodo sujeto a revisión.
5. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas, así como las conciliaciones bancarias correspondientes por el periodo de diciembre de 2017 a mayo de 2018.
6. Copia de los contratos de apertura de la o las cuentas bancarias, registro de firmas y, en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
7. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo, que contendrá la fecha de adquisición, la descripción del bien y el importe.
8. Relación de cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo, fechas de vencimiento, depósito en garantía, etcétera.
9. Relación del pasivo, si existiera, el cual deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto, fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, mismos que deberán estar

autorizados.

10. Relación de contratos (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:

- a) Concepto del contrato.
- b) Vigencia.
- c) Importe del contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.

11. La Integración de impuestos retenidos.

12. Declaraciones fiscales por el periodo sujeto a revisión.

13. Documentación comprobatoria del pago de impuestos.

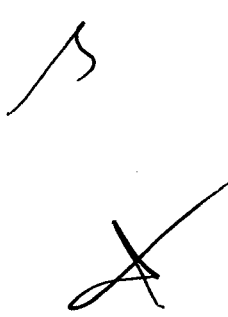
14. Recibos de reconocimiento por actividades políticas.

15. Nóminas y recibos de pagos al personal, por el periodo que se informa.

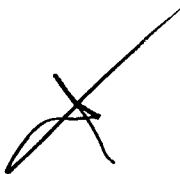
16. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil);

17. Copia de la credencial para votar del otrora aspirante, liquidador y del o las personas responsables del órgano de finanzas, además deberá informar lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Correo electrónico.
- c) Teléfono móvil (celular).
- d) Domicilio completo.

Handwritten signature and a large 'X' mark.

4. FUTURO MEXICANO CON LA YURA, A.C.



FUTURO MEXICANO CON LA YURA, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 11 de octubre de 2017, la C. Rocío Artemisa Montes Sylván aspirante a candidata sin partido al cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 179 de la Ciudad de México a celebrar la creación de la Asociación Civil denominada Futuro Mexicano Con La Yura, A.C.

El 20 de octubre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-063/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para la Jefatura de Gobierno, a la C. Rocío Artemisa Montes Sylván en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fecha 16 de marzo de 2018, se notificó a la C. Rocío Artemisa Montes Sylván el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-060/2018.

Con fundamento en los artículos 109 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55 fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), mediante oficio IECM/UTEF/086/2018 notificado el 21 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación sin que diera respuesta sobre el particular.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la

Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 11 de abril de 2018 mediante cedula de notificación personal, en el cual se le pidió dar respuesta y la asociación civil no contestó.

En alcance al oficio IECM/UTEF/86/2018 la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/321/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, solicitó nuevamente a la Asociación Civil diera cumplimiento en la entrega de la información y documentación necesaria para el proceso de Liquidación, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, sin que diera respuesta sobre el particular, derivado de lo anterior se muestran las inconsistencias en el numeral **6. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

No obstante que durante el proceso de revisión se determinaron diversas inconsistencias que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer su posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna por estas circunstancias.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***"Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona Liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada "Futuro Mexicano con la Yura, A.C.", constituida para el apoyo a la aspirante a candidata sin partido C. Rocío Artemisa Montes Sylván, a Jefa de Gobierno de la Ciudad De México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018***, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTEF/795/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ***"Aviso de liquidación de Futuro Mexicano con la Yura, A.C."***; asimismo, protocolizara ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes.

Por oficio IECM/UTEF/752/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular. Sin que diera respuesta sobre el particular.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/202/2019, en alcance a su similar IECM/UTEF/752/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior, en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTEF/795/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "**Aviso de liquidación de Futuro Mexicano con la Yura, A.C.**", apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral (INE) en respuesta al oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, el importe de sus ingresos y gastos fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. RESULTADO DEL ANALISIS DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil de conformidad con lo previsto en las Normas Internacionales de Auditoría (aprobadas el 1 de enero de 2012, siendo una aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2013 IMCP).

3.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informes de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de Comprobación;

- Registros auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio número INE/UTF/DA/26724/2018 se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento referido, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba cargada en el Sistema Integral de Fiscalización, siendo esta como sigue:

- a) Reporte de Catalogo Auxiliar de Cuentas Bancarias
- b) Acta constitutiva de la Asociación Civil
- c) Contrato apertura cuenta bancaria numero 872059
- d) Contrato de apertura cuenta bancaria numero 872091
- e) Estado de cuenta bancario número 872059 del periodo noviembre 2017
- f) Estado de cuenta bancario número 872091 del periodo noviembre 2017
- g) Ficha depósito en efectivo para aperturar cuenta bancaria número 872059 por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), no cubre requisitos de acuerdo a la normativa.
- h) Ficha depósito en efectivo para apertura cuenta número 872091 por un monto de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 MN)
- i) Identificación oficial IFE

Debido a que la Asociación Civil no proporcionó información financiera no fue posible realizar la validación de la misma en relación con la entregada por el INE.

Al realizar el análisis a la información proporcionada por el INE se determinó lo siguiente:

3.1.1 INGRESOS

La información proporcionada, refleja que el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN).

3.1.2 GASTOS

De la revisión a la información proporcionada, se constató que el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN).

3.1.3 BANCOS

Las dos cuentas bancarias que la Asociación Civil manejo con la Institución Financiera Banco Autofin México, S.A., reflejan al 30 de noviembre de 2017 un saldo de \$21,014.90 (veintiún mil catorce pesos 90/100 MN), mismo que fue verificado con los estados de cuenta bancarios, proporcionados por el INE.

3.1.4 CUENTAS POR COBRAR

En la información proporcionada, se identificó que la Asociación no tiene Cuentas por Cobrar.

3.1.5 ACTIVO FIJO

Tomando en consideración la información proporcionada, se constató que la Asociación Civil no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

3.1.6 PASIVO

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por el INE, se determinó que no existen cuentas por pagar.

4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo 2018 la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de Disolución y Liquidación.

Con oficio número 214-4/7921805/2018 de fecha 24 de mayo de 2018 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, envió los estados bancarios de octubre de 2017 al mes de abril de 2018 mismos que presentan un saldo de \$21,068.15 (veintiún mil sesenta y ocho pesos 15/100 MN) al 30 de abril de 2018, integrándose como sigue:

1. Cuenta Bancaria 872091	\$11,035.70
2. Cuenta Bancaria 872059	<u>10,032.45</u>
TOTAL	<u>\$21,068.15</u>

Con fecha 31 de octubre de 2017 se realizaron depósitos en efectivo por \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 MN) y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), en las cuentas de cheques números 872091 y 872059.

Durante el periodo octubre 2017-abril 2018 se generaron Intereses pagados por un monto de \$121.41 (ciento veintiún pesos 41/100 MN), reteniéndose un ISR por un importe de \$53.26 (cincuenta y tres pesos 26/100 MN).

Derivado de lo anterior, se considera que los recursos existentes son propiedad de la aspirante, toda vez que estos solo tuvieron la finalidad de abrir las cuentas bancarias; además de que nunca fueron utilizados para recabar apoyo ciudadano, por lo que no deben clasificarse como aportaciones de la aspirante, esta situación será considerada en el apartado 5. **CONCLUSIONES.**

5. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera y a la proporcionada por el INE y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Asociación Civil denominada "Futuro Mexicano con la Yura, A.C.", constituida para el apoyo de la Aspirante a Candidata sin partido a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, C. ROCIO ARTEMISA MONTES SYLVÁN; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en las cuentas de bancos, no existen cuentas por cobrar, ni activos fijos, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

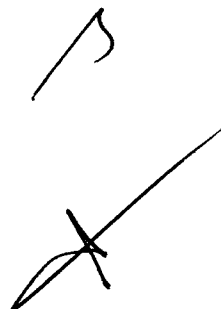
Toda vez que como resultado de la revisión realizada se advirtió que la Organización no realizó operaciones y los recursos solo fueron utilizados para cumplir con la obligación de abrir las cuentas bancarias, tanto el Balance General como el Estado de Resultados se encuentran en ceros, motivo por el cual no se presentan.

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/795/2018 e IECM/UTEF/202/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.



6. CUADRO DE INCONSISTENCIAS

A handwritten mark consisting of a large, stylized 'X' or a signature, located in the bottom right corner of the page.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**CUADRO DE ANÁLISIS A LAS RESPUESTAS PRESENTADAS POR “FUTURO MEXICANO CON LA YURA, A.C.”,
 RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE LOS OFICIOS IECM/UTEF/086/2018 E
 IECM/UTEF/321/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN
 COMPROBATORIA**

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. Acordar la disolución de la Asociación Civil y designar a una o un liquidador		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la omisión.
2. Informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la omisión.
3. Otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Asociación Civil, así como el registro de firmas de las cuentas bancarias, como único facultado para suscribir en las mismas.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la omisión.
4. Presentar a la UTEF: los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Asociación Civil, con cifras al corte del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), así como toda la información y documentación		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la omisión.

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
que se detalla en el formato correspondiente (ANEXO ÚNICO)		
5. Se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil a partir de la fecha en que se cerró el SIF y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte de las mismas y los estados de cuenta bancarios por dicho periodo.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la omisión.
6. Se le solicita requisitar el documento denominado "Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas" el cual se anexa al presente, mismo que ya le había sido requerido al momento de la notificación del acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-093/2018, el 11 de abril de 2018 relativo a los lineamientos para realizar notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SIN).		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la omisión.

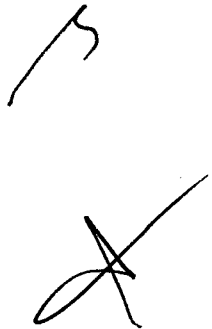
**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL FUTURO MEXICANO CON LA YURA, A.C.,
CONSTITUIDA POR LA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LA C. ROCIO ARTEMISA MONTES SYLVÁN**

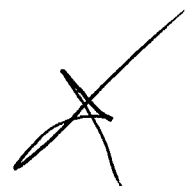
1. Informes de apoyo ciudadano y sus anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización.
2. Oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional, así como los oficios de respuesta respectivos.
3. Pólizas contables, así como la documentación comprobatoria respectiva y elementos de convicción por el periodo sujeto a revisión.
4. Estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas, así como, las conciliaciones bancarias correspondientes, por el periodo comprendido **de octubre de 2017 a mayo de 2018**
5. Copia de los contratos de apertura de la o las cuentas bancarias, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
6. Inventario Físico Valuado del Activo Fijo, que contendrá la fecha de adquisición, la descripción del bien e importe.
7. Relación de cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo, fechas de vencimiento, depósito en garantía, etc.
8. Relación del pasivo si existiera, el cual deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto, fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, mismos que deberán estar autorizados.
9. Relación de contratos (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - d) Concepto del contrato.
 - e) Vigencia.
 - f) Importe del contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.

10. Integración de impuestos retenidos.
11. Declaraciones fiscales por el periodo sujeto a revisión.
12. Documentación comprobatoria del pago de impuestos.
13. Recibos de reconocimiento por actividades políticas.
14. Nóminas y recibos de pagos al personal, por el periodo que se informa.
15. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil);
16. Copia de la credencial para votar del otrora aspirante, liquidador y del o las personas responsables del órgano de finanzas, además deberá informar lo siguiente:
 - a) Nombre completo.
 - b) Correo electrónico.
 - c) Teléfono móvil (celular).
 - d) Domicilio completo.



**5. INDEPENDIENTE ÁLVARO
OBREGÓN 3, A.C.**



INDEPENDIENTE ÁLVARO OBREGÓN 3, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017, por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido, para los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 3 de octubre de 2017, el C. Humberto García Montes, aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 47 en la Ciudad de México, a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Independiente Álvaro Obregón 3, A.C. (Asociación Civil).

El 13 de octubre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-057/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro, como aspirante a la candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno, al C. Humberto García Montes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para la Ciudad de México.

Con fecha 15 de marzo de 2018, se notificó por comparecencia al C. Humberto García Montes, en su calidad de aspirante ante el Instituto, el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-060/2018, del que se desprende en su punto TERCERO, su renuncia a la aspiración a la candidatura sin partido.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55, fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/089/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación, sin que diera respuesta sobre el particular.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas

aspirantes a candidaturas sin partido, para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 11 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal.

En alcance al oficio IECM/UTef/089/2018, notificado el 21 de marzo de 2018 mediante Cédula de Notificación Personal, la Unidad de Fiscalización con el oficio IECM/UTef/268/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, solicitó nuevamente a la Asociación Civil que diera cumplimiento a la entrega de la información y documentación solicitada para el proceso de liquidación, sin que diera respuesta al particular como se muestra en el numeral **6. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

No obstante que durante el proceso de revisión se determinaron diversas inconsistencias que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer su posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna por estas circunstancias.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***“Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona Liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada “Independiente Álvaro Obregón 3, A.C.”, constituida para el apoyo al aspirante a candidato sin partido C. Humberto García Montes, a Jefe de Gobierno de la Ciudad De México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”***, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTef/684/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al otrora aspirante a candidato sin partido el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ***“Aviso de liquidación de Independiente Álvaro Obregón 3, A.C.”***; asimismo, protocolizara ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes.

Por oficio IECM/UTef/744/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTef/179/2019, en alcance a su similar IECM/UTef/744/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior, en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTef/684/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"Aviso de liquidación de Independiente Álvaro Obregón 3, A.C."**, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en la información financiera proporcionada por el Instituto Nacional Electoral (INE), el importe de sus ingresos fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) y el de gastos de \$13,557.64 (trece mil quinientos cincuenta y siete pesos 64/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil, de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

3.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTef/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informes de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de Comprobación;

- Registros auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/18, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba cargada en el Sistema Integral de Fiscalización.

De acuerdo con la información proporcionada por el INE se determinó lo siguiente:

3.1.1 INGRESOS

Con base en la información financiera presentada, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN).

3.1.2 GASTOS

De conformidad con la información financiera presentada, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$13,557.64 (trece mil quinientos cincuenta y siete pesos 64/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Gastos de Propaganda		\$4,500.00	33.20
Otros Gastos	\$4,500.00		
Gastos Financieros.		9,057.64	66.80
TOTAL DE GASTOS		\$13,557.64	100

3.1.3 ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS

Derivado del análisis a la documentación proporcionada en el Informe de Obtención de Apoyo Ciudadano "IPR", Balanza de Comprobación de fecha 20 de abril de 2018, Reporte de Mayor de fecha 20 de abril de 2018, tres pólizas contables de ingresos y 16 de egresos, estados de cuenta bancarios de Scotiabank correspondientes a dos cuentas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, y los contratos respectivos, Acta Constitutiva y Cédulas de Identificación Fiscal de los socios y de la Asociación Civil; se determinaron diferencias así como movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización, como sigue:

- La asociación civil no utilizó la cuenta contable de **Ingresos** para registrar los recursos que percibió de acuerdo a los depósitos que reflejan los Estados de Cuenta Bancarios los cuales ascienden a \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), aportados por el aspirante según registros contables. Utilizó la cuenta de **Caja** por lo que muestra un saldo contrario de menos \$23,640.00 (menos veintitrés mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 MN).

- En la cuenta de **Propaganda** se registró contablemente con la póliza de egresos 8 del 21 de noviembre de 2017, acreditada con la factura A 190 del proveedor Diseño y Producción HGU SA de CV por la adquisición de 20,000 volantes tamaño carta por \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), sin considerar el IVA por \$720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 MN), por lo que resulta un total del gasto de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 MN), sin que se presentaran los elementos de convicción.
- Los registros contables reflejan **Gastos Financieros** por \$9,057.64 (nueve mil cincuenta y siete pesos 64/100 MN); sin embargo, los estados de cuenta bancarios reflejan por este concepto \$1,353.72 (un mil trescientos cincuenta y tres pesos 72/100 MN).
- La Balanza de Comprobación muestra en la cuenta **Gastos Anticipados** un saldo de \$586.84 (quinientos ochenta y seis pesos 84/100 MN) que, de acuerdo a los estados de cuenta bancarios, corresponde a una aseguradora, sin que se anexe otro documento que lo acredite, considerándolo así como un gasto.
- La cuenta de activo fijo subcuenta "**Propiedades, Planta y Equipo**" refleja \$3,137.93 (tres mil ciento treinta y siete pesos 93/100 MN) por la adquisición en efectivo de una impresora, acreditada con la factura 6330 de la proveedora C. Mariana Medina Vázquez, monto que debió registrarse como gasto, de igual forma el IVA por \$502.07 (quinientos dos pesos 07/100 MN), resultando un total del gasto por \$3,640.00 (tres mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 MN).

Es de señalar que se advierten registros contables que afectan cuentas incorrectas, que no se anexa la documentación comprobatoria que los acredite, por lo que esta autoridad electoral cuantifica los ingresos y gastos con el único soporte que se tiene: estados de cuenta bancarios y facturas.

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda	\$5,220.00	48.33
Gastos Financieros	1,353.72	12.53
Otros Gastos	4,226.84	39.14
TOTAL DE GASTOS	\$10,800.56	100

Adicionalmente se advierte el registro incorrecto en la cuenta de pasivo "Otros Impuestos y/o Contribuciones Federales" el IVA acreditable y comisiones bancarias por un total de menos -\$1,357.59 (menos mil trescientos cincuenta y siete pesos 59/100 MN).

3.1.4 CAJA

De acuerdo con la balanza de comprobación y los registros contables se muestra en la cuenta de Caja un saldo de -\$23,640.00 (menos veintitrés mil seiscientos cuarenta

pesos 00/100 MN), situación que se muestra en el apartado **3.1.3 ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS** del presente Informe.

3.1.5 BANCOS

La Asociación Civil aperturó dos cuentas bancarias para el manejo de sus recursos con la institución financiera Scotiabank Inverlat, S.A., de acuerdo con los contratos suscritos el día 9 de octubre de 2017; los estados de cuenta bancarios al día 29 de diciembre de 2018, muestran que las cuentas se encuentran canceladas.

No obstante lo anterior, se advierten movimientos del día 29 de diciembre de 2017; un cheque pagado por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) sin que se cuente con la documentación comprobatoria, un cargo por cancelación de una cuenta bancaria por el importe de \$3,670.76 (tres mil seiscientos setenta pesos 76/100 MN) y por la segunda cuenta un cargo por cancelación de \$4,168.68 (cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 68/100 MN), dichos recursos por un total de \$12,839.44 (doce mil ochocientos treinta y nueve pesos 44/100 MN).

No obstante lo anterior, estos recursos corresponden a las aportaciones del propio aspirante, por lo que no procede su entrega a este Instituto Electoral, toda vez que se trata de aportaciones del aspirante que no fueron utilizadas, en consecuencia lo procedente es disminuir las aportaciones del aspirante en un monto de \$12,839.44 (doce mil ochocientos treinta y nueve pesos 44/100 MN), este ajuste se verá reflejado en el apartado **5. CONCLUSIONES** del presente dictamen.

3.1.6 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, no se aprecian Cuentas por Cobrar.

3.1.7 PAGOS ANTICIPADOS

Con base en la información proporcionada y los registros contables de la Asociación Civil, se muestra un saldo por \$586.84 (quinientos ochenta y seis pesos 84/100 MN), situación que se muestra en el apartado **3.1.3 ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS** del presente Informe.

3.1.8 ACTIVO FIJO

De conformidad con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se muestra un saldo por \$3,137.93 (tres mil ciento treinta y siete pesos 93/100 MN), que se analiza en el apartado **3.1.3 ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS** del presente Informe.

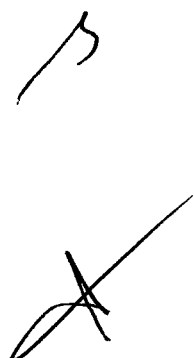
3.1.9 PASIVO

Acorde con la información proporcionada y los registros contables de la Asociación Civil, se muestra un saldo por -\$1,357.59 (menos mil trescientos cincuenta y siete pesos 59/100 MN) de la cuenta Otros impuestos y/o contribuciones federales, que se analiza en el apartado, como registros contables incorrectos **3.1.3 ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS** del presente Informe.

4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles, sujetas al proceso de disolución y liquidación.

Sin que a la fecha la Comisión Nacional Bancaria y de Valores diera respuesta, referente a esta Asociación Civil.



5. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Independiente Álvaro Obregón 3, A.C.", constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato sin partido a Jefe de Gobierno, C. Humberto García Montes; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en las cuentas de bancos y caja, que no existen cuentas por cobrar, ni activo fijo; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

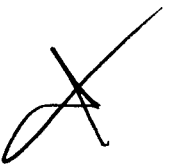
Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 3 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2018, como sigue:

**INDEPENDIENTE ÁLVARO OBREGÓN 3, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERÍODO
DEL 3 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018**

Financiamiento Privado en Dinero	\$10,800.56
TOTAL	\$ 10,800.56
 Gastos de Propaganda	 \$ 5,220.00
Otros Gastos	4,226.84
Gastos Financieros	1,353.72
TOTAL	\$ 10,800.56
 REMANENTE	 \$ 0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/684/2018 e IECM/UTEF/179/2019, de fechas 29 de octubre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

A handwritten signature consisting of a single, fluid, upward-sloping stroke that ends in a small hook.A handwritten signature consisting of a large, stylized 'X' shape formed by two intersecting strokes.

6. CUADRO DE INCONSISTENCIAS

B

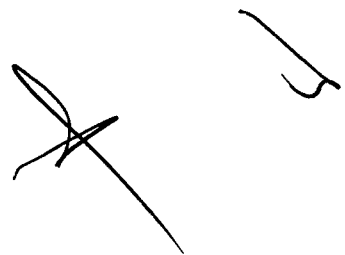
X

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “INDEPENDIENTE ÁLVARO OBREGÓN 3, A.C.”, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/268/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

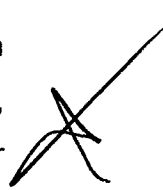
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. Acordar la disolución de la Asociación Civil y designar a una o un liquidador.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.
2. Informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.
3. Otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Asociación Civil, así como el registro de firmas de las cuentas bancarias, como único facultado para suscribir en las mismas.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.
4. Presentar a la UTEF: los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Asociación Civil, con cifras al corte del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), así como toda la información y documentación que se detalla en el formato correspondiente (ANEXO UNICO).		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.
5. Se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el SIF y hasta el 31 de mayo de 2018; así como		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
la documentación soporte de las mismas y los estados de cuenta bancarios por dicho periodo.		
6. Se le solicita requisitar el documento denominado "Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas" el cual se anexa al presente, mismo que ya le había sido requerido al momento de la notificación del Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-093/2018, relativo a los lineamientos para realizar notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), sin que diera respuesta.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL INDEPENDIENTE ÁLVARO OBREGÓN 3,
A.C., CONSTITUIDA POR EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA JEFATURA
DE GOBIERNO EL C. HUMBERTO GARCÍA MONTES**

1. Los informes de apoyo ciudadano y sus anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización.
2. Los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional, así como los oficios de respuesta respectivos.
3. Estados Financieros (El Balance General y el Estado de Resultados), Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables de todas las cuentas contables, aún en ceros, con cifras al cierre del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
4. Pólizas contables, así como la documentación comprobatoria respectiva y elementos de convicción por el periodo sujeto a revisión.
5. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas, así como, las conciliaciones bancarias correspondientes, por el periodo comprendido de octubre de 2017 a mayo de 2018.
6. Copia de los contratos de apertura de la o las cuentas bancarias, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
7. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo, que contendrá la fecha de adquisición y la descripción del bien e importe.
8. Relación de cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo, fechas de vencimiento, depósito en garantía, etc. 
9. Relación del pasivo, si existiera, el cual deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto, fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, mismos que deberán estar autorizados. 

10. Relación de contratos (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:

- a) Concepto del contrato,
- b) Vigencia,
- c) Importe del contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.

11. La Integración de impuestos retenidos.

12. Declaraciones fiscales por el periodo sujeto a revisión.

13. Documentación comprobatoria del pago de impuestos.

14. Recibos de reconocimiento por actividades políticas.

15. Nóminas y recibos de pagos al personal, por el periodo que se informa.

16. Registro Federal de Contribuyentes (Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil);

17. Copia de la credencial para votar del otrora aspirante, liquidador y de las personas responsables del órgano de finanzas, además deberá informar lo siguiente:

- a) Nombre completo,
- b) Correo electrónico,
- c) Teléfono móvil (celular),
- d) Domicilio completo.

6. LUCIA CDMX 1J, A.C.

B

X

LUCIA CDMX 1J, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

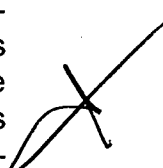
El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 12 de octubre de 2017, la C. Ana Lucia Riojas Martínez aspirante a candidata sin partido al cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 215 de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Lucia CDMX 1J, A.C. (Asociación Civil).

El 20 de octubre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-063/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para Jefa de Gobierno, a la C. Ana Lucia Riojas Martínez en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55, fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/092/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación.

Con fecha 16 de marzo de 2018, se notificó a la C. Ana Lucia Riojas Martínez el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido a Jefa de Gobierno en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-060/2018. 

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 

2018 en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 5 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal.

Al respecto, la Asociación Civil con fecha 5 de abril de 2018 presentó el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas otorgando los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios de la Aspirante a Candidata sin partido, del Responsable y del Liquidador designado por la propia Asociación Civil, tal y como se requerían en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.

El 5 de abril de 2018, el Responsable de la Asociación Civil, presentó escrito mediante el cual manifiesta que carece de recursos para llevar a cabo la liquidación de la Asociación Civil y que no está en posibilidad de actualizar la información financiera.

En alcance al oficio IECM/UTEF/092/2018 notificado el 15 de marzo de 2018, mediante el SNI, la Unidad de Fiscalización con el oficio IECM/UTEF/284/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, solicitó nuevamente a la Asociación Civil diera cumplimiento a la entrega de la información y documentación solicitada para el proceso de Liquidación.

El día 19 de julio de 2018 el aspirante dio respuesta de manera extemporánea al oficio IECM/UTEF/092/2018, notificado el 15 de marzo de 2018, cuyo análisis se muestra en el numeral **13. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***“Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona Liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada “Lucia CDMX 1J, A.C.”, constituida para el apoyo de la aspirante a candidata sin partido C. Ana Lucia Riojas Martínez, a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”***, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTEF/798/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le

solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “**Aviso de liquidación de Lucia CDMX 1J, A.C.**”; asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes, sin que diera respuesta sobre el particular.

Por oficio IECM/UTEF/763/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/194/2019, en alcance a su similar IECM/UTEF/763/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior, en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTEF/798/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “**Aviso de liquidación de Lucia CDMX 1J, A.C.**”, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al Instituto Nacional Electoral (INE), el importe de sus ingresos fue de \$61,070.00 (sesenta y un mil setenta pesos 00/100 MN), y el de gastos \$153,047.98 (ciento cincuenta y tres mil cuarenta y siete pesos 98/100 MN) por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. INGRESOS

Conforme a la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$61,070.00 (sesenta y un mil setenta pesos 00/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Financiamiento Privado en Dinero del Aspirante.	\$ 5,000.00	8.19
Financiamiento Privado en Especie del Aspirante.	7,690.00	12.59
Financiamiento Privado en Dinero de Simpatizantes.	42,000.00	68.77
Financiamiento Privado en Especie de Simpatizantes.	6,380.00	10.45
TOTAL	\$ 61,070.00	100

4. GASTOS

De conformidad con la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$153,047.98 (ciento cincuenta y tres mil cuarenta y siete pesos 98/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda.	\$ 4,060.00	2.65
Gastos de Propaganda Utilitaria.	2,320.00	1.52
Gastos Operativos.	33,136.00	21.65
Páginas de Internet.	111,418.00	72.80
Gastos Financieros.	2,113.98	1.38
TOTAL	\$ 153,047.98	100

5. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS

5.1 INGRESOS

Del análisis a la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al INE, el importe de sus ingresos asciende a \$153,570.00 (ciento cincuenta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 MN), derivado así de movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización, que se integran como sigue:

CONCEPTO	SALDO REPORTADO AL INE	MOVIMIENTOS		SALDO SEGÚN FISCALIZACIÓN
		DEBE	HABER	
Aportaciones del Aspirante en Efectivo	\$ 5,000.00			\$ 5,000.00
Aportaciones del Aspirante en Especie	7,690.00			7,690.00
Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.	42,000.00		\$ 92,500.00	134,500.00
Aportaciones de Simpatizantes en Especie	6,380.00			6,380.00
IMPORTE NETO	\$ 61,070.00	\$ 0.00	\$ 92,500.00	\$ 153,570.00

La diferencia determinada en el cuadro anterior, se deriva a que se presentaron seis aportaciones de simpatizantes en efectivo, cinco en el mes de febrero y una en el mes de marzo de 2018, por un importe total de \$92,500.00 (noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 MN). Los saldos según fiscalización serán considerados en el apartado **12. CONCLUSIONES.**

5.2 GASTOS

Derivado del análisis a la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al INE, el importe de sus gastos asciende \$153,562.80 (ciento cincuenta y tres mil quinientos sesenta y dos pesos 80/100 MN), derivado de movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización, que se integran como sigue:

CONCEPTO	SALDO REPORTADO AL INE	MOVIMIENTOS		SALDO SEGÚN FISCALIZACIÓN
		DEBE	HABER	
Propaganda	\$ 4,060.00			\$ 4,060.00
Propaganda utilitaria	2,320.00		\$ 1.02	2,318.98
Gastos operativos	33,136.00			33,136.00
Páginas de internet	111,418.00			111,418.00
Gastos financieros	2,113.98	\$ 515.84		2,629.82
IMPORTE NETO	\$ 153,047.98	\$ 515.84	\$ 1.02	\$ 153,562.80

La diferencia por \$515.84 (quinientos quince pesos 84/100 MN) determinada en el cuadro anterior, se deriva del gasto por las comisiones bancarias cobradas por el banco por el manejo de la cuenta de los meses de marzo y abril de 2018.

Por el importe de \$1.02 (un peso 02/100 MN) el cual corresponde a un ajuste realizado por el aspirante en la póliza de egresos 40 de fecha 28 de Marzo de 2018. Los saldos según fiscalización serán considerados en el apartado **12. CONCLUSIONES.**

6. BANCOS

Las dos cuentas de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Scotiabank Inverlat, S.A., refleja el saldo de \$7.20 (siete pesos 20/100 MN) en los registros contables y movimientos posteriores, mismo que fue verificado con los estados de cuenta bancarios con corte el 31 del mes de mayo de 2018.

Adicionalmente, es de señalar que no fue posible corroborar la cancelación de las cuentas bancarias, toda vez que la Asociación Civil no proporcionó documento alguno que lo acredite.

7. CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

8. ACTIVO FIJO

De conformidad con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

9. PASIVO

Acorde con la información proporcionada y los registros contables, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, estas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

10. RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES, ASÍ COMO DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

10.1. RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó la Asociación Civil, se procedió a seleccionar a proveedores de bienes y servicios relacionados con las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano con los que realizó operaciones, aplicando la técnica de auditoría denominada "confirmación indirecta, ciega o en blanco", que consistió en obtener una respuesta por escrito de los proveedores respecto de las posibles operaciones realizadas con la Asociación Civil, ya que éstos estaban en posibilidad de informar sobre la veracidad respecto de la adquisición de ciertos bienes o de servicios contratados, así como de los pagos realizados.

En tal virtud, mediante oficio IECM/UTEF/253/2018 de fecha 14 de mayo de 2018, se procedió a solicitar la confirmación de operaciones al proveedor, con el cual realizó transacciones la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, dando respuesta con escrito sin número el 21 de mayo del mismo año, el cual se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	
	CONTABLE	CONFIRMADO
REVOLTOLOGOS, S DE RL DE CV	\$ 111,418.00	\$ 111,418.00

Se revisó el registro contable y el respaldo documental del importe de las operaciones del proveedor, no habiendo determinado ninguna observación al respecto.

10.2 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL INE

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informes de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de Comprobación;
- Registros auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;

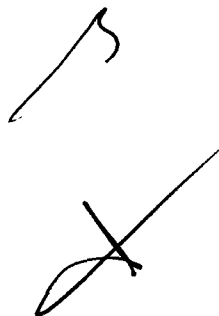
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/2018, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba cargada en el Sistema Integral de Fiscalización.

Del análisis a la información proporcionada por la Asociación Civil al INE; contra la determinada en Fiscalización, se detectaron diferencias así como movimientos posteriores los cuales se mencionan en el apartado **5. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS** del presente informe.

11. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación. Sin que a la fecha proporcionara información, respecto a esta Asociación Civil.



12. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Lucia CDMX 1J, A.C.", constituida para el apoyo de la Aspirante a Candidata sin partido a Jefa de Gobierno, C. Ana Lucia Riojas Martínez; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, no tiene cuentas por cobrar ni activos fijos; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 12 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2018, como sigue:

LUCIA CDMX 1J, A.C. ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018

Financiamiento Privado del Aspirante.		\$ 12,690.00
En Dinero	\$ 5,000.00	
En especie	7,690.00	
Financiamiento Privado de Simpatizantes.		\$ 140,880.00
En Dinero.	\$ 134,500.00	
En Especie.	6,380.00	
TOTAL INGRESOS		\$ 153,570.00
Gastos de Propaganda.		\$ 4,060.00
Propaganda Utilitaria		2,318.98
Operativos de la Precampaña		33,136.00
Propaganda Exhibida en páginas de internet		111,418.00
Gastos Financieros.		2,637.02
TOTAL GASTOS		\$ 153,570.00
REMANENTE		\$ 0.00

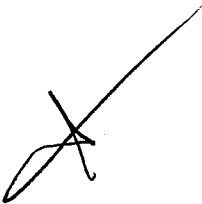
2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/798/2018 e IECM/UTEF/194/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

13

X

13. CUADRO DE INCONSISTENCIAS



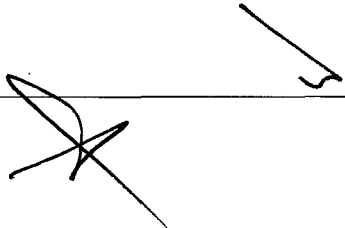
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “LUCIA CDMX 1J, A.C.”, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/092/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

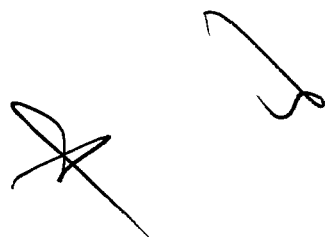
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. Dentro de los tres días siguientes a que les sea notificada la resolución de negativa de registro, las y los asociados deberán acordar la disolución de la misma y designar a una o un liquidador.	A este respecto, se incluye copia de la Asamblea Celebrada el pasado 1 de junio de 2018 mediante la cual los asociados de LUCIA CDMX 1J, AC acuerdan la disolución de la sociedad. Esta asamblea será protocolizada ante notario público una vez que sea autorizada por esta H. Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	La Asociación Civil presentó de manera extemporánea la solicitud realizada mediante oficio IEDF/UTEF/092/2018 notificado el 15 de marzo de 2018, mediante el escrito sin número el 19 de julio del presente. Al respecto presenta copia de Acta de Asamblea Celebrada el 1 de junio de 2018, en la que acuerdan la disolución de la sociedad. Por lo anterior se da por atendida la inconsistencia notificada.
2. Deberán informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, al día siguiente de su designación, el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.	De conformidad con el Acta de Asamblea referida en el punto anterior, hago constar los datos del liquidador: LIQUIDADOR: CELSO IVÁN ALVARADO RODRÍGUEZ TELÉFONO: 044 (55) 3922 9924 CORREO ELECTRÓNICO: celsomex@gmail.com DOMICILIO: VIADUCTO RÍO BECERRA 26 COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS 03800 BENITO	Se informa a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el nombre del liquidador, su correo, números telefónicos y domicilio. Por lo anterior se considera que solventa la inconsistencia.

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	JUÁREZ CDMX	
3. El o la Representante de la administración del patrimonio de la Asociación Civil, deberá otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Asociación Civil, así como el registro de firmas de las cuentas bancarias, como único facultado para suscribir las mismas.	Se hace constar que el requisito ha sido cubierto en la Asamblea referida en el numeral 1 anterior de conformidad con la <u>resolución 2018/06/01.04</u> del Acta ya mencionada.	Mediante la Asamblea realizada por la asociación de conformidad con la <u>resolución 2018/06/01.04</u> se otorgan los más amplios poderes al señor CELSO IVÁN ALVARADO RODRÍGUEZ, solventando la presente inconsistencia.
4. El o la Responsable de la administración del patrimonio de la Asociación Civil, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes a que les sea notificado el Acuerdo referido en el párrafo primero: los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Asociación Civil, con cifras al día en que le fue notificado, así como toda la información y documentación que se detalla en el anexo ÚNICO.	Se hace entrega de: - Estado de Posición financiera al 31 de marzo de 2018 - Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de marzo de 2018-07-24 Balanza de comprobación al 31 de enero de 2018-07-24 Auxiliares acumulados del 09/12/2017 al 31 de marzo de 2018-07-24 De igual forma, junto con este escrito hago entrega de un USB con carpetas electrónicas que contienen: - Informes de Apoyo Ciudadano y anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización. - Los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional, así como los oficios de respuesta respectivos. - Estados financieros (Balance General y	La Asociación Civil presenta los Estados de Posición Financiera y de Resultados, la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados; así como toda la información y documentación que se detalla en el anexo UNO, atendiendo a la solicitud notificada, por lo que solventa este punto de la inconsistencia.

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	Estado de Resultados) las balanzas de comprobación mensuales a último novel, Balanza de comprobación acumulada y los registros contables de todas las cuentas contables, aún en ceros, con cifras al día en que les fue notificado el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo a la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018. 4. Pólizas contables, así como la documentación comprobatoria respectiva y elementos de convicción por el periodo sujeto a revisión. 5. Estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien de la impresión vía internet, así como, las conciliaciones bancarias correspondientes. 6. Copia de los contratos de apertura de la o las cuentas bancarias, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas. 12. Declaraciones fiscales por el periodo sujeto a revisión. 14. Recibos de reconocimiento por actividades políticas. 16. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal). 17. Copia de la credencial para votar del otrora aspirante, liquidador y del o las personas responsables del órgano de finanzas,	

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	además deberá informar lo siguiente: a) Nombre completo. b) Correo electrónico. c) Teléfono móvil (celular). d) Domicilio completo. Asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no se da respuesta a los siguientes numerales debido a que, o no tienen saldo a la fecha de liquidación o no fueron servicios requeridos: 7. El inventario físico Valuado del Activo Fijo, que contendrá la fecha de adquisición, la descripción del bien y el importe. 8. Relación de cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo, fechas de vencimiento, depósito en garantía, etc. 9. Relación de pasivo si existiera, el cual deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto, fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, mismos que deberán estar autorizados. 10. Relación de contratos (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Sueldos, Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes: d) Concepto del contrato.	

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	e) Vigencia. f) Importe del contrato. Anexar copia fotostática de los contratos. 11. La Integración de impuestos retenidos. 15. Nóminas y recibos de pagos al personal, por el periodo que se informa. Sobre este último numeral 4, hago constar que no me fue posible cumplir en el tiempo requerido en el oficio al que doy respuesta toda vez que no contaba con apoyo contable que me orientara respecto a toda la información financiera y fiscal que me ha sido requerida.	



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL LUCIA CDMX 1J, A.C., CONSTITUIDA POR LA ASPIRANTE, A LA CANDIDATURA SIN PARTIDO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA C. ANA LUCIA RIOJAS MARTÍNEZ

1. Los informes de apoyo ciudadano y sus anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización.
2. Los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional, así como los oficios de respuesta respectivos.
3. Estados Financieros (El Balance General y el Estado de Resultados), Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables de todas las cuentas contables, aún en ceros, con cifras al cierre del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
4. Pólizas contables, así como la documentación comprobatoria respectiva y elementos de convicción por el periodo sujeto a revisión.
5. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas, así como las conciliaciones bancarias correspondientes por el periodo de diciembre de 2017 a mayo de 2018.
6. Copia de los contratos de apertura de la o las cuentas bancarias, registro de firmas y, en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
7. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo, que contendrá la fecha de adquisición, la descripción del bien y el importe.
8. Relación de cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo, fechas de vencimiento, depósito en garantía, etcétera.
9. Relación del pasivo, si existiera, el cual deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto, fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, mismos que deberán estar autorizados.

10. Relación de contratos (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:

- a) Concepto del contrato.
- b) Vigencia.
- c) Importe del contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.

11. La Integración de impuestos retenidos.

12. Declaraciones fiscales por el periodo sujeto a revisión.

13. Documentación comprobatoria del pago de impuestos.

14. Recibos de reconocimiento por actividades políticas.

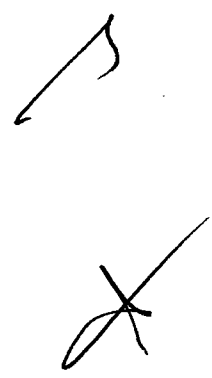
15. Nóminas y recibos de pagos al personal, por el periodo que se informa.

16. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil);

17. Copia de la credencial para votar del otrora aspirante, liquidador y del o las personas responsables del órgano de finanzas, además deberá informar lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Correo electrónico.
- c) Teléfono móvil (celular).
- d) Domicilio completo.

7. MI CD. MÉXICO CANDIDATO INDEPENDIENTE, A.C.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' shape with a crossbar, followed by a vertical line and a small loop.

MI CD. MÉXICO CANDIDATO INDEPENDIENTE, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 2 de octubre de 2017, el C. Rafael Pontón Rodríguez aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 6 de la Ciudad de México a celebrar la creación de la Asociación Civil denominada Mi CD. México Candidato Independiente, A.C.

El 20 de octubre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-063/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para la Jefatura de Gobierno, al C. Rafael Pontón Rodríguez en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fecha 14 de marzo de 2018, se notificó al C. Rafael Pontón Rodríguez el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-060/2018.

Con fundamento en los artículos 109 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55 fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), mediante oficio IECM/UTEF/087/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la

Ciudad de México. Mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 13 de abril de 2018 mediante publicación en estrados.

En alcance al oficio IECM/UTef/087/2018 la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTef/322/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, solicitó nuevamente a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación.

Mediante escrito sin número de fecha 30 de Mayo de 2018, la Asociación Civil dio respuesta al oficio IECM/UTef/087/2018, comunicando a la Unidad de Fiscalización que no acepta notificaciones electrónicas, así mismo otorgó los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios del Aspirante a Candidato sin Partido, del Responsable y del Liquidador designado por la propia Asociación Civil, remitiendo parte de la Información financiera solicitada.

El liquidador de la Asociación Civil por medio de escrito sin número de fecha 14 de junio de 2018, dio respuesta al oficio IECM/UTef/322/2018, proporcionando Información Financiera con cifras al 12 de febrero de 2018 día en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), cuyos resultados se muestran en el numeral **13. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

No obstante que durante el proceso de revisión se determinaron diversas inconsistencias que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer su posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna por estas circunstancias.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***"Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona Liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada "Mi CD. México Candidato Independiente, A.C.", constituida para el apoyo al aspirante a candidato sin partido C. Rafael Pontón Rodríguez, a Jefe de Gobierno de la Ciudad De México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018,*** mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión

correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTef/794/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Mi CD. México Candidato Independiente, A.C.”**; asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes.

Por oficio IECM/UTef/751/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular. Sin que diera respuesta sobre el particular.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTef/201/2019, en alcance a su similar IECM/UTef/751/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior, en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTef/794/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Mi CD. México Candidato Independiente, A.C.”**, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en la información financiera proporcionada por el responsable de la Asociación Civil y reportada al Instituto Nacional Electoral (INE), el importe de sus ingresos fue de \$18,493.70 (dieciocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 70/100 MN) y el de gastos \$8,827.79 (ocho mil ochocientos veintisiete pesos 79/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. INGRESOS

Con base en la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$18,493.70 (dieciocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 70/100 MN), como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Financiamiento Privado en Dinero del Aspirante	\$ 5,000.00	27.04
Financiamiento Privado en Especie del Aspirante.	6,493.70	35.11
Financiamiento Privado en Dinero de Simpatizantes	7,000.00	37.85
TOTAL	\$18,493.70	100

4. GASTOS

De acuerdo con la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$8,827.79 (ocho mil ochocientos veintisiete pesos 79/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda en Medios Impresos.	\$ 6,493.70	73.56
Gastos Administrativos.	2,000.00	22.66
Gastos Financieros.	334.09	3.78
TOTAL	\$ 8,827.79	100

5. ANALISIS DE INGRESOS Y GASTOS

5.1 INGRESOS

De acuerdo con la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al INE, el importe de sus ingresos fue de \$18,493.70 (dieciocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 70/100 MN), en este rubro se identificó que:

- En las pólizas contables se registraron \$6,493.70 (seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 70/100 MN), como aportaciones en efectivo, sin embargo, dicho importe corresponde a la adquisición de bienes y servicios, por lo anterior se encuentra formando parte de las aportaciones en especie en el numeral 12 del presente informe.
- Es importante destacar, que el total de ingresos obtenidos durante el período de octubre de 2017 a febrero de 2018, importó \$18,493.70 (dieciocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 70/100 MN), mismos que corresponden a aportaciones en efectivo y en especie realizadas por el aspirante y simpatizantes, según las pólizas de los registros contables, los cuales carecen de la documentación comprobatoria tal y como lo establece la normatividad de la materia (recibo de aportaciones de simpatizantes, cheques o transferencias de recursos, recibos de aportaciones del aspirante en efectivo y/o especie, formato de control de folios de recibos de Aportaciones).

5.2 GASTOS.

Derivado del análisis a la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al INE el importe de sus gastos ascendió a \$8,827.79 (ocho mil ochocientos veintisiete pesos 79/100 MN), dentro de los cuales se identificaron:

- \$334.09 (trescientos treinta y cuatro pesos 09/100 MN), por concepto de comisiones bancarias que no fueron registradas en el SIF.
- Así mismo es importante mencionar que los comprobantes por concepto de gastos en medios impresos por \$6,493.70 (seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 70/100 MN) y gastos administrativos por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), no cumplen con los requisitos fiscales correspondientes.

6. BANCOS

Las dos cuentas de cheques que la Asociación Civil manejó con la Institución Financiera Banca Afirme, S.A., reflejan un saldo de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), según la balanza de comprobación al 22 de febrero de 2018, sobre el particular se identificaron:

- Importe de \$334.09 (trescientos treinta y cuatro pesos 09/100 MN), correspondientes a comisiones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de 2017 que no fueron registradas contablemente.
- En razón de lo anterior, el saldo según estados de cuenta al 31 de enero de 2018 asciende a la cantidad de \$9,665.91 (nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 91/100 MN).

Mediante comunicado sin numero de fecha 14 de junio del 2018, enviado por la Asociación Civil a la Unidad de Fiscalización, manifestó que las cuentas bancarias a nombre de la citada Asociación han sido dadas de baja, quedando pendiente a la fecha la presentación de la documentación necesaria que acredite su dicho.

7. CUENTAS POR COBRAR

De conformidad con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

8. ACTIVO FIJO

Tomando en consideración la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

9. PASIVO

Como resultado de la revisión de la información proporcionada y los registros contables, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, estas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

Es importante mencionar que mediante comunicado sin numero de fecha 14 de junio de 2018, el liquidador informó: "Las Asociación no realizó operación alguna durante el periodo que va del 17 de febrero de 2018 fecha en que cerró el SIF y hasta el 31 de mayo de 2018 (ni en época posterior a tal fecha)".

En razón de lo antes expuesto no existen elementos para llevar a cabo una revisión de "Hechos Posteriores", de acuerdo a lo establecido con la NIA 560.

10. RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil de conformidad con lo previsto en las Normas Internacionales de Auditoria (aprobadas el 1 de enero de 2012, siendo una aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2013 IMCP).

10.1 REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN AL INE

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informes de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de Comprobación;
- Registros auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio número INE/UTF/DA/26724/2018 se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento referido, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba cargada en el SIF.

Del análisis a la información proporcionada por el INE se determinó una diferencia de \$334.09 (trescientos treinta y cuatro pesos 09/100 MN), en la cuenta de bancos, en relación a la presentada por la Asociación Civil. Lo anterior se debe a que la Asociación Civil omitió el registro de las comisiones bancarias correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2017.

11. REQUERIMIENTOS DE INFORMACION A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018 la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación.

Sin que a la fecha la CNBV diera respuesta, sobre contratos y estados de cuenta bancarios a nombre de la Asociación Civil.

12. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Mi CD. México Candidato Independiente, A.C.", constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato sin partido a Jefe de Gobierno, C. Rafael Pontón Rodríguez; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que existen \$9,665.91 (nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 91/100 MN), disponibles en la cuenta de bancos, no tiene cuentas por cobrar ni activos fijos; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Por lo anterior, se presentan el Balance General con cifras al 31 de mayo de 2018 y el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 2 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2018, como sigue:

MI CD. MEXICO CANDIDATO INDEPENDIENTE, A.C. BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2018

Caja	\$ 0.00	Proveedores	\$ 0.00
Bancos	\$9,665.91	Cuentas por Pagar	0.00
Cuentas por Cobrar	0.00	Total Pasivo	0.00
Activo Fijo	0.00	Patrimonio	\$9,665.91
TOTAL ACTIVO	<u>\$9,665.91</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>\$9,665.91</u>

MI CD. MEXICO CANDIDATO INDEPENDIENTE, A.C. ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018

Financiamiento Aportaciones del Aspirante.		\$ 11,493.70
En efectivo	\$ 5,000.00	
En especie	6,493.70	7,000.00
Financiamiento Privado de Simpatizantes.		
En Efectivo.	7,000.00	
TOTAL		<u>18,493.70</u>

Gastos de Propaganda.	\$ 0.00
Gastos de Propaganda en Medios Impresos.	6,493.70
Gastos Administrativos.	2,000.00
Gastos Financieros.	334.09
TOTAL	\$ 8,827.79
REMANENTE	\$ 9,665.91

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/794/2018 e IECM/UTEF/201/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.




13. CUADRO DE INCONSISTENCIAS

13

X

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “MI CD. MÉXICO CANDIDATO INDEPENDIENTE, A.C.”,
 RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/322/2018, DERIVADAS DE
 LA REVISIÓN DE LA INFORMACION FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA**

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. Presentar a la UTEF los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Asociación Civil, con cifras al corte del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), así como toda la información y documentación que se detalla en el formato correspondiente.	Con comunicado sin numero de fecha 14 de junio de 2018, recibida en la UTEF el 15 de junio de 2018, anexa Estado de Posición Financiera al 12 de febrero de 2018, así como Estado de Resultados del 16 de octubre de 2017 al 12 de febrero de 2018 con información en ceros.	En las cuentas bancarias al 31 de enero de 2018, la Asociación Civil tiene un saldo disponible de \$9,665.91 (nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 91/100 MN), cantidad que no se manifiesta en los Estados Financieros entregados por el Otrora Aspirante. Se considera que no fue atendida.
2. Se requiere la relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el SIF y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte de las mismas y los estados de cuenta bancarios por dicho periodo.	En comunicado sin numero de fecha 14 de junio de 2018, en el anexo de Estado de Posición Financiera y de Resultados, menciona que “La Asociación Civil no realizó operación alguna durante el proceso que va del 12 de febrero de 2018 fecha en que cerró el SIF y, hasta el 31 de mayo de 2018.”	Se considera parcialmente atendida la solicitud de información. Continúa pendiente la entrega de: a) Estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2018, de las dos cuentas. b) La documentación comprobatoria de la cancelación de las cuentas bancarias.

8. UNA CIUDAD TENOCHTITLÁN PARA TODAS Y TODOS, A.C.



UNA CIUDAD TENOCHTITLÁN PARA TODAS Y TODOS, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 05 de octubre de 2017, el C. Pedro Pablo De Antuñano Padilla aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 113 del Estado de México a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Una Ciudad Tenochtitlán para Todas y Todos, A.C. (Asociación Civil).

El 20 de octubre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-063/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para Jefe de Gobierno, al C. Pedro Pablo de Antuñano Padilla en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

El 14 de marzo de 2018, se notificó al C. Pedro Pablo De Antuñano Padilla, el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido a Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-060/2018.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55, fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/091/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación, sin que diera respuesta al particular.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas

aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 5 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal.

Al respecto, la Asociación Civil con fecha 8 de abril de 2018 presentó el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas otorgando los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios del Aspirante a Candidato sin partido, del Responsable y del Liquidador designado por la propia Asociación Civil, tal y como se requerían en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.

En alcance al oficio IECM/UTEF/091/2018 notificado el 15 de marzo de 2018, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas, la Unidad de Fiscalización con el oficio IECM/UTEF/285/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, solicitó nuevamente a la Asociación Civil diera cumplimiento a la entrega de la información y documentación solicitada para el proceso de Liquidación.

El 14 de junio de 2018, en respuesta al oficio IECM/UTEF/285/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, el Responsable de la Asociación Civil, presentó a la Unidad de Fiscalización la Información Financiera con cifras al 17 de febrero de 2018, día en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización del INE, cuyo análisis se muestra en el numeral **12. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***“Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona Liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada “Una Ciudad Tenochtitlán para Todas y Todos, A.C.”, constituida para el apoyo al aspirante a candidato sin partido C. Pedro Pablo de Antuñano Padilla, a Jefe de Gobierno de la Ciudad De México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”***, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTEF/804/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado el informe referido en el párrafo que

antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Una Ciudad Tenochtitlán para Todas y Todos, A.C.”**; asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes, sin que diera respuesta sobre el particular.

Por oficio IECM/UTEF/758/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/197/2019, en alcance a su similar IECM/UTEF/758/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTEF/804/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Una Ciudad Tenochtitlán para Todas y Todos, A.C.”**, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al Instituto Nacional Electoral (INE), el importe de sus ingresos fue de \$1,205,000.00 (un millón doscientos cinco mil pesos 00/100 MN) y el de gastos \$1,268,156.80 (un millón doscientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 80/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. INGRESOS

Conforme a la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$1,205,000.00 (un millón doscientos cinco mil pesos 00/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Aportaciones del Aspirante en Efectivo.	\$ 20,000.00	1.66
Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.	780,000.00	64.73
Aportaciones de Simpatizantes en Especie.	405,000.00	33.61

CONCEPTO	TOTAL	%
Aportaciones del Aspirante en Efectivo.	\$ 20,000.00	1.66
TOTAL	\$ 1,205,000.00	100

4. GASTOS

De conformidad con la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$1,268,156.80 (un millón doscientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 80/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda Utilitaria.	\$ 75,000.00	5.91
Gastos Operativos de Campaña.	667,000.00	52.60
Gastos de Propaganda Exhibida en Páginas de Internet.	524,000.00	41.32
Gastos Financieros.	2,156.80	0.17
TOTAL	\$ 1,268,156.80	100

5. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS

5.1 INGRESOS

Del análisis a la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al INE, el importe de sus ingresos asciende a \$980,000.00 (novecientos ochenta mil pesos 00/100 MN), derivado de un error u omisión, que se integran como sigue:

CONCEPTO	SALDO REPORTADO AL INE	MOVIMIENTOS		SALDO SEGÚN FISCALIZACIÓN
		DEBE	HABER	
Aportaciones del Aspirante en Efectivo.	\$ 20,000.00			\$ 20,000.00
Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.	780,000.00			780,000.00
Aportaciones de Simpatizantes en Especie.	405,000.00	\$ 225,00.00		180,000.00
IMPORTE NETO	\$ 1,205,000.00	\$ 225,000.00		\$ 980,000.00

La diferencia determinada en el cuadro anterior, se deriva de la duplicidad de registros de pólizas contables por concepto de aportaciones de simpatizantes en especie por la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN). Los saldos según fiscalización serán considerados en el apartado 11. **CONCLUSIONES.**

5.2 GASTOS

Derivado del análisis a la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al INE, el importe de sus gastos asciende a \$971,200.00 (novecientos setenta y un mil doscientos pesos 00/100 MN), derivado de errores u omisiones, así como de movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización, que se integran como sigue:

CONCEPTO	SALDO REPORTADO AL INE	MOVIMIENTOS		SALDO SEGÚN FISCALIZACIÓN
		DEBE	HABER	
Gastos de Propaganda	\$ 0.00	\$ 91,000.84		\$ 91,000.84
Propaganda Utilitaria	75,000.00			75,000.00
Gastos Operativos	667,000.00		\$ 276,000.00	391,000.00
Páginas de Internet	524,000.00		232,000.00	292,000.00
Eventos	0.00	119,000.00		119,000.00
Gastos Financieros	2,156.80	1,042.36		3,199.16
IMPORTE NETO	\$ 1,268,156.80	\$ 211,043.20	\$ 508,000.00	\$ 971,200.00

Las diferencias determinadas en el cuadro anterior, se derivan como sigue:

Los importes de \$91,000.84 (noventa y un mil pesos 84/00 MN) y \$119,000.00 (ciento diecinueve mil pesos 00/100 MN), corresponden a que la asociación civil omitió registrarlos en la cuenta de gastos.

El importe de \$1,042.36 (un mil cuarenta y dos pesos 36/100 MN) corresponde a comisiones bancarias no registradas.

Respecto a los montos de \$276,000.00 (doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 MN) y \$232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 MN) corresponden a **registros contables duplicados** de las cuentas de Honorarios y de Páginas de Internet respectivamente.

Los saldos según fiscalización serán considerados en el apartado **11. CONCLUSIONES.**

6. BANCOS

Las dos cuentas de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, SA., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), en los registros contables y movimientos posteriores, mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario con corte al 31 del mes marzo de 2018.

Adicionalmente, es de señalar que las dos cuentas bancarias fueron canceladas el día 12 de junio de 2018, situación que se hizo constar mediante copias del escrito de solicitud de cancelación y formato de cancelación de la Institución financiera, mismas que fueron cotejadas contra los originales.

7. ACTIVO FIJO

De conformidad con la información financiera, los registros contables y movimientos posteriores de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

No obstante lo anterior, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con el bien inmueble en comodato el cual fue utilizado como casa para la obtención de apoyo ciudadano, mismo que fue devuelto en su oportunidad, al respecto se revisó el

contrato y la demás documentación atinente.

8. PASIVO

Acorde con la información proporcionada y los registros contables, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, estas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

9. RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

10.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informes de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de comprobación;
- Registros auxiliares;
- Pólizas contables, con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/2018, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba cargada en el Sistema Integral de Fiscalización.

Del análisis a la información proporcionada por la Asociación Civil al INE; contra la determinada en Fiscalización, se detectaron diferencias así como movimientos posteriores los cuales se mencionan en el apartado **5. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS** del presente informe.

10. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta

bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación.

Con fecha 25 de mayo de 2018, la CNBV da respuesta a la solicitud anterior enviando copia del informe que rindió el **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**, así como los estados de cuenta bancarios correspondientes a la Asociación Civil.

De su análisis se advirtió la existencia de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, misma que no se encuentra considerada en la información contable proporcionada por el INE y por la Asociación Civil, ya que indebidamente sólo utilizó una cuenta para el registro contable de las operaciones

Derivado de lo anterior se advirtieron los movimientos siguientes:

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NÚM. DE CTA. 335748727	
CONCEPTO	IMPORTE
Depósito inicial cuenta	\$ 10,000.00
Disposiciones	8,800.00
Comisiones Bancarias	1,200.00
Saldo al 31 de marzo de 2018	0.00

Por lo que se refiere a las comisiones bancarias, éstas ya se encuentran consideradas en el rubro de gastos financieros.

Toda vez que se trata de recursos del aspirante para abrir dicha cuenta bancaria, no es procedente solicitar que los ingrese a la caja de este Instituto Electoral, por lo que se debe modificar el importe de sus aportaciones de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100) a \$11,200.00 (once mil doscientos pesos 00/100 MN) únicamente. Este ajuste se verá reflejado en el estado de resultados en el apartado 11. **CONCLUSIONES.**

11. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Una Ciudad Tenochtitlán para Todas y Todos, A.C.", constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato sin partido a Jefe de Gobierno, C. Pedro Pablo de Antuñano Padilla; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, no tiene cuentas por cobrar, no cuenta con activos fijos; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

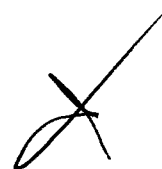
Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 5 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2019, como sigue:

UNA CIUDAD TENOCHTITLÁN PARA TODAS Y TODOS, A.C. ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 05 DE OCTUBRE DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2019

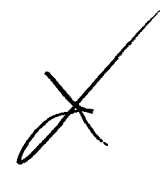
Financiamiento Privado del Aspirante.		\$ 11,200.00
En Dinero.	20,000.00	
En Especie.	0.00	
Financiamiento Privado de Simpatizantes.		960,000.00
En Dinero.	\$ 780,000.00	
En Especie.	180,000.00	
TOTAL INGRESOS		\$ 971,200.00
Gastos de Propaganda.		\$ 75,000.00
Gastos Operativos de la Precampaña.		391,000.00
Gastos de Propaganda Exhibida en Páginas de Internet		292,000.00
Gastos Financieros.		3,199.16
Otros Gastos		210,000.84
TOTAL GASTOS		\$ 971,200.00
REMANENTE		\$ 0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/804/2018 e IECM/UTEF/197/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'B' or similar character.A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'X' or similar character.

12. CUADRO DE INCONSISTENCIAS



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “UNA CIUDAD TENOCHTITLÁN PARA TODAS Y TODOS, A.C.”, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/285/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Se le solicita nuevamente que dé cumplimiento con lo siguiente: 1. Acordar la disolución de la Asociación Civil y designar a una o un liquidador. 2. Informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones. 3. Otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Asociación Civil, así como el registro de firmas de las cuentas bancarias, como único facultado para suscribir en las mismas.	Por medio del presente me dirijo a usted para informarle que por decisión propia deseo nombrar como LIQUIDADOR de la Asociación Civil “UNA CIUDAD TENOCHTITLAN PARA TODAS Y TODOS A.C.” al C. CARLOS FERNANDO ALANÍS MARTÍNEZ, con número telefónico celular (55) 5181 6078 non domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en: CALLE MARCOS LÓPEZ JIMENEZ MZ 149 LT 28 SANTA MARTHA ACATITLA NORTE IZTAPALAPA 09140 y correo electrónico: alanismomail.com, el cual cuenta con todas las capacidades necesarios para llevar a cabo esta tarea que le encomiendo. Por medio del presente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que he decidido ceder los más amplios poderes al C. CARLOS FERNANDO ALANÍS MARTÍNEZ, para actos de dominio, pleitos y cobranzas, administrativos, fiscales y de representación; conforme a los artículos que marca el código civil del Estado de México y del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de la asociación civil denominada “UNA CIUDAD TENOCHTITLÁN PARA TODAS Y TODOS A.C.”. Así como, el único para suscribir las cuentas bancarias aperturadas a nombre	La asociación civil derivado a la respuesta al oficio de solicitud de información y documentación da cumplimiento al punto número uno nombrando como liquidador al C. Carlos Fernando Alanís Martínez. Así mismo, proporciona los datos consistentes en número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones. Mediante escrito el otrora aspirante otorga los más amplios poderes al liquidador para actos de dominio y representación de la asociación, y será el único para suscribir las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la asociación civil, el manejo de las mismas, la administración del patrimonio y todo lo que esta emane. Por lo que se considera que da cumplimiento a la solicitud realizada.

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
4. Presentar a la UTEF: los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Asociación Civil, con cifras al corte del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), así como toda la información y documentación que se detalla en el formato correspondiente (ANEXO ÚNICO).	de la asociación civil, el manejo de las mismas, la administración del patrimonio y todo lo que esta emane. LISTADO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL UNA CIUDAD TENOCHTITLÁN PARA TODAS Y TODOS, A.C., CONSTITUIDA POR EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA JEFATURA DE GOBIERNO C. PEDRO PABLO DE ANTUÑANO PADILLA, QUE SE ENTREGA ADJUNTA A ESTE OFICIO. 1. Los informes de apoyo ciudadano y sus anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización. 16 HOJAS EN ORIGINAL Y ACUSE 2. Los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional, así como los oficios de respuesta respectivos. 20 HOJAS EN ORIGINAL Y ACUSE 3. Estados Financieros (El Balance General y el Estado de Resultados), Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables de todas las cuentas contables, aún en ceros, con cifras al cierre del Sistema Integral de Fiscalización (SIF). 86 HOJAS EN ORIGINAL Y ACUSE 4. Pólizas contables, así como la documentación comprobatoria respectiva y elementos de	La asociación presenta la información y documentación que le fue solicitada y de su análisis se desprende lo siguiente: Relativo a los estados de cuenta, la asociación presenta los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 0335748709 a nombre de "Una Ciudad Tenochtitlán para Todos y Todas, AC." Sin embargo derivado de las pruebas de auditoría realizadas por esta instancia fiscalizadora se localizó otra cuenta bancaria a nombre de la A.C., que no fue reportada en la información proporcionada por el INE y por la Asociación Civil, la cual tiene como número de cuenta bancaria 0335748727 ambas del Banco Mercantil del Norte, S.A.; lo anterior debido a que contablemente sólo utilizó una cuenta bancaria Por lo anterior se considera que la asociación civil omitió reportar el destino del importe de \$8,800.00 (ocho mil ochocientos pesos 00/100 MN) de la cuenta bancaria 0335748727 del Banco Mercantil del Norte, S.A., por lo que hace al importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/10 MN) para su apertura éstos provienen del aspirante, menos de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 MN) Respecto a las pólizas contables, no fue presentada la documentación soporte correspondiente, no obstante lo anterior se realizó el análisis con la documentación proporcionada por el INE, por lo que se considera atendido este punto.

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
 	convicción por el periodo sujeto a revisión.	
	47 HOJAS EN ORIGINAL Y ACUSE	
	5. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas, así como, las conciliaciones bancarias correspondientes, por el periodo comprendido de octubre de 2017 a mayo de 2018.	
	23 HOJAS EN ORIGINAL Y ACUSE	
	6. Copia de los contratos de apertura de la o las cuentas bancarias, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.	
	11 HOJAS EN ORIGINAL Y ACUSE	
	7. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo, que contendrá la fecha de adquisición, la descripción del bien e importe.	
	1 OFICIO EN ORIGINAL Y ACUSE	
	8. Relación de cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo, fechas de vencimiento, depósito en garantía, etc.	
	1 OFICIO EN ORIGINAL Y ACUSE	
9. Relación del pasivo si existiera, el cual deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto, fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, mismos que		

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	deberán estar autorizados. 1 OFICIO EN ORIGINAL Y ACUSE 10. Relación de contratos (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes: a) Concepto del contrato. b) Vigencia. c) Importe del contrato. Anexar copia fotostática de los contratos. 52 HOJAS EN ORIGINAL Y ACUSE 11. La Integración de impuestos retenidos. 0 HOJAS 12. Declaraciones fiscales por el período sujeto a revisión. 0 HOJAS 13. Documentación comprobatoria del pago de impuestos. 0 HOJAS 14. Recibos de reconocimiento por actividades políticas. 0 HOJAS 15. Nóminas y recibos de pagos al personal, por el período que se informa. 0 HOJAS 16. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil); 0 HOJAS 17. Copia de la credencial para votar del otrora aspirante, liquidador y del o las personas responsables del órgano de finanzas, además	

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	deberá informar lo siguiente: 3 HOJAS EN ORIGINAL Y ACUSE	
5. Se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el SIF y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte de las mismas y los estados de cuenta bancarios por dicho período.		La Asociación no dio respuesta respecto a este punto, sin embargo; del análisis a los estados de cuenta proporcionados por ella solo tiene como movimientos posteriores en ese período los gastos financieros, como consecuencia de las comisiones bancarias cobradas por el banco. Por lo anterior se considera atendido el requerimiento.

**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL UNA CIUDAD TENOCHTITLÁN PARA
TODAS Y TODOS, A.C., CONSTITUIDA POR EL ASPIRANTE, A LA CANDIDATURA
SIN PARTIDO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C.
PEDRO PABLO DE ANTUÑANO PADILLA**

1. Los informes de apoyo ciudadano y sus anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización.
2. Los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional, así como los oficios de respuesta respectivos.
3. Estados Financieros (El Balance General y el Estado de Resultados), Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables de todas las cuentas contables, aún en ceros, con cifras al cierre del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
4. Pólizas contables, así como la documentación comprobatoria respectiva y elementos de convicción por el periodo sujeto a revisión.
5. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas, así como las conciliaciones bancarias correspondientes por el periodo de diciembre de 2017 a mayo de 2018.
6. Copia de los contratos de apertura de la o las cuentas bancarias, registro de firmas y, en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
7. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo, que contendrá la fecha de adquisición, la descripción del bien y el importe.
8. Relación de cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo, fechas de vencimiento, depósito en garantía, etcétera.
9. Relación del pasivo, si existiera, el cual deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto, fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, mismos que deberán estar

autorizados.

10. Relación de contratos (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:

a) Concepto del contrato.

b) Vigencia.

c) Importe del contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.

11. La Integración de impuestos retenidos.

12. Declaraciones fiscales por el periodo sujeto a revisión.

13. Documentación comprobatoria del pago de impuestos.

14. Recibos de reconocimiento por actividades políticas.

15. Nóminas y recibos de pagos al personal, por el periodo que se informa.

16. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil);

17. Copia de la credencial para votar del otrora aspirante, liquidador y del o las personas responsables del órgano de finanzas, además deberá informar lo siguiente:

a) Nombre completo.

b) Correo electrónico.

c) Teléfono móvil (celular).

d) Domicilio completo.



9. TEJOTAENEC & TOS, A.C.



TEJOTAENEC & TOS, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017, por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 6 de diciembre de 2017, el C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 208 en la Ciudad de México, a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Tejotaenec & Tos, A.C., (Asociación Civil).

El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-097/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro condicionado como aspirante a la candidatura sin partido, a Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad de México, al C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para la Ciudad de México.

Con fecha 23 de marzo de 2018, se notificó al C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido a Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-064/2018; del que se desprende, en su punto TERCERO, su renuncia a la aspiración a la candidatura sin partido.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55, fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/134/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación, sin que diera respuesta sobre el particular.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido, para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 6 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal.

En alcance al oficio IECM/UTEF/134/2018 notificado el 28 de marzo de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal la Unidad de Fiscalización, con el oficio IECM/UTEF/269/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, solicitó nuevamente a la Asociación Civil que diera cumplimiento a la entrega de la información y documentación solicitada para el proceso de liquidación, sin que diera respuesta al particular como se muestran en el numeral **6. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

No obstante que durante el proceso de revisión se determinaron diversas inconsistencias que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer su posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna por estas circunstancias.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***“Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona Liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada “Tejotaenec & Tos, A.C.”, constituida para el apoyo al aspirante a candidato sin partido C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce, a Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad De México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”***, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Por oficio IECM/UTEF/745/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50%

en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular.

Mediante oficio IECM/UTEF/793/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al otrora aspirante a candidato sin partido el informe referido y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Tejotaenec & Tos, A.C.”**; asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/181/2019, en alcance a su similar IECM/UTEF/745/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTEF/793/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Tejotaenec & Tos, A.C.”**, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en la información financiera proporcionada por el Instituto Nacional Electoral (INE), el importe de sus ingresos fue de \$142,425.00 (ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 MN) y el de gastos de \$140,773.00 (ciento cuarenta mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil, de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

3.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y

documentación siguiente:

- Informe de ingresos y gastos presentados.
- Balanzas de Comprobación;
- Registros Auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/18, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba cargada en el Sistema Integral de Fiscalización.

De acuerdo con la información proporcionada por el INE se determinó lo siguiente:

3.1.1 INGRESOS

Con base en la información financiera presentada, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$142,425.00 (ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 MN).

CONCEPTO	IMPORTE		%
Aportaciones del aspirante en:		\$ 50,800.00	35.67
Efectivo	\$ 2,000.00		
Especie	48,800.00		
Aportaciones de simpatizantes		91,625.00	64.33
Especie	\$ 91,625.00		
Total Ingresos		\$ 142,425.00	100

3.1.2 GASTOS

De conformidad con la información financiera presentada, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$140,773.00 (ciento cuarenta mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Propaganda utilitaria		\$ 825.00	0.59
Playeras	\$ 825.00		
Gastos Operativos		\$ 139,600.00	99.17
Transporte	\$94,000.00		
Honorarios	28,800.00		
Alimentos	1,800.00		
Casa de Campaña	15,000.00		
Gastos Financieros		\$348.00	0.24
Total Gastos		\$ 140,773.00	100

3.1.3 BANCOS

La cuenta de cheques, que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Multiva, S.A., refleja el saldo de \$1,652.00 (un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN) de acuerdo al estado de cuenta bancario al 31 enero de 2018, el cual coincide con el que muestra la Balanza de Comprobación.

No obstante lo anterior, estos recursos corresponden a la aportación del propio aspirante, por lo que no procede su entrega a este Instituto Electoral, toda vez que se trata de una aportación del aspirante que no fue utilizada, en consecuencia lo procedente es disminuir la aportación del aspirante en un monto de \$1,652.00 (un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN), este ajuste se verá reflejado en el apartado **5. CONCLUSIONES** del presente dictamen.

3.1.4 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, no se aprecian Cuentas por Cobrar.

3.1.5 ACTIVO FIJO

De conformidad con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se advierte que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

No obstante lo anterior, la Asociación Civil contó, para el desarrollo de sus funciones, con bienes muebles e inmuebles en comodato mismos que fueron devueltos en su oportunidad, al respecto se revisaron los contratos y la demás documentación atinente.

3.1.6 PASIVO

Acorde con la información proporcionada y los registros contables, se determinó que no se realizaron operaciones con proveedores, por lo cual no se reflejan cuentas por pagar.

4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario, respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación.

Sin que a la fecha la CNBV diera respuesta, referente a esta Asociación Civil.

5. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Tejotaenec & Tos, A.C.", constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato sin partido, C. Ricardo Andrés Pascoe Pierce, a Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez de la Ciudad de México; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, que no existen cuentas por cobrar, tampoco existe activo fijo, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 6 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, como sigue:

TEJOTAENEC & TOS, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERÍODO
DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018

Financiamiento Privado de Aspirante.		\$49,148.00
En Dinero.	\$348.00	
En Especie.	48,800.00	
Financiamiento Privado de Simpatizantes.		\$91,625.00
En Especie.	91,625.00	
TOTAL		\$140,773.00
Gastos de Propaganda Utilitaria.		\$825.00
Gastos Operativos.		139,600.00
Gastos Financieros.		348.00
TOTAL		\$140,773.00
REMANENTE		\$ 0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/793/2018 e IECM/UTEF/181/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

A handwritten signature, possibly reading 'B', located in the lower right quadrant of the page.A handwritten signature, possibly reading 'X', located in the lower right quadrant of the page, below the first signature.

6. CUADRO DE INCONSISTENCIAS



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “TEJOTAENEC & TOS, A.C.”, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/269/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. Acordar la disolución de la Asociación Civil y designar a una o un liquidador.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.
2. Informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.
3. Otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Asociación Civil, así como el registro de firmas de las cuentas bancarias, como único facultado para suscribir en las mismas.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.
4. Presentar a la UTEF los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Asociación Civil, con cifras al corte del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), así como toda la información y documentación que se detalla en el formato correspondiente (ANEXO ÚNICO).		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
5. Se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil a partir de la fecha en que se cerró el SIF y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte de las mismas y los estados de cuenta bancarios por dicho periodo.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.
6. Se le solicita requisitar el documento denominado "Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas" el cual se anexa al presente, mismo que ya le había sido requerido al momento de la notificación del Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-093/2018, relativo a los lineamientos para realizar notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), sin que diera respuesta.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.

**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL TEJOTAENEC & TOS, A.C.,
CONSTITUIDA POR EL ASPIRANTE, A LA CANDIDATURA SIN PARTIDO A
ALCALDE EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, EL C.
RICARDO ANDRÉS PASCOE PIERCE**

1. Los informes de apoyo ciudadano y sus anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización.
2. Los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional, así como los oficios de respuesta respectivos.
3. Estados Financieros (El Balance General y el Estado de Resultados), Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables de todas las cuentas contables, aún en ceros, con cifras al cierre del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
4. Pólizas contables, así como la documentación comprobatoria respectiva y elementos de convicción por el periodo sujeto a revisión.
5. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas, así como las conciliaciones bancarias correspondientes por el periodo de diciembre de 2017 a mayo de 2018.
6. Copia de los contratos de apertura de la o las cuentas bancarias, registro de firmas y, en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
7. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo, que contendrá la fecha de adquisición, la descripción del bien y el importe.
8. Relación de cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo, fechas de vencimiento, depósito en garantía, etcétera.
9. Relación del pasivo, si existiera, el cual deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto, fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, mismos que deberán estar

autorizados.

10. Relación de contratos (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:

d) Concepto del contrato.

e) Vigencia.

f) Importe del contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.

11. La Integración de impuestos retenidos.

12. Declaraciones fiscales por el periodo sujeto a revisión.

13. Documentación comprobatoria del pago de impuestos.

14. Recibos de reconocimiento por actividades políticas.

15. Nóminas y recibos de pagos al personal, por el periodo que se informa.

16. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil);

17. Copia de la credencial para votar del otrora aspirante, liquidador y del o las personas responsables del órgano de finanzas, además deberá informar lo siguiente:

a) Nombre completo.

b) Correo electrónico.

c) Teléfono móvil (celular).

d) Domicilio completo.

10. ADMINISTRACIÓN CON LEALTAD, A.C.



ADMINISTRACIÓN CON LEALTAD, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 7 de diciembre de 2017, el C. Carlos Serrano Mondragón, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 243 en la Ciudad de México, a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Administración con Lealtad, A.C. (Asociación Civil).

El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-097/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad de México, al C. Carlos Serrano Mondragón en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fecha 22 de marzo de 2018, se notificó al C. Carlos Serrano Mondragón el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Identificado con clave IECM/ACU-CG-064/2018.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55, fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/136/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de

disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido, para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 6 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal.

Al respecto, la Asociación Civil con fecha 6 de abril de 2018 presentó el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas otorgando el nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio del Aspirante a Candidato sin partido, del Responsable y del Liquidador designado por la Asociación Civil, tal y como se requería en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI; asimismo, atendió el oficio IECM/UTEF/136/2018 notificado el 28 de marzo de 2018 mediante Cédula de Notificación Personal.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

Durante el proceso de revisión, mediante oficio IECM/UTEF/264/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Responsable las inconsistencias detectadas durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 11 de junio de 2018, cuyo análisis se muestra en el numeral **12. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***“Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona Liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada “Administración con Lealtad, A.C.”, constituida para el apoyo al aspirante a candidato sin partido C. Carlos Serrano Mondragón, a Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad De México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”***, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTEF/683/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le

solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “**Aviso de liquidación de Administración con Lealtad, A.C.**”; asimismo, protocolizara ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes.

En atención al oficio IECM/UTEF/683/2018, mediante correo de fecha 16 de noviembre de 2018, la Asociación Civil envió a la Unidad de Fiscalización la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por oficio IECM/UTEF/746/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular.

Mediante oficio IECM/UTEF/777/2018 de fecha 07 de diciembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado se le solicita presente el acta de disolución, copia de la baja del Registro Federal de Contribuyentes y el informe detallado de lo actuado en dicho proceso.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/178/2019, en alcance a su similar IECM/UTEF/746/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en la información financiera proporcionada por la Asociación Civil, el importe de sus ingresos fue de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) proveniente de las aportaciones en dinero del aspirante y de simpatizantes para la apertura de la cuenta bancaria y el de gastos de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. INGRESOS

Con base a la información presentada y a lo manifestado por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendieron a la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), integrados como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Aportaciones del aspirante en efectivo.	\$ 2,000.00
Aportaciones de simpatizantes en efectivo.	3,000.00
Total Ingresos	\$ 5,000.00

4. GASTOS

De conformidad con la información presentada y a lo manifestado por la Asociación Civil, se determinó que no realizó Gastos.

4.1 MOVIMIENTOS POSTERIORES AL CIERRE DEL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN

Una vez notificado por la Unidad de Fiscalización, el Informe relativo a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil, el Liquidador designado dio cumplimiento a la fracción III, numeral 4 del artículo 55 del Reglamento y publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de Liquidación de la Asociación Civil mismo que se acredita con la publicación realizada el 16 de noviembre de 2018 y el pago de los derechos correspondientes por un monto de \$1,924.00 (un mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN).

5. BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Multiva, SA., refleja el saldo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) al 31 de mayo de 2018, sin mostrar movimiento alguno del 31 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2018 de acuerdo a los estados de cuenta bancarios.

No obstante lo anterior, estos recursos corresponden a la aportación del propio aspirante y de sus dos hijos en calidad de simpatizantes, por lo que no procede su entrega a este Instituto Electoral, toda vez que se trata de una aportación del aspirante que no fue utilizada, en consecuencia lo procedente es disminuir la aportación del aspirante en un monto de \$3,076.00 (tres mil setenta y seis pesos 00/100 MN), en virtud de que se utilizó un monto de \$1,924.00 (un mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 MN) para cubrir el pago de la publicación del aviso de Liquidación, este ajuste se verá reflejado en el apartado **11. CONCLUSIONES** del presente dictamen.

6. CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información presentada y a lo manifestado por la Asociación Civil, no se aprecian Cuentas por Cobrar.




7. ACTIVO FIJO

De conformidad con la información presentada y a lo manifestado por la Asociación Civil, no se advierten bienes muebles ni inmuebles.

8. PASIVO

Acorde con la información presentada y a lo manifestado por la Asociación Civil, no reflejan cuentas por pagar.

9. RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil, de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

9.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informe de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de Comprobación;
- Registros Auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/18, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento referido; sin embargo, referente a la presente Asociación Civil no se presentó información, en virtud de que el otrora aspirante omitió presentar su Informe de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano por lo que la conclusión final sancionatoria determinada por la autoridad la estableció como "Omiso sin informe y sin registro de operaciones en el SIF".

10. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la

UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación.

Sin que a la fecha la CNBV diera respuesta, referente a esta Asociación Civil.



11. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Administración con Lealtad, A.C.", constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato sin partido a Alcalde en la Demarcación Territorial Benito Juárez en la Ciudad de México, C. Carlos Serrano Mondragón; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, y que no existen cuentas por cobrar, tampoco existe activo fijo, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 7 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, como sigue:

**ADMINISTRACIÓN CON LEALTAD, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERÍODO
DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018**

Financiamiento Privado en Dinero de:

Aspirante y Simpatizantes

\$ 1,924.00

TOTAL

\$ 1,924.00

Gastos Administrativos.

1,924.00

TOTAL

\$ 1,924.00

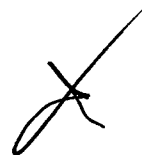
REMANENTE

\$ 0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/683/2018 e IECM/UTEF/178/2019 de fechas 29 de octubre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

12. CUADRO DE INCONSISTENCIAS



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “ADMINISTRACIÓN CON LEALTAD, A.C.”, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/264/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																														
1. Derivado de la revisión a los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Asociación Civil Administración con Lealtad, se determinó que en la cuenta con número 7137958 de Banco Multiva, S.A., se realizó un depósito por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) el 18 de diciembre de 2017; sin embargo, no se presentó la documentación comprobatoria que acredite el origen de dichos recursos.	Al respecto manifiesto bajo protesta de decir verdad, qué el origen de esos recursos por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) fueron aportados el día 18 de diciembre del 2017 de la siguiente manera; • C. Karla Fabiola Serrano Castañeda (hija) \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en efectivo • C. Claudia Edith Serrano Castañeda (hija) \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en efectivo • C. Carlos Serrano Mondragón (aspirante otrora) \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo. Cantidad proveniente de mi sueldo como jubilado (ahorro). La suma de estas aportaciones que ascienden a la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) fueron destinados para la apertura de la cuenta bancaria señalada anteriormente; así mismo exhibo los recibos originales de aportaciones recibidas, de las 2 simpatizantes (mis hijas) y el propio, de un servidor Carlos Serrano Mondragón.	La Asociación Civil acreditó que el origen de los recursos en efectivo depositados en la cuenta de Banco Multiva, S.A., por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) provienen de las aportaciones del aspirante y de simpatizantes, integrados como sigue: <table><tr><th colspan="2">RECIBO</th><th rowspan="2">NOMBRE DEL APORTANTE</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr><tr><th>NÚMERO</th><th>FECHA</th></tr><tr><td colspan="4">ASPIRANTE</td></tr><tr><td>01</td><td>18-Dic-17</td><td>Carlos Mondragón Serrano</td><td>\$ 2,000.00</td></tr><tr><td colspan="4">SIMPATIZANTES</td></tr><tr><td>01</td><td>18-Dic-17</td><td>Claudia Edith Serrano Castañeda</td><td>1,500.00</td></tr><tr><td>02</td><td>18-Dic-17</td><td>Karla Fabiola Serrano Castañeda</td><td>1,500.00</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>\$ 5,000.00</td></tr></table> Los recibos se encuentran debidamente requisitados y sustentados con las credencial para votar con fotografía, por lo que solventa la inconsistencia.	RECIBO		NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	ASPIRANTE				01	18-Dic-17	Carlos Mondragón Serrano	\$ 2,000.00	SIMPATIZANTES				01	18-Dic-17	Claudia Edith Serrano Castañeda	1,500.00	02	18-Dic-17	Karla Fabiola Serrano Castañeda	1,500.00	TOTAL			\$ 5,000.00
RECIBO		NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE																													
NÚMERO	FECHA																															
ASPIRANTE																																
01	18-Dic-17	Carlos Mondragón Serrano	\$ 2,000.00																													
SIMPATIZANTES																																
01	18-Dic-17	Claudia Edith Serrano Castañeda	1,500.00																													
02	18-Dic-17	Karla Fabiola Serrano Castañeda	1,500.00																													
TOTAL			\$ 5,000.00																													
2. Asimismo, se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado	Desde el inicio de la apertura de cuenta bancaria de la Asociación Civil “Administración con	De la revisión a la documentación presentada por la Asociación Civil, consistente en el contrato de																														

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte que las sustente y los estados de cuenta bancarios por dicho periodo.	Lealtad A.C.” y durante todo el proceso 2017-2018, hasta el 31 de mayo de 2018 y a la fecha no se reflejó ningún movimiento económico, por tal motivo no hay elementos para reportar en los rubros de ingresos y egresos. Toda vez que no hubo ninguna contratación de servicios personales, así como, adquisición de mobiliario y equipo, renta de espacio para oficina, ningún otro gasto. Me permito relacionar los anexos que se adjuntan al presente: • Contrato de apertura de cuenta bancaria y ficha de depósito - 13 anexos • Estados de cuenta bancarios (febrero, marzo, abril y mayo del presente año) - 8 anexos • Copia de Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil Administración con Lealtad A.C. - 1 anexo • Recibos de aportaciones de simpatizantes y copia de INE - 4 anexos Recibo de aportación del aspirante y copia de INE - 2 anexos	apertura de la cuenta bancaria con Banco Multiva, S.A., estados de cuenta de febrero a mayo de 2018, Cédula de Identificación Fiscal y recibos de aportaciones; tales documentales permitieron constatar que no existe movimientos en la cuenta bancaria desde 18 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, así como determinar que no se realizaron aportaciones adicionales, aunado a los argumentos señalados por la Asociación en el sentido de que no generaron ingresos ni gastos, se concluye que solventa la inconsistencia.

**11. JUNTOS POR UNA
PROSPERIDAD CON
TRANSPARENCIA E IGUALDAD,
A.C.**

JUNTOS POR UNA PROSPERIDAD CON TRANSPARENCIA E IGUALDAD, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 06 de diciembre de 2017, el C. Ángel Arellano Toledo aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde de la demarcación territorial Gustavo A. Madero, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 165 de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Juntos por una Prosperidad con Transparencia e Igualdad, A.C. (Asociación Civil).

El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-097/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para Alcalde de la demarcación territorial Gustavo A. Madero, al C. Ángel Arellano Toledo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fecha 19 de marzo de 2018, se notificó al C. Ángel Arellano Toledo el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Alcalde de la demarcación territorial Gustavo A. Madero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 identificado con clave IECM/ACU-CG-064/2018.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55, fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/151/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de Liquidación.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de

disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 5 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal.

Al respecto, la Asociación Civil con fecha 12 de abril de 2018 presentó el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas otorgando los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios del Aspirante a Candidato sin partido, del Responsable y del Liquidador designado por la propia Asociación Civil tal y como se requerían en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.

El 12 de abril de 2018, en respuesta al oficio IECM/UTEF/151/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, el Responsable de la Asociación Civil, presentó a la Unidad de Fiscalización la Información Financiera con cifras al 11 de febrero de 2018, día en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (SIF).

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

Durante el proceso de revisión, mediante oficio IECM/UTEF/287/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó el 30 del mismo mes y año por medio del SNI al Responsable las inconsistencias detectadas durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 05 de junio de 2018, cuyo análisis se muestra en el numeral **13. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

No obstante que durante el proceso de revisión se determinó una inconsistencia que no fue aclarada por la Asociación Civil, ésta no incidió en el proceso de fiscalización necesario para establecer su posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna por esta circunstancia.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***"Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona Liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada "Juntos por una Prosperidad con Transparencia e Igualdad, A.C.", constituida para el apoyo al aspirante a candidato sin partido C. Ángel Arellano Toledo, a Alcalde de la demarcación territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad De México en el Proceso***

Electoral Local Ordinario 2017-2018”, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTEF/802/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Juntos por una Prosperidad con Transparencia e Igualdad, A.C.”**; asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes, sin que diera respuesta sobre el particular.

Por oficio IECM/UTEF/762/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular.

Mediante escrito recibido el 7 de diciembre de 2018, la Asociación Civil solicitó a la Unidad de Fiscalización se considere el cambio de objeto de asociaciones políticas a una entidad privada sin ánimo de lucro.

El 6 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/125/2019, se informó a la Asociación Civil que esta unidad consideraba viable la modificación del objeto social de la asociación civil en comento; lo cual se podría efectuar, una vez que se lleve a cabo la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al realizarlo debería informar de manera inmediata a esta Unidad de Fiscalización concluido el plazo de diez días, para que proceda a protocolizar ante notario público el cambio de objeto, así como dar el cambio de obligaciones fiscales ante autoridades hacendarias, remitiendo copia a esta Unidad de Fiscalización, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al Instituto Nacional Electoral (INE), el importe de sus ingresos fue de \$194,527.17 (ciento noventa y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 17/100 MN) y el de gastos \$8,787.17 (ocho mil setecientos ochenta y siete pesos 17/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. INGRESOS

Conforme a la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$194,527.17 (ciento noventa y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 17/100 MN), de Financiamiento Privado en Dinero de Simpatizantes.

4. GASTOS

De conformidad con la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$8,787.17 (ocho mil setecientos ochenta y siete pesos 17/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos Operativos	\$ 8,196.17	93.27
Medios Impresos	591.00	6.73
TOTAL	\$ 8,787.17	100

5. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS

5.1 INGRESOS

Del análisis a la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al INE, el importe de sus ingresos asciende a \$196,828.97 (ciento noventa y seis mil ochocientos veintiocho pesos 97/100 MN), derivado de un error u omisión, así como de movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización, que se integran como sigue:

CONCEPTO	SALDO REPORTADO AL INE	MOVIMIENTOS		SALDO SEGÚN FISCALIZACIÓN
		DEBE	HABER	
Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.	\$ 194,527.17	\$ 194,527.17	\$ 30,020.00	\$ 30,020.00
Aportaciones de Simpatizantes en Especie.	0.00		166,808.97	166,808.97
IMPORTE NETO	\$ 194,527.17	\$ 194,527.17	\$ 196,828.97	\$ 196,828.97

La diferencia determinada en el cuadro anterior, se deriva a que el registro contable en la cuenta de aportaciones de simpatizantes en efectivo por un importe de \$166,808.97 (ciento sesenta y seis mil ochocientos ocho pesos 97/100 MN) era incorrecto ya que dichas aportaciones son en especie, asimismo, omitió registrar contablemente como ingresos en efectivo el importe de \$30,020.00 (treinta mil veinte pesos 00/100 MN), que fueron ingresados a las cuentas bancarias. Los saldos según fiscalización serán considerados en el apartado **12. CONCLUSIONES.**

5.2 GASTOS

Derivado del análisis a la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al INE, el importe de sus gastos asciende a \$196,754.37 (ciento noventa y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 MN), derivado de errores u

omisiones, así como de los movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización, que se integran como sigue:

CONCEPTO	SALDO REPORTADO AL INE	MOVIMIENTOS		SALDO SEGÚN FISCALIZACIÓN
		DEBE	HABER	
Gastos Operativos	\$ 8,196.17	\$ 161,840.00		\$ 170,036.17
Otros Gastos	0.00	23,900.00		23,900.00
Gastos de Propaganda en Diarios	591.00	0.00		591.00
Gastos Financieros	0.00	2,227.20		2,227.20
IMPORTE NETO	\$ 8,787.17	\$ 187,967.20		\$ 196,754.37

La diferencia determinada en el cuadro anterior, se debe a registros contables que no se encontraban reflejados en la cuenta de gastos, el importe de \$161,840.00 (ciento sesenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 MN) utilizado para cubrir los gastos de transportación y comidas para las personas que recaudaban los apoyos ciudadanos; el cual se encontraba registrada incorrectamente en sueldos por pagar.

Por el monto de \$23,900.00 (veintitrés mil novecientos pesos 00/100 MN) por concepto de honorario, impuestos, derechos y erogaciones por la constitución de la Asociación Civil, registrada en la cuenta de gastos de instalación.

Así mismo, omitió registrar contablemente las comisiones bancarias en la cuenta de Gastos Financieros por \$2,227.20 (dos mil doscientos veintisiete pesos 20/100 MN).

Los saldos según fiscalización serán considerados en el apartado **12. CONCLUSIONES.**

6. BANCOS

Las tres cuentas de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., reflejan el saldo de \$74.60 (setenta y cuatro pesos 60/100 MN), en los registros contables y movimientos posteriores, mismo que fue verificado con los estados de cuenta bancarios con corte al 31 del mes de abril de 2018.

Adicionalmente, cabe mencionar que no fue posible corroborar la cancelación de las cuentas bancarias toda vez que no se cuenta con la cancelación por parte de la Asociación Civil.

7. CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera, los registros contables de la Asociación Civil y movimientos posteriores, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

8. ACTIVO FIJO

De conformidad con la información financiera, los registros contables y movimientos posteriores de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

9. PASIVO

Acorde con la información proporcionada y los registros contables, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, estas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

10. RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA DE DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

10.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informes de Ingresos y gastos presentados;
- Balanza de Comprobación;
- Registros Auxiliares;
- Pólizas Contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/2018, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba cargada en el SIF.

Del análisis a la información proporcionada por la Asociación Civil al INE; contra la determinada en Fiscalización, se detectaron diferencias así como movimientos posteriores, los cuales se mencionan en el apartado **5. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS** del presente informe.

11. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA DE VALORES (CNBV)

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación.

Con fecha 25 de mayo de 2018, la CNBV da respuesta a la solicitud anterior enviando copia del informe que rindió el **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**, así como los estados de cuenta bancarios correspondientes y contratos de apertura de la Asociación Civil, sin determinar diferencia contra la información presentada por la Asociación Civil.



12. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Juntos por una Prosperidad con Transparencia e Igualdad, A.C.", constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato sin partido a la Alcaldía por Gustavo A. Madero, C. Ángel Arellano Toledo; así como de la revisión a la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que existen \$74.60 (setenta y cuatro pesos 60/100 MN), disponibles en la cuenta de bancos, no tiene cuentas por cobrar ni activos fijos; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 6 de diciembre de 2017 al 30 de abril de 2018, como sigue:

**JUNTOS POR UNA PROSPERIDAD CON TRANSPARENCIA E IGUALDAD, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO
DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018**

Financiamiento Privado de Simpatizantes.		\$ 196,828.97
En Dinero.	\$ 30,020.00	
En Especie.	166,808.97	
TOTAL INGRESOS		\$ 196,828.97
 Gastos Operativos de Campaña.		 \$ 170,036.17
Gastos de Propaganda en Medios Impresos.		591.00
Otros Gastos.		23,900.00
Gastos Financieros.		2,301.80
TOTAL GASTOS		\$ 196,828.97
 REMANENTE		 \$ 0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/802/2018 e IECM/UTEF/125/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

13. CUADRO DE INCONSISTENCIAS



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “JUNTOS POR UNA PROSPERIDAD CON TRANSPARENCIA E IGUALDAD, A.C.”, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTef/287/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																					
1. La Asociación omitió registrar contablemente como ingresos en efectivo el importe de \$39,405.20 (treinta y nueve mil cuatrocientos cinco pesos 20/100 MN), que fueron ingresados a las cuentas bancarias como sigue: <table border="1" data-bbox="94 890 676 1150"> <thead> <tr> <th>Número de cuenta</th><th>Fecha de operación</th><th>Movimiento Aplicado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0597362640</td><td>6-febrero-2018</td><td>\$ 10,000.00</td></tr> <tr> <td>0597362640</td><td>4-abril-2018</td><td>20.00</td></tr> <tr> <td>0597364420</td><td>6-febrero-2018</td><td>10,000.00</td></tr> <tr> <td>0597364420</td><td>10-abril-2018</td><td>9,385.20</td></tr> <tr> <td>597365539</td><td>6-febrero-2018</td><td>10,000.00</td></tr> <tr> <td>Total</td><td></td><td>\$ 39,405.20</td></tr> </tbody> </table> Por lo que se solicita presente la documentación necesaria respecto al origen de dichos recursos, así como el registro contable correspondiente.	Número de cuenta	Fecha de operación	Movimiento Aplicado	0597362640	6-febrero-2018	\$ 10,000.00	0597362640	4-abril-2018	20.00	0597364420	6-febrero-2018	10,000.00	0597364420	10-abril-2018	9,385.20	597365539	6-febrero-2018	10,000.00	Total		\$ 39,405.20	1. De la cuenta 0597362640 fecha 6 de febrero 2018 abono por \$10,000.00 fue apertura de la cuenta. Cuenta 0597362640 fecha 4 de abril de 2018 abono por \$20.00 fue para completar el importe por la comisión de emisión de la copia del estado de cuenta que la unidad fiscalizadora ha solicitado en dos ocasiones. Cuenta 0597364420 fecha 6 de febrero de 2018 abono de \$10,000.00 fue apertura de la cuenta. Cuenta 0597364420 fecha 10 de abril de 2018 abono de \$9,385.20 fue abono por cancelación de la cuenta 597365539, ya que por las disposiciones del banco Banorte, la cuenta no pudo concluir con la apertura. Cuenta 597365539 fecha 6 de febrero de 2018 abono de \$10,000.00 fue apertura de la	Del análisis a los comentarios vertidos y la documentación proporcionada por la Asociación se desprende lo siguiente: La Asociación Civil explica que los \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), fueron depositados en las cuentas bancarias para la apertura de éstas, dichos recursos fueron aportados por la C. Claudia Judith Martínez Madrigal. Se anexa recibo de aportaciones. Los \$9,385.20 (nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 20/100 MN) fueron retirados de la cuenta bancaria 597365539 y depositados en la cuenta bancaria 597364420 para la cancelación de esta, debido a que por disposiciones del banco la cuenta no puede concluir con el dinero de la apertura. Asimismo, los \$20.00 (veinte pesos 00/100 MN) fueron depositados para la emisión de un estado de cuenta.
Número de cuenta	Fecha de operación	Movimiento Aplicado																					
0597362640	6-febrero-2018	\$ 10,000.00																					
0597362640	4-abril-2018	20.00																					
0597364420	6-febrero-2018	10,000.00																					
0597364420	10-abril-2018	9,385.20																					
597365539	6-febrero-2018	10,000.00																					
Total		\$ 39,405.20																					

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																				
	cuenta.	Por lo que se considera solventada la inconsistencia.																				
2. De la revisión a los estados de cuenta bancarios se determinó que la Asociación Civil realizó retiros por un importe de \$27,718.20 (veintisiete mil setecientos dieciocho pesos 20/100 MN), posteriores a la presentación de su informe de apoyo Ciudadano ante la Autoridad Electoral Nacional, como sigue: <table><tr><th>Número de cuenta</th><th>Número de cheque</th><th>Fecha de operación</th><th>Movimiento Aplicado</th></tr><tr><td>0597364420</td><td>0001</td><td>21-marzo-2018</td><td>\$ 9,000.00</td></tr><tr><td>0597364420</td><td>0002</td><td>10-abril-2018</td><td>9,718.20</td></tr><tr><td>0597362640</td><td>00151</td><td>21-marzo-2018</td><td>9,000.00</td></tr><tr><td>Total</td><td></td><td></td><td>\$27,718.20</td></tr></table> Por lo que se solicita a la Asociación Civil presentar la documentación comprobatoria, pólizas contables y elementos de convicción que respalden dichos movimientos.	Número de cuenta	Número de cheque	Fecha de operación	Movimiento Aplicado	0597364420	0001	21-marzo-2018	\$ 9,000.00	0597364420	0002	10-abril-2018	9,718.20	0597362640	00151	21-marzo-2018	9,000.00	Total			\$27,718.20	2. De la cuenta 0597364420 cheque número 0001 del 21 de marzo de 2018 por \$9,000.00 se utilizó para pagar a los auxiliares que apoyaron en la recolección del apoyo ciudadano. De la cuenta 0597364420 cheque número 0002 de 10 de abril de 2018 por \$9,718.20 se utilizo para pagar a los auxiliares que apoyaron en la recolección del apoyo ciudadano. De la cuenta 0597364420 cheque número 00151 del 21 de marzo de 2018 por \$9,000.00 se utilizó para pagar a los auxiliares que apoyaron en la recolección del apoyo ciudadano. Los recibos de pago a los auxiliares, ya obran en poder de la unidad de fiscalización.	Del análisis a los comentarios realizados por la Asociación Civil, se desprende que los recursos retirados de las cuentas bancarias fueron utilizados para el pago de los auxiliares del apoyo ciudadano, así mismo, los recibos que sustentan estos gastos se encuentran debidamente requisitados. Por lo anterior se considera solventada la inconsistencia.
Número de cuenta	Número de cheque	Fecha de operación	Movimiento Aplicado																			
0597364420	0001	21-marzo-2018	\$ 9,000.00																			
0597364420	0002	10-abril-2018	9,718.20																			
0597362640	00151	21-marzo-2018	9,000.00																			
Total			\$27,718.20																			
3. De la revisión y análisis a la póliza de egresos 20(19) de fecha 06 de febrero de 2018, por un importe de \$161,840.00 (ciento sesenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 MN), no fue posible determinar el origen del mencionado importe. Por lo que se requiere la documentación soporte que aclare la forma de pago de dichos movimientos.	3. En este punto se anexa carta y estados de cuenta de tarjetas de crédito de Bancomer y Banorte, como de la cuenta de cheques Mujer Banorte.	Del análisis a los comentarios y a la documentación presentada por la Asociación Civil se determinó lo siguiente: La Asociación Civil manifiesta que el importe de \$161,840.00 (ciento sesenta y un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 MN) fueron obtenidos de las cuentas bancarias de la C. Claudia Judith																				

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS															
		Martínez Madrigal, como sigue: <table><tr><th>BANCO</th><th>CUENTA</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>Bancomer</td><td>133028466255</td><td>\$ 38,000.00</td></tr><tr><td>Banorte</td><td>968102847140</td><td>102,500.00</td></tr><tr><td>Banorte</td><td>0895277392</td><td>19,559.74</td></tr><tr><td colspan="2">SUMA</td><td>\$160,059.74</td></tr></table> La suma de las disposiciones en efectivo y del préstamo personal es de \$160,059.74 (ciento sesenta mil cincuenta y nueve pesos 74/100 MN) existiendo una diferencia de \$1,780.26 (mil setecientos ochenta pesos 26/100 MN), solventando parcialmente la inconsistencia, ya que falta por aclarar el origen de la diferencia determinada.	BANCO	CUENTA	IMPORTE	Bancomer	133028466255	\$ 38,000.00	Banorte	968102847140	102,500.00	Banorte	0895277392	19,559.74	SUMA		\$160,059.74
BANCO	CUENTA	IMPORTE															
Bancomer	133028466255	\$ 38,000.00															
Banorte	968102847140	102,500.00															
Banorte	0895277392	19,559.74															
SUMA		\$160,059.74															
4. Mediante la póliza de egresos número 20 de fecha 14 de diciembre de 2017 se registró el pago al Notario Público número 165, por un importe de \$18,900.00 (dieciocho mil novecientos pesos 00/100 MN), por concepto de la constitución de la Asociación Civil Juntos por una Prosperidad con Transparencia e Igualdad; sin embargo, el importe neto de la factura 0000010000003479 serie F, asciende a la cantidad de \$17,914.00 (diecisiete mil novecientos catorce pesos 00/100 MN), existiendo una diferencia de \$986.00 (novecientos ochenta y seis pesos 00/100 MN). Adicionalmente, mediante la póliza de	4. La diferencia que se presenta de \$986.00 (novecientos ochenta y seis pesos 00/100 MN) de la factura número 0000010000003479 por la constitución de la Asociación civil se utilizó para el pago y gastos varios (gasolina, copias, transporte, etc.) para los auxiliares que ayudaron en recabar el apoyo ciudadano. La factura número 0000003868 del poder notarial solicitado a la notaria numero 165 fue por un total de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN) quedando una diferencia de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) los cuales se utilizaron para compra de tiempo aire para los equipos celulares, ya tienen en poder de fiscalización la información. SE ANEXA FACTURA DE LA	La Asociación explica que utilizó los importes de \$986.00 (novecientos ochenta y seis pesos 00/100 MN) y \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), para el pago de diversos gastos (gasolina, copias, transporte, tiempo aire), por lo que no obstante que no proporcionaron las evidencias respectivas y por su poca cuantía y toda vez que corresponden a gastos de difícil comprobación se considera que solventa este punto de la inconsistencia. Asimismo, presenta la factura número 0000003868 por un importe de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de poder notarial, la cual fue solicitada por esta autoridad electoral, solventando este punto de la inconsistencia.															

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
egresos número 21 de la misma fecha, se realizó otro pago por concepto de poder notarial por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), sin que presentara la factura ni el testigo que sustente dicho pago. Por lo anterior, se le solicita aclarar dichas inconsistencias, por un monto total de \$5,986.00 (cinco mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 MN).	NOTARIA.	Por lo anterior se considera solventada la inconsistencia.
5. Asimismo, se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte que las sustente y los estados de cuenta bancarios por dicho período.	5. Después del cierre de la fiscalización y hasta el día 31 de mayo de 2018 no ha presentado ningún otro movimiento adicional.	Del análisis a los comentarios vertidos por la Asociación Civil en la que menciona que no se ha realizado ningún movimiento adicional después del cierre de la fiscalización, se determina que fueron realizados retiros en sus cuentas bancarias por un importe de \$37,103.40 (treinta y siete mil ciento tres pesos 40/100 MN) así como pago de comisiones bancarias por \$2,227.20 (dos mil doscientos veinte siete pesos 20/100 MN). Las cuales se sumaron a los gastos reportados. Por lo anterior se considera atendida la inconsistencia.

12. EDUCAR ES MOTIVAR, A.C.



EDUCAR ES MOTIVAR, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 17 de noviembre de 2017, el C. Pedro Elviro Martínez aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde de la demarcación territorial Gustavo A. Madero en el Proceso Electoral Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 13 del Estado de México a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Educar es Motivar, A.C. (Asociación Civil).

El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-097/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para Alcalde de la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, al C. Pedro Elviro Martínez en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fecha 22 de marzo de 2018, se notificó al C. Pedro Elviro Martínez el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Alcalde en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-064/2018. Asimismo, en el punto TERCERO del ya mencionado Acuerdo se tiene al C. Pedro Elviro Martínez, renunciado a su aspiración a la candidatura sin partido al cargo de Alcalde de la demarcación territorial Gustavo A. Madero.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55, fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/152/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través

del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 5 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal.

El 24 de abril de 2018, en respuesta al oficio IECM/UTEF/152/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, el Responsable de la Asociación Civil, presentó a la Unidad de Fiscalización la Información Financiera con cifras al 11 de febrero de 2018, día en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (SIF).

Con fecha 25 de abril de 2018 presentó el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas otorgando los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios del Aspirante a Candidato sin partido, del Responsable y del Liquidador designado por la propia Asociación Civil, tal y como se requerían en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

Durante el proceso de revisión, mediante oficio IECM/UTEF/288/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó el 30 del mismo mes y año por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas al Responsable las inconsistencias detectadas durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 05 de junio de 2018, cuyo análisis se muestra en el numeral **13. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***“Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona Liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada “Educar es Motivar, A.C.”, constituida para el apoyo al aspirante a candidato sin partido C. Pedro Elviro Martínez, a Alcalde en la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero de la Ciudad De México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”***, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas

técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTef/803/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Educar es Motivar, A.C.”**; asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes, sin que diera respuesta sobre el particular.

Por oficio IECM/UTef/756/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTef/196/2019, en alcance a su similar IECM/UTef/756/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTef/803/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Educar es Motivar, A.C.”**, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al Instituto Nacional Electoral (INE), el importe de sus ingresos fue de \$41,577.17 (cuarenta y un mil quinientos setenta y siete pesos 17/100 MN) y el de gastos \$34,077.17 (treinta y cuatro mil setenta y siete pesos 17/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.



3. INGRESOS

Conforme a la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$41,577.17 (cuarenta y un mil quinientos setenta y siete pesos 17/100 MN), que se integran como sigue:



CONCEPTO	TOTAL	%
Financiamiento Privado en Dinero de Simpatizantes.	\$ 14,000.00	33.67
Financiamiento Privado en Especie del Aspirante.	27,577.17	66.33
TOTAL	\$ 41,577.17	100

4. GASTOS

De conformidad con la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$34,077.17 (treinta y cuatro mil setenta y siete pesos 17/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos de Propaganda.	\$ 3,549.60	10.42
Gastos de Propaganda Utilitaria.	14,026.72	41.16
Operativos de la Precampaña.	16,500.85	48.42
TOTAL	\$ 34,077.17	100

5. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS

5.1 INGRESOS

Del análisis a la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al INE, el importe de sus ingresos asciende a \$54,910.17 (cincuenta y cuatro mil novecientos diez pesos 17/100 MN), derivado de errores u omisiones, así como de movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización, que se integran como sigue:

CONCEPTO	SALDO REPORTADO AL INE	MOVIMIENTOS		SALDO SEGÚN FISCALIZACIÓN
		DEBE	HABER	
Aportaciones del Aspirante en Efectivo.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00
Aportaciones del Aspirante en Especie.	27,577.17	0.00	6,500.00	34,077.17
Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.	14,000.00	14,000.00	0.00	0.00
Aportaciones de Simpatizantes en Especie.	0.00	0.00	13,333.00	13,333.00
IMPORTE NETO	\$ 41,577.17	\$ 14,000.00	\$ 27,333.00	\$ 54,910.17

El importe de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 MN) se reclasificó de la cuenta de aportaciones de **simpatizantes en efectivo** a la cuenta del **aspirante en efectivo** el importe de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 MN) y \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 MN) aportaciones del aspirante es especie, esto derivado del análisis a la documentación comprobatoria proporcionada por el responsable.

Respecto al importe de \$13,333.00 (trece mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 MN) determinado en el cuadro anterior, se deriva por la omisión de realizar el registro contable de los gastos por el uso o goce temporal de un inmueble utilizado como casa

de obtención de apoyo ciudadano. Los saldos según fiscalización serán considerados en el apartado **12. CONCLUSIONES**.

5.2 GASTOS

Derivado del análisis a la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al INE, el importe de sus gastos asciende a \$49,150.17 (cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 17/100 MN), derivado de un error u omisión, así como de movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización, que se integran como sigue:

CONCEPTO	SALDO REPORTADO AL INE	MOVIMIENTOS		SALDO SEGÚN FISCALIZACIÓN
		DEBE	HABER	
Gastos de Propaganda	\$ 3,549.60	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,549.60
Propaganda Utilitaria	14,026.72	0.00	0.00	14,026.72
Gastos Operativos	16,500.85	13,333.00	0.00	29,833.85
Gastos Financieros	0.00	1,740.00	0.00	1,740.00
IMPORTE NETO	\$ 34,077.17	\$ 15,073.00	\$ 0.00	\$ 49,150.17

La diferencia por \$15,073.00 (quince mil setenta y tres pesos 00/100 MN), determinada en el cuadro anterior, se deriva por omitir realizar los registros contables de los gastos por el uso o goce temporal de un inmueble utilizado como casa de obtención de apoyo ciudadano, así como, del gasto por las comisiones bancarias derivadas por el manejo de éstas. Los saldos según fiscalización serán considerados en el apartado **12. CONCLUSIONES**.

6. BANCOS

Las tres cuentas de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banca Afirme, S.A., refleja el saldo de \$5,760.00 (cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN), en los registros contables y movimientos posteriores, mismo que fue verificado con los estados de cuenta bancarios con corte el 31 del mes de mayo de 2018.

Adicionalmente, es de señalar que no fue posible corroborar la cancelación de las cuentas bancarias toda vez que no se cuenta con la cancelación por parte de la Asociación Civil.

No obstante lo anterior, estos recursos corresponden a las aportaciones del propio aspirante, por lo que no procede su entrega a este Instituto Electoral, toda vez que se trata de aportaciones del aspirante que no fueron utilizadas, en consecuencia lo procedente es disminuir las aportaciones del aspirante en un monto de \$5,760.00 (cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN), este ajuste se verá reflejado en el apartado **12. CONCLUSIONES** del presente dictamen.

7. CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera, los registros contables de la Asociación Civil y movimientos posteriores, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

8. ACTIVO FIJO

De conformidad con la información financiera, los registros contables y movimientos posteriores de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

No obstante lo anterior, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles e inmuebles en comodato los cuales fueron utilizados como casa para la obtención de apoyo ciudadano mismos que fueron devueltos en su oportunidad.

9. PASIVO

Acorde con la información proporcionada y los registros contables, así como de la relación de las cuentas por pagar o detalle del pasivo de la Asociación Civil, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

10. RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

10.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informes de ingresos y gastos presentados;
 - Balanzas de comprobación;
 - Registros auxiliares;
 - Pólizas contables, con su soporte documental;
 - Estados de cuenta bancarios;
 - Conciliaciones bancarias; y
 - Contratos.
- 

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/2018, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba cargada en el Sistema Integral de Fiscalización.



Del análisis a la información proporcionada por la Asociación Civil al INE; contra la determinada en Fiscalización, se detectaron diferencias así como movimientos posteriores los cuales se mencionan en el apartado **5. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS** del presente informe.

11. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación, sin que a la fecha la CNBV diera respuesta.

12. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Educar es Motivar, A.C.", constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato sin partido a Alcalde de la demarcación territorial Gustavo A. Madero, C. Pedro Elviro Martínez; así como de la revisión a la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos; no tiene cuentas por cobrar ni activos fijos; asimismo, no acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 17 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, como sigue:

EDUCAR ES MOTIVAR, A.C.			
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO			
DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018			
Aportaciones del aspirante.			\$ 35,817.17
En Efectivo	\$1,740.00		
En Especie	34,077.17		
Aportaciones de simpatizantes.			\$ 13,333.00
En Especie	\$ 13,333.00		
TOTAL INGRESOS			\$ 49,150.17
Gastos de Propaganda			\$ 3,549.60
Propaganda Utilitaria			14,026.72
Gastos Operativos			29,833.85
Gastos Financieros			1,740.00
TOTAL GASTOS			\$ 49,150.17
REMANENTE			\$ 0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/803/2018 e IECM/UTEF/196/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

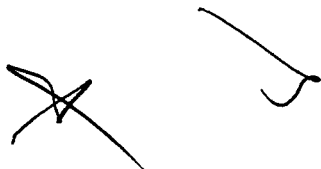
13. CUADRO DE INCONSISTENCIAS



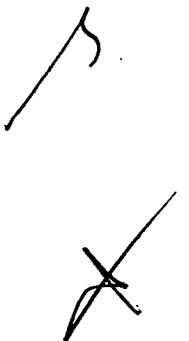
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “EDUCAR ES MOTIVAR, A.C.”, RESPECTO DE LA INCONSISTENCIA NOTIFICADA MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/288/2018, DERIVADA DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. Se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte que las sustente y los estados de cuenta bancarios por dicho período.	Se entrega la siguiente documentación e información para la fiscalización, disolución y liquidación: - Los Estados de Cuenta Bancarios mensuales de las cuentas: No. 000142121719 del mes de Abril y Mayo de 2018. No. 000142121727 del mes de Abril y Mayo de 2018. No. 000141212735 del mes de Abril y Mayo de 2018. - La Asociación Civil no ha realizado operaciones en el periodo de liquidación por lo cual se anexa copia de los estados de cuenta bancarios. - Declaración provisional del mes de Abril. 18	Del análisis a los comentarios y a la documentación proporcionada por la Asociación Civil, la cual consiste en los estados de cuenta bancarios de los meses de abril y mayo, por lo que se determinaron operaciones consideradas como movimientos posteriores, las cuales consisten en las comisiones bancarias por un importe de \$1,740.00 (un mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN). Así mismo, el INE ordena acumular al Gasto el importe de \$13,333.00 (trece mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 MN) por concepto de casa de campaña, no registrada en su oportunidad. Por lo anterior se considera que solventa la inconsistencia.



13. CONSEJO INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES CIVILES BENITO JUÁREZ, A.C.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, located in the bottom right corner of the page.

CONSEJO INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES CIVILES BENITO JUÁREZ, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029-2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 1 de diciembre de 2017, el C. Carlos Armando Girón Gutiérrez aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 8 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Consejo Internacional de Asociaciones Civiles Benito Juárez, A.C. (Asociación Civil).

El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-097/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para Alcalde en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, al C. Carlos Armando Girón Gutiérrez en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fecha 22 de marzo de 2018, se notificó al C. Carlos Armando Girón Gutiérrez el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-064/2018, del que se desprende en su PUNTO TERCERO su renuncia a la aspiración a la candidatura sin partido.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55, fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/167/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación, sin que diera respuesta sobre el particular.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 6 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal.

Durante el proceso de revisión, mediante oficio IECM/UTEF/305/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó el 31 del mismo mes y año por medio de Cédula de Notificación Personal al Responsable las inconsistencias detectadas durante la revisión de la información, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 7 de junio de 2018, cuyo análisis se muestra en el numeral **12. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

No obstante que durante el proceso de revisión se determinaron diversas inconsistencias que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer su posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna por estas circunstancias.

Con fecha 7 de junio de 2018 la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización, el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas otorgando los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios del Aspirante a Candidato sin partido, del Responsable y del Liquidador designado por la propia Asociación Civil, tal y como se requerían en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.

El 7 de junio de 2018, el Responsable de la Asociación Civil, presentó a la Unidad de Fiscalización diversa información, la cual consiste en que: la Asociación Civil manifestó que no presentó informes de apoyo ciudadano ni anexos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) a través del SIF, además señala que al no haber movimiento alguno y declinar la postulación a la candidatura sin partido, no se generaron registros contables ni Estados Financieros. Adicionalmente, no se realizaron depósitos bancarios ni retiros, por lo que no efectuó conciliaciones, no existe activo fijo, ni cuentas por cobrar ni pasivos.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

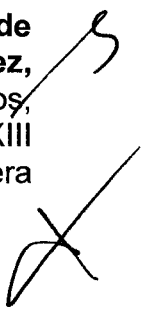
En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad

de Fiscalización emitió el ***“Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Liquidador, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada “Consejo Internacional de Asociaciones Civiles Benito Juárez, A.C.”, constituida para el apoyo al aspirante a candidato sin partido C. Carlos Armando Girón Gutiérrez, a Alcalde en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”***, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTef/595/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Liquidadora designada el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ***“Aviso de liquidación de Consejo Internacional de Asociaciones Civiles Benito Juárez, A.C.”***; asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes, sin que diera respuesta sobre el particular.

Por oficio IECM/UTef/737/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTef/185/2019, en alcance a su similar IECM/UTef/737/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior, en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTef/595/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ***“Aviso de liquidación de Consejo Internacional de Asociaciones Civiles Benito Juárez, A.C.”***, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.



2. ALCANCE

De acuerdo con lo reportado por la Asociación Civil no obtuvo ingresos ni realizó gastos; asimismo, de los estados de cuenta bancarios se aprecia que no realizó depósitos ni retiros, por lo anterior y derivado de que fue omiso ante el INE en la presentación de su Informe de Apoyo Ciudadano y de sus registros contables, no fue posible corroborar si realizó operaciones.

3. INGRESOS

La Asociación Civil fue omisa en presentar el Informe de apoyo ciudadano al INE y derivado de que no proporcionó la información financiera requerida, no fue posible corroborar el monto al que ascendieron sus ingresos.

4. GASTOS

La Asociación Civil fue omisa en presentar el Informe de apoyo ciudadano al INE, y derivado de que no proporcionó la información financiera requerida, no fue posible corroborar el monto al que ascendieron sus gastos.

5. BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera CIBanco, S.A., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), el cual se verificó en el estado de cuenta bancario con corte al 31 del mes de marzo de 2018.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el día 7 de marzo de 2018, situación que se hizo constar mediante copias del escrito de solicitud de cancelación y comprobante de cierre de cuenta, mismos que fueron cotejados contra los originales.

6. CUENTAS POR COBRAR

Derivado de que la Asociación Civil no presentó la información financiera y los registros contables, no fue posible corroborar que tiene o no Cuentas por Cobrar.

7. ACTIVO FIJO

Respecto a que la Asociación Civil no presentó la información financiera y los registros contables, no fue posible constatar que cuenta o no con bienes muebles ni inmuebles.

8. PASIVO

Derivado de que la Asociación Civil no presentó la información financiera y los registros contables, no fue posible determinar si realizaron o no operaciones con proveedores, por lo cual no se pudo corroborar si existen o no cuentas por pagar.

9. RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

9.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informes de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de Comprobación;
- Registros auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones bancarias; y
- Contratos.

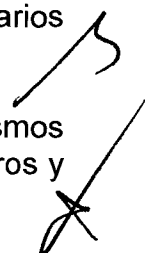
Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/2018, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento, sin información de esta Asociación Civil, ya que no fue cargada en el Sistema Integral de Fiscalización.

10. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación.

Con fecha 25 de mayo de 2018, la CNBV da respuesta a la solicitud anterior enviando copia del informe que rindió **CIBANCO, S.A.**, así como los estados de cuenta bancarios correspondientes a la Asociación Civil.

Del análisis a los estados de cuenta bancarios a nombre de la Asociación Civil, mismos que fueron proporcionados por la CNBV, se advierte que se reportan saldos en ceros y sin movimientos por el periodo de diciembre de 2017 a marzo de 2018.



11. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información y los estados de cuenta bancarios de la Asociación Civil denominada "Consejo Internacional de Asociaciones Civiles Benito Juárez, A.C. ", constituida para el apoyo al Aspirante a Candidato sin partido a Alcalde en la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C. Carlos Armando Girón Gutiérrez; así como de las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, ni cuentas por cobrar, tampoco activos fijos, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, como sigue:

**CONSEJO INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES CIVILES BENITO JUÁREZ, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018**

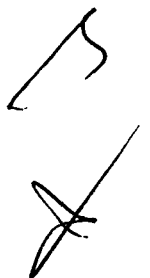
Financiamiento Público en Dinero.		\$ 0.00
Financiamiento Privado de Simpatizantes.		0.00
En Dinero.	\$ 0.00	
En Especie.	0.00	
TOTAL		\$ 0.00
 Gastos de Propaganda.	\$	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Impresos.		0.00
Gastos Administrativos.		0.00
Gastos Financieros.		0.00
TOTAL		\$ 0.00
 DÉFICIT O REMANENTE		\$ 0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/595/2018 e IECM/UTEF/185/2019, de fechas 10 de septiembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'B' shape followed by a checkmark-like flourish.

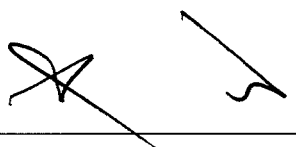
12. CUADRO DE INCONSISTENCIAS

A handwritten mark consisting of a stylized 'B' or '3' shape above a cross-like symbol.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

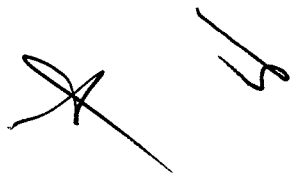
CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “CONSEJO INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES CIVILES BENITO JUÁREZ, A.C.”, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/305/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
En alcance al oficio IECM/UTEF/167/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, relativo al inicio del Procedimiento de Liquidación de la Asociación Civil Consejo Internacional de Asociaciones Civiles Benito Juárez, AC., de conformidad con el artículo 55 del Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento), se le solicita nuevamente que dé cumplimiento con lo siguiente: 1. Acordar la disolución de la Asociación Civil y designar a una o un liquidador. 2. Informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio	CUMPLIMIENTO AL OFICIO: IECM/UTEF/167/2018 Respuesta a la documentación e información para la fiscalización, disolución y liquidación de la Asociación Civil Consejo Internacional de Asociaciones Civiles Benito Juárez, AC.	Del análisis a los comentarios de la Asociación Civil y de la revisión a la documentación que presentó, se desprende lo siguiente: La Asociación menciona que da respuesta al oficio IECM/UTEF/167/2018, el cual fue notificado a la misma el 6 de abril de 2018, dándole un plazo de diez días hábiles para contestar; sin embargo, su respuesta la presenta a esta autoridad el 7 de junio del mismo año, lo cual se considera que es derivado de la segunda notificación mediante oficio IECM/UTEF/305/2018 realizada el 31 de mayo de 2018, por lo que se considera que no le asiste la razón, en cuanto a que dio respuesta al primero oficio sino fue al segundo. • Se designó a una liquidadora; sin embargo, no se menciona nada respecto de la disolución de la Asociación Civil, quedando pendiente esta situación. • La Asociación presentó los datos objeto de este punto, aclarando esta situación.

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
para oír y recibir toda clase de notificaciones. 3. Otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Asociación Civil, así como el registro de firmas de las cuentas bancarias, como único facultado para suscribir en las mismas. 4. Presentar a la UTEF: los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Asociación Civil, con cifras al corte del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), así como toda la información y documentación que se detalla en el formato correspondiente (ANEXO ÚNICO). 	1. No hubo informes de apoyo ciudadano ni anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización. 2. No existieron oficios de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional. 3. Al no haber movimiento alguno y declinar la postulación a la candidatura independiente, no existió movimiento alguno y por lo tanto no se generaron pólizas contables y por ende tampoco Estados Financieros. 4. No hubo movimientos bancarios por lo que no se realizaron conciliaciones bancarias. 5. No existe ningún activo fijo a nombre de la Asociación Civil. 6. No existen cuentas por cobrar ni pasivos. 7. Al no tener movimientos no existió relación laboral de ningún tipo, por ello carecemos de contratos, ni retenciones de impuestos. 8. Las obligaciones fiscales de la empresa no la obligan a presentar pagos provisionales. 9. Se adjunta copia del Registro de la Asociación Civil ante el SAT. 10. Se adjunta copia de las identificaciones del candidato Carlos Armando Girón Gutiérrez, así como de la persona responsable de Finanzas María Elena Mercado Pérez y formato de aceptación de notificaciones electrónicas.	• Respecto del punto 3., La Asociación no otorgó a la liquidadora poderes para actos de dominio y representación de la misma, así como incluirlo en el registro de firmas de las cuentas bancarias, como único facultado para suscribir en las mismas. • Con relación al numeral 4, se señala lo siguiente: ➤ Respecto de los puntos 9, 10 y 11 de su respuesta; la Asociación presentó copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal y de las credenciales para votar del otrora aspirante, del liquidador y del responsable de finanzas, además de los datos personales de dichas personas, por lo que solventó lo relativo a los puntos 16 y 17 del oficio IECM/UTEF/305/2018. ➤ Por los puntos 4, 5, 6, 7, 8 de su respuesta, la Asociación indica que no hubo movimientos bancarios por lo que no realizó conciliaciones, no adquirió activo fijo, no tuvo cuentas por cobrar ni pasivos, contrató personal por lo que no existen contratos ni realizó retenciones de impuesto, así como menciona que sus obligaciones fiscales no incluyen las de presentar pagos provisionales, con lo cual aclaran los numerales relativos a 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del oficio IECM/UTEF/305/2018. ➤ Referente a los puntos 1, 2 y 3, de la respuesta de la Asociación se menciona: • Que no realizó informes de apoyo

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
5. Se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el SIF y hasta el	11. Datos de la persona responsable de Finanzas. María Elena Mercado Pérez Domicilio: Odesa 624 Col. Portales, C.P. 03300, Delegación Benito Juárez, CDMX Tel. 56725896 Cel. 5554124682 Mail: elenamercado@infinitummail.com	ciudadano y sus anexos. • No recibió oficios de notificación de errores u omisiones y ni realizó escritos de respuesta. • Al no realizar operaciones para obtener el apoyo ciudadano no generó Estados financieros, balanzas de comprobación ni auxiliares contables con cifras al cierre del Sistema Integral de Fiscalización (SIF). • Así como tampoco elaboró pólizas contables, ni recabó documentación soporte alguna ni elementos de convicción. • Además, de declinar la postulación a su aspiración a la candidatura sin partido. Asimismo, el otrora aspirante y la Asociación Civil fueron omisos en reportar sus ingresos y egresos al INE, el cual resolvió sancionar con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. Por lo anteriormente expuesto, se considera que debido a que el otrora aspirante a candidato fue omiso en registrar sus operaciones vía el SIF del INE, no generó la información requerida, por lo que no tiene forma de entregar la misma; así como de la revisión a los estados de cuenta bancarios se aprecia que no se realizaron depósitos ni pagos con cargo a la cuenta bancaria, por lo que se concluye que solventó este punto de la notificación. • Respecto de este punto, derivado de la revisión a los estados de cuentas bancarios de los meses de diciembre de 2017 y de

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte de las mismas y los estados de cuenta bancarios por dicho periodo. 6. Se le solicita requisitar el documento denominado "Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas" el cual se anexa al presente, mismo que ya le había sido requerido al momento de la notificación del Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-093/2018, relativo a los lineamientos para realizar notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), sin que diera respuesta.		enero a marzo de 2018, se aprecia que no hay operaciones en dichos estados de cuenta, así como de la solicitud de cancelación de la cuenta, se considera que se solventó esta situación. La Asociación Civil presentó el "Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas" mediante el cual el otrora aspirante a candidato autorizó las notificaciones vía internet, por lo que solventó este punto del oficio.



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CONSEJO INTERNACIONAL DE
ASOCIACIONES CIVILES BENITO JUÁREZ, A.C., CONSTITUIDA POR EL
ASPIRANTE, A LA CANDIDATURA SIN PARTIDO A ALCALDE EN LA
DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, EL C. CARLOS ARMANDO
GIRÓN GUTIÉRREZ**

1. Los informes de apoyo ciudadano y sus anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización.
2. Los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional, así como los oficios de respuesta respectivos.
3. Estados Financieros (El Balance General y el Estado de Resultados), Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables de todas las cuentas contables, aún en ceros, con cifras al cierre del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
4. Pólizas contables, así como la documentación comprobatoria respectiva y elementos de convicción por el periodo sujeto a revisión.
5. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas, así como las conciliaciones bancarias correspondientes por el periodo de diciembre de 2017 a mayo de 2018.
6. Copia de los contratos de apertura de la o las cuentas bancarias, registro de firmas y, en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
7. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo, que contendrá la fecha de adquisición, la descripción del bien y el importe.
8. Relación de cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo, fechas de vencimiento, depósito en garantía, etcétera.
9. Relación del pasivo, si existiera, el cual deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto, fechas de contratación de la obligación,

calendario de amortización y de vencimiento, mismos que deberán estar autorizados.

10. Relación de contratos (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:

g) Concepto del contrato.

h) Vigencia.

i) Importe del contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.

11. La Integración de impuestos retenidos.

12. Declaraciones fiscales por el periodo sujeto a revisión.

13. Documentación comprobatoria del pago de impuestos.

14. Recibos de reconocimiento por actividades políticas.

15. Nóminas y recibos de pagos al personal, por el periodo que se informa.

16. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil);

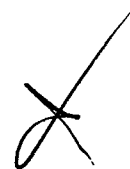
17. Copia de la credencial para votar del otrora aspirante, liquidador y del o las personas responsables del órgano de finanzas, además deberá informar lo siguiente:

a) Nombre completo.

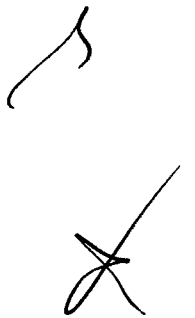
b) Correo electrónico.

c) Teléfono móvil (celular).

d) Domicilio completo.



14. POR UN AZCAPOTZALCO MEJOR DTO V, A.C.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' shape followed by a cross-like mark.

POR UN AZCAPOTZALCO MEJOR DTO V, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 6 de diciembre de 2017, el C. Arturo González Trejo, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 237 en la Ciudad de México, a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Por un Azcapotzalco Mejor Dto V, A.C. (Asociación Civil).

El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-098/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro condicionado como aspirante a la candidatura sin partido a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, al C. Arturo González Trejo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fecha 22 de marzo de 2018, se notificó al C. Arturo González Trejo el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Identificado con clave IECM/ACU-CG-063/2018.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55, fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/141/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación, sin que diera respuesta sobre el particular.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de

disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido, para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 9 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal.

Al respecto, la Asociación Civil con fecha 9 de abril de 2018 presentó el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas otorgando el nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio del Aspirante a Candidato sin partido, del Responsable y del Liquidador designado por la Asociación Civil, tal y como se requería en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.

En alcance al oficio IECM/UTEF/141/2018 notificado el 28 de marzo de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal la Unidad de Fiscalización, con el oficio IECM/UTEF/266/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, solicitó nuevamente a la Asociación Civil que diera cumplimiento a la entrega de la información y documentación solicitada para el proceso de liquidación.

El 17 de julio de 2018 la Asociación Civil atendió de forma extemporánea el oficio IECM/UTEF/141/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, referente a la solicitud de diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación, como se muestran en el numeral **13. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, C.P. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***"Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona Liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada "Por un Azcapotzalco Mejor Dto V, A.C.", constituida para el apoyo al aspirante a candidato sin partido C. Arturo González Trejo, a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 de la Ciudad De México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"***, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Por oficio IECM/UTEF/748/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la

reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular.

Mediante oficio IECM/UTef/792/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado el informe referido y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Por un Azcapotzalco Mejor Dto V, A.C.”**; asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTef/177/2019, en alcance a su similar IECM/UTef/748/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTef/792/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Por un Azcapotzalco Mejor Dto V, A.C.”**, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en la información financiera proporcionada por la Asociación Civil y reportada al Instituto Nacional Electoral (INE), el importe de sus ingresos fue de \$12,641.68 (doce mil seiscientos cuarenta y un pesos 68/100 MN) y el de gastos \$12,622.43 (doce mil seiscientos veintidós pesos 43/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. INGRESOS

Con base en la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada por el INE, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$12,641.68 (doce mil seiscientos cuarenta y un pesos 68/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Aportaciones del aspirante en:		\$ 11,887.68	94.04
Efectivo	\$ 3,887.68		
Especie	\$ 8,000.00		

CONCEPTO	IMPORTE		%
Otros Ingresos		\$ 754.00	5.96
Total Ingresos		\$ 12,641.68	100

4. GASTOS

De conformidad con la información financiera presentada, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$12,622.43 (doce mil seiscientos veintidós pesos 43/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Gastos Operativos:		\$ 11,114.43	88.05
Honorarios	\$ 6,492.75		
Otros*	4,621.68		
Gastos Financieros		1,508.00	11.95
Total Gastos		\$ 12,622.43	100

*Seguro de cta. bancaria e impuestos notariales.

5. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS

Derivado del análisis a la documentación proporcionada al INE por la Asociación Civil se determinaron errores u omisiones así como movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización, como sigue:

CONCEPTO	SALDO REPORTADO AL INE	MOVIMIENTOS		SALDO SEGÚN FISCALIZACIÓN
		DEBE	HABER	
INGRESOS				
Aportaciones del aspirante en				
Efectivo	\$ 3,887.68			\$ 3,887.68
Especie	8,000.00			8,000.00
Otros Ingresos	754.00	\$ 754.00		0.00
Total Ingresos	\$ 12,641.68			\$ 11,887.68
GASTOS				
Gastos Operativos				
Honorarios	\$ 6,492.75			\$ 6,492.75
Otros	4,621.68			4,621.68
Gastos Financieros	1,508.00		\$ 754.00	754.00
Otros Gastos		19.25		19.25
Total Gastos	\$ 12,622.43			\$ 11,887.68

La Asociación Civil registró contablemente mediante póliza de egresos 2 del 10 de febrero de 2018, \$754.00 (setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN) por las comisiones bancarias del día 2 de enero de 2018 de acuerdo a su estado de cuenta bancario, sin embargo, el 16 de enero del mismo año estas comisiones fueron

bonificadas, para lo cual realizó el registro contable de dicha bonificación mediante póliza de ingresos 4 del 10 de febrero del mismo año; no obstante, el registro de esta última es erróneo al no cancelar el gasto por comisiones y considerarlo contablemente como un ingreso.

La Balanza de Comprobación al 04 de marzo de 2018 muestra un pasivo por \$1,156.75 (un mil ciento cincuenta y seis pesos 75/100 MN) que corresponde a la cuenta impuestos por pagar procesos electorales, sin que se cuente con el registro contable del entero; no obstante se anexa la declaración de los impuestos retenidos presentada ante el SAT el 9 de febrero de 2018 así como el comprobante del pago realizado el 12 del mismo mes y año, el cual se corroboró en el estado de cuenta bancario del mes de febrero que muestra el cargo por este concepto por el importe de \$1,176.00 (un mil ciento setenta y seis pesos 00/100 MN), determinando una diferencia de \$19.25 (diecinueve pesos 25/100 MN).

Los saldos se verán reflejados en el apartado **12. CONCLUSIONES.**

6. BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Santander (MÉXICO) SA., refleja el saldo de \$1,176.00 (un mil ciento setenta y seis pesos 00/100 MN), mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario con corte al 10 de febrero de 2018.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria refleja al día 12 de febrero de 2018 la transferencia por impuestos federales por \$1,176.00 (un mil ciento setenta y seis pesos 00/100 MN) registrados contablemente en la cuenta "impuestos por pagar procesos electorales" y que la cuenta fue cancelada el día 20 de febrero de 2018, tal como lo acredita la constancia de finiquito por cancelación de cuenta; situación que se hizo constar con el informe que rinde Banco Santander y de la documentación presentada consistente en el contrato único personas morales y estado de cuenta bancario al 28 de febrero de 2018, ello en respuesta al requerimiento de información a la comisión nacional bancaria y de valores.

7. CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera, los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no se aprecian Cuentas por Cobrar.

8. ACTIVO FIJO

De conformidad con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se advierte que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.



9. PASIVO

Acorde con la información proporcionada y los registros contables de la Asociación Civil, se refleja un saldo por \$1,156.75 (un mil ciento cincuenta y seis pesos 75/100 MN) de la cuenta impuestos por pagar procesos electorales, que se analiza en el apartado 5. **ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS** del presente informe.

10. RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil, de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

10.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio, IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informe de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de Comprobación;
- Registros Auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/18, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba cargada en el Sistema Integral de Fiscalización.

El INE proporcionó Informe de Obtención de apoyo ciudadano sobre el origen, monto y destino de los recursos "IPR", Reporte Mayor y Balanza de comprobación al 23 de abril de 2018, 9 Pólizas contables con soporte documental, Contrato de Cuenta Bancaria, Conciliación bancaria al 10 de febrero de 2018, Estados de Cuenta de diciembre de 2017, enero y febrero de 2018.

Del análisis a la información proporcionada por la Asociación Civil el INE; contra la determinada en Fiscalización, se detectaron errores u omisiones así como movimientos posteriores los cuales se mencionan en el apartado 5. **ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS** del presente informe.

11. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación.

Con fecha 25 de mayo de 2018 la CNBV mediante oficio número 214-4/7921806/2018 dio respuesta a la UTF a la solicitud INE/UTF/DMR/694/2018 e IECM/CF/57/2018, y se remitió copia del informe que rindió **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.**, así como documentación, determinando lo siguiente:

La institución financiera informó que la fecha de apertura de la cuenta bancaria fue el 18 de diciembre de 2017, el último movimiento se realizó el 12 de febrero de 2018, conforme al estado de cuenta el concepto corresponde a cargo de impuestos federales por el importe de \$1,176.00 (un mil ciento setenta y seis pesos 00/100 MN), dejando la cuenta en ceros y su cancelación fue el 20 del mismo mes y año, anexando además el contrato único de personas morales, registro de firmas de la cuenta de cheques, credencial para votar de los C.C. Arturo González Trejo y Angélica González Trejo, así como cédula de identificación fiscal y estados de cuenta al 31 de diciembre de 2017, 31 de enero y 28 de febrero de 2018.



12. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Por un Azcapotzalco Mejor Dto. V, A.C.", constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato sin partido a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, C. Arturo González Trejo; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, ni cuentas por cobrar, tampoco existe activo fijo, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 6 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, como sigue:

**POR UN AZCAPOTZALCO MEJOR DTO. V, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERÍODO
DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018**

Financiamiento Privado del Aspirante.		\$11,887.68
En Dinero.	\$3,887.68	
En Especie.	8,000.00	
TOTAL		\$11,887.68
Honorarios		\$6,492.75
Gastos Administrativos.		4,621.68
Gastos Financieros.		754.00
Otros Gastos		19.25
TOTAL		\$11,887.68
DÉFICIT O REMANENTE		\$ 0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/792/2018 e IECM/UTEF/177/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'B' or similar character.A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'X' or similar character.

13. CUADRO DE INCONSISTENCIAS



INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA “POR UN AZCAPOTZALCO MEJOR DTO. V, A.C.”,
 RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTef/266/2018,
 DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. Dentro de los tres días siguientes a que les sea notificada la resolución de negativa de registro, las y los asociados deberán acordar la disolución de la misma y designar a una o un liquidador.	A este respecto, como ANEXO 2 , se incluye copia de la Asamblea Celebrada el pasado 8 de Abril de 2018 mediante la cual los asociados de Por Un Azcapotzalco Mejor Dto. V, AC acuerdan la disolución de la sociedad. Esta Asamblea será protocolizada ante notario público una vez que nos sea autorizada por este H. Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	Con escrito del 17 de julio de manera extemporánea la Asociación Civil presentó la respuesta a la solicitud realizada mediante oficio IECM/UTef/141/2018 notificado el 28 de marzo de 2018. Anexó acta de asamblea celebrada el pasado 8 de abril de 2018, donde se designa al C. Arturo González Trejo como liquidador, por lo que solventa este punto del requerimiento.
2. Deberán informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, al día siguiente de su designación, el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.	De conformidad con el Acta de Asamblea referida en el punto anterior, hago constar los datos del liquidador: LIQUIDADOR: ARTURO GONZÁLEZ TREJO TELÉFONO: 044(55)2500 6320 CORREO ELECTRÓNICO: arthuro.gonzalez.t@gmail.com DOMICILIO: CALLE PAPALOAPAN INTERIOR 2 COLONIA SAN ANDRÉS	Se informa a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización el nombre del liquidador, su correo, número telefónico y domicilio, por lo que solventa este punto.

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	AZCAPOTZALCO CDMX 02240 MÉXICO	
3. El o la Representante de la administración del patrimonio de la Asociación Civil, deberá otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Asociación Civil, así como el registro de firmas de las cuentas bancarias, como único facultado para suscribir las mismas.	Se hace constar que el requisito anterior ha sido cubierto en la Asamblea referida en el número 1 anterior de conformidad con la <u>resolución 2018/04/08.04</u> del Acta ya mencionada.	De conformidad con el acta de Asamblea de Asociados celebrada el 8 de abril de 2018 en el apartado "RESOLUCIONES" en la sección <u>2018/04/08.04</u> se le otorgan amplios poderes y facultades. Por lo antes expuesto se da por solventado este punto.
4. El o la Responsable de la administración del patrimonio de la Asociación Civil, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes a que les sea notificado el Acuerdo referido en el párrafo primero: los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Asociación Civil, con cifras al día en que le fue notificado, así como toda la información y documentación que se detalla en el anexo uno.	Como <u>ANEXO 3</u> del presente escrito, se hace entrega de: - Estado de Posición Financiera al 31 de marzo de 2018 - Estado de Resultados del 1 de marzo al 31 de marzo de 2018 - Balanza de comprobación al 31 de marzo de 2018 - Auxiliares acumulados del 09/12/2017 al 31 de marzo de 2018 De igual forma, junto con este escrito hago entrega de un USB con carpetas electrónicas que contienen: - Informes de Apoyo Ciudadano y anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización (<u>ANEXO 4</u>) - Los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional, así como los oficios de respuesta respectivos (<u>ANEXO 5</u>) - Estados financieros (Balance General y Estados de Resultados) las balanzas de	La Asociación Civil refiere en su escrito de respuesta entregar una USB misma que no fue presentada, no obstante anexó los Estados de Posición Financiera y de Resultados, la balanza de comprobación y auxiliares contables así como la documentación e información solicitada en el anexo uno, atendiendo así también el oficio IECM/UTEF/266/2018 del 28 de mayo de 2018, por lo que solventa este punto.

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	comprobación mensuales a último nivel, Balanza de comprobación acumulada y los registros auxiliares contables de todas las cuentas contables, aún en ceros, con cifras al día en que les fue notificado el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo en el proceso electoral ordinario 2017-2018 (ANEXO 6) 4. Pólizas contables, así como la documentación comprobatoria respectiva y elementos de convicción por el periodo sujeto a revisión (ANEXO 7) 5. Estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas correspondientes al periodo que se informa o bien impresión vía internet, así como, las conciliaciones bancarias correspondientes (ANEXO 8) 6. Copia de contratos de apertura de la o las cuentas bancarias, registro de firmas y, en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas (ANEXO 9) 11. Integración de impuestos retenidos (ANEXO 10) 12. Declaraciones fiscales por el impuesto sujeto a revisión (ANEXO 11) 13. Documentación comprobatoria del pago de impuestos (ANEXO 12) 16. Registro Federal de Contribuyentes (Cédula de Identificación Fiscal) (ANEXO 13) 17. Copia de la credencial para votar del otrora aspirante, liquidador y del o las	

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	personas responsables del órgano de finanzas, además deberán informar lo siguiente: a) Nombre completo: ARTURO GONZÁLEZ T b) Correo electrónico: arthuro.gonzalez@gmail c) Teléfono Móvil: 044(55)2500 6320 d) Domicilio completo: CALLE PAPALOAPAN INTERIOR 2 COLONIA SAN AN DEL. AZCAPOTZALCO CDMX 02240 MÉXICO (ANEXO 14) Asimismo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que no se da respuesta a los siguientes numerales debido a que, o no tienen saldo a la fecha de liquidación o no fueron servicios requeridos: 7. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo, que contendrá la fecha de adquisición, la descripción del bien y el importe 8. Relación de cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con los cuales se avale el préstamo, fechas de vencimiento, depósitos en garantía, etc. 9. Relación de pasivo si existiera, el cual deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto, fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de	

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	vencimiento, mismos que deberán estar autorizados. 10. Relación de contratos (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Sueldos, Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los siguientes datos: j) Concepto del contrato k) Vigencia l) Importe del contrato Anexar copia fotostática de los contratos 14. Recibos de reconocimiento por actividades políticas (REPAP) 15. Nóminas y recibos de pagos al personal, por el periodo que se informa Sobre este último numeral 4, hago constar que no me fue posible cumplir con el tiempo requerido en el oficio al que doy respuesta toda vez que no contaba con apoyo contable que me orientara respecto a toda la información financiera y fiscal que me ha sido requerida. Solicito atentamente se dé por cumplido en forma el oficio IECM/UTef141/2018 del 26 de marzo del presente, relativo al PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN de la Asociación, y se me autorice iniciar dicho proceso.	

15. AZCAPO LIBRE Y FUERTE, A.C.



AZCAPO LIBRE Y FUERTE, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 2 de noviembre de 2017, el C. Jonathan Israel Ayala Torres, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 7 del Distrito Notarial de Tabares, en Acapulco, Guerrero a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Azpaco Libre y Fuerte, A.C. (Asociación Civil).

El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-098/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro condicionado, como aspirante a la candidatura sin partido a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, al C. Jonathan Israel Ayala Torres en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fecha 22 de marzo de 2018, se notificó al C. Jonathan Israel Ayala Torres el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido para el cargo de Diputaciones al congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-063/2018.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55, fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/143/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación, sin que diera respuesta sobre el particular.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través

del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido, para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 13 de abril de 2018, en Estrados.

En alcance al oficio IECM/UTef/143/2018 notificado en Estrados el 13 de abril de 2018, con el oficio IECM/UTef/278/2018 de fecha 28 de mayo de 2018 y notificado con Cédula Personal el 1 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización, solicitó nuevamente a la Asociación Civil que diera cumplimiento a la entrega de la información y documentación solicitada para el proceso de liquidación.

Con fecha 12 de junio de 2018 la Asociación Civil dio respuesta y presentó a la Unidad de Fiscalización, el formato de aceptación de notificaciones electrónicas otorgando los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios del Aspirante a Candidato sin partido, del Responsable y del Liquidador designado por la Asociación Civil, tal y como se requería en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI, el resultado del análisis se muestra en el numeral **13. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

No obstante que durante el proceso de revisión se determinaron diversas inconsistencias que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer su posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna por estas circunstancias.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera, no habiendo determinado inconsistencia alguna.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***“Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona Liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada “Azcapo Libre y Fuerte, A.C.”, constituida para el apoyo al aspirante a candidato sin partido C. Jonathan Israel Ayala Torres, a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 de la Ciudad De México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”***, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la

normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTEF/724/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Liquidadora designada el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Azcapo Libre y Fuerte, A.C.”**; asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes.

Por oficio IECM/UTEF/749/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/180/2019, en alcance a su similar IECM/UTEF/749/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTEF/724/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Azcapo Libre y Fuerte, A.C.”**, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en la información financiera proporcionada por la Asociación Civil y reportada al Instituto Nacional Electoral (INE); el importe de sus ingresos y gastos fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. INGRESOS

Con base en la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN).

4. GASTOS

De conformidad con la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN).

5. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS

Derivado del análisis a la documentación que presentó la Asociación Civil y que proporcionó al INE se determinó la omisión de registrar contablemente y reportar a la Autoridad Nacional en el Informe de Obtención de Apoyo Ciudadano Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos, 18 recibos de aportaciones de simpatizantes para aspirantes a candidatos sin partido en especie para campaña federal/local, por un monto total de \$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 MN), de ellos sólo adjuntó 17 contratos por concepto de prestación de servicios consistentes en la obtención del apoyo ciudadano por el periodo del 9 de diciembre 2017 al 6 de febrero de 2018 a favor del C. Jonathan Israel Ayala Flores, otrora aspirante a candidato sin partido, para diputado local, como se muestra en el apartado 12. **CONCLUSIONES.**

6. BANCOS

La Asociación Civil presentó los contratos por la apertura de tres cuentas bancarias a nombre de la Asociación Civil Azcapo Libre y Fuerte, celebrados con la institución Bancaria BBVA Bancomer, suscritos los días 7 y 8 de diciembre de 2017, así como los estados de cuenta por el período del 1 de enero al 9 de junio de 2018 que reflejan un saldo inicial de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN) y un retiro del 12 de febrero de 2018 con cheque por la misma cantidad en cada una de las cuentas para dejarlas en ceros.

Adicionalmente se anexó carta suscrita por los C.C. Miroslava Nava Juárez y por Jonathan Israel Ayala Torres, mediante la cual manifiestan que el importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN) que refleja cada una de las cuentas bancarias por su apertura correspondían a un préstamo realizado por ella misma que ya le fue devuelto, dicho importe para no generar comisiones.

7. CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información presentada y a lo manifestado por la Asociación Civil, se aprecia que no tiene Cuentas por Cobrar.

8. ACTIVO FIJO

De conformidad con la información presentada y a lo manifestado por la Asociación Civil, se advierte que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

9. PASIVO

Acorde con la información presentada y a lo manifestado por la Asociación Civil, se determinó que no reflejan cuentas por pagar.

10.RESULTADO DEL ANALISIS A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil, de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

10.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informe de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de comprobación;
- Registros auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones Bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/18, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba cargada en el Sistema Integral de Fiscalización.

El INE proporcionó Informe de Obtención de Apoyo Ciudadano Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos "IPR", Balanza de comprobación al 20 de abril de 2018 y 17 contratos de donación pura y simple, por concepto de prestación de servicios para la obtención del apoyo ciudadano, documentación de la que se advierte que la Asociación Civil presentó en ceros su Informe de ingresos y gastos.

11.REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario, respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles al proceso de disolución y liquidación.

Sin que a la fecha la CNBV diera respuesta, referente a esta Asociación Civil.

12. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Azcapo Libre y Fuerte, A.C.", constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato sin partido a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, C. Jonathan Israel Ayala Torres; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, en cuentas por cobrar, tampoco existe activo fijo, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 2 de noviembre de 2017 al 9 de junio de 2018, como sigue:

**AZCAPO LIBRE Y FUERTE, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO
DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 9 DE JUNIO DE 2018**

Financiamiento Privado de Simpatizantes en Especie.	\$72,000.00

TOTAL	<u>\$ 72,000.00</u>

Gastos Administrativos.	\$72,000.00

TOTAL	<u>\$ 72,000.00</u>

DÉFICIT O REMANENTE	<u><u>\$ 0.00</u></u>

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/724/2018 e IECM/UTEF/180/2019, de fechas 27 de noviembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'B' or similar character.A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'X' or similar character.

13. CUADRO DE INCONSISTENCIAS

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “AZCAPO LIBRE Y FUERTE, A.C.”, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/278/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. Acordar la disolución de la Asociación Civil y designar a una o un liquidador.		No se pronunció sobre de este punto.
2. Informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.	Se anexa formato de aceptación de notificaciones electrónicas	La asociación civil presentó el Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas con fecha 12 de junio de 2018, suscrito por el C. Jonathan Israel Ayala Torres, otrora aspirante, en el que nombra como Responsable de la Administración del Patrimonio y como Liquidadora de la Asociación Civil a la C. Miroslava Nava Juárez, indicando los datos de identificación. Por lo anterior, se considera solventado este punto.
3. Otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Asociación Civil, así como el registro de firmas de las cuentas bancarias, como único facultado para suscribir en las mismas.		No se pronunció sobre de este punto.
4. Presentar a la UTEF los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la Balanza de Comprobación y	Los informes de apoyo ciudadano y sus anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de	De la revisión a la documentación presentada por la asociación civil, se determinó lo siguiente:

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Auxiliares Contables Acumulados de la Asociación Civil, con cifras al corte del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), así como toda la información y documentación que se detalla en el formato correspondiente (ANEXO ÚNICO)	Fiscalización. (1 foja). • Estados Financieros (El Balance General y el Estado de Resultados), Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables de todas las cuentas contables, aún en ceros, con cifras al cierre del Sistema Integral de Fiscalización (SIF). No se genero Estados Financieros. • Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo comprendido de diciembre de 2017 a mayo de 2018. Carta por la que se aclara la cantidad de 36 mil pesos para la apertura de las cuentas bancarias. (1 foja). 6 fojas correspondientes a los estados de cuenta. • Copia de los contratos de apertura de la o las cuentas bancarias, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas. (21 fojas) • Registro Federal de contribuyentes (Cedula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil). (1 foja) • Copia de la credencial para votar del otrora	• Referente a la entrega del Informe de apoyo ciudadano en una foja y al comentario de no haber generado Estados Financieros, es de señalar que la foja presentada corresponde a la notificación de envío a Firma del Informe. No obstante, esta unidad recibió de la autoridad electoral nacional el Informe correspondiente y la balanza de comprobación, mismos que no reflejan ingresos ni gastos, tal y como se reporta en el Dictamen Consolidado emitido por el INE. • Anexó carta suscrita por los C.C. Miroslava Nava Juárez y por Jonathan Israel Ayala Torres, mediante la cual manifiestan que el importe de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN) que refleja cada una de las cuentas bancarias por su apertura correspondían a un préstamo realizado por ella misma, y que ya le fue devuelto por esta cantidad, dicho monto establecido para no generar comisiones. Se presentaron los contratos por la apertura de tres cuentas bancarias a nombre de la Asociación Civil Azcapo Libre y Fuerte celebrados con la institución BBVA Bancomer,S.A. suscritos el día 7 de diciembre de 2017, así como los estados de cuenta correspondientes por el periodo del 1 de enero al 9 de junio de 2018, los cuales reflejan un saldo inicial de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN) y un retiro con cheque, del 12 de febrero de 2018, por la misma cantidad para dejarlas en ceros. El INE presentó tres estados de cuenta por el periodo del 1 de diciembre de 2017 al 3 de marzo

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	aspirante, liquidador y del o las personas responsables del órgano de finanzas, además deberá informar lo siguiente: a) Nombre completo. b) Correo Electrónico. c) Teléfono móvil (celular). d) Domicilio completo. (Se anexa INE de la Liquidadora 1 foja). 18 recibos de aportaciones y 17 contratos de donación (52 fojas).	de 2018, que reflejan el monto por la apertura de cada cuenta y el retiro el día 12 de febrero de 2018. Por lo anterior, se tienen acreditadas las Cuentas bancarias aperturadas por la Asociación Civil, restaría solicitar al aspirante la cancelación de las tres cuentas y los estados de cuenta a la fecha en que se realicen las mismas; así como presentar ante esta autoridad el soporte correspondiente. Se presentaron 18 recibos de aportaciones de simpatizantes para aspirantes a candidatos sin partido en especie para campaña federal/local y 17 contratos por un monto total de \$72,000.00 (sesenta y dos mil pesos 00/100 MN), por concepto de prestación de servicios consistentes en la obtención del apoyo ciudadano por el periodo del 9 de diciembre 2017 al 6 de febrero de 2018 a favor del C. Jonathan Israel Ayala Flores, otrora aspirante a candidato sin partido, para diputado local; dichas aportaciones no fueron reportadas ni contabilizadas por la Asociación Civil. Por lo anterior, se considera solventado parcialmente este punto.
5. Se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el SIF y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte de las mismas y los estados de cuenta	La A.C. no tuvo operaciones posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización.	La responsable de la administración del patrimonio de la asociación civil manifestó no haber realizado operaciones posteriores al cierre del SIF. Adicionalmente, es de señalar que la autoridad electoral nacional no le determinó sanción

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
bancarios por dicho periodo.		económica, derivada del proceso de fiscalización. Por lo anterior, se considera solventado este punto.
6. Se le solicita requisitar el documento denominado "Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas" el cual se anexa al presente, mismo que ya le había sido requerido al momento de la notificación del Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-093/2018, relativo a los lineamientos para realizar notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), sin que diera respuesta.	Se anexa Formato De Aceptación de Notificaciones Electrónicas, de fecha 12 de Junio de 2018.	Con fecha 12 de junio de 2018, la responsable de la administración del patrimonio de la asociación civil presentó el formato debidamente requisitado. Por lo anterior, se considera solventado este punto.

**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL AZCAPO LIBRE Y FUERTE, A.C., CONSTITUIDA
POR EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA SIN PARTIDO A DIPUTADO POR EL DISTRITO 5,
EL C. JONATHAN ISRAEL AYALA TORRES**

1. Los informes de apoyo ciudadano y sus anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización.
2. Los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional, así como los oficios de respuesta respectivos.
3. Estados Financieros (El Balance General y el Estado de Resultados), las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables de todas las cuentas contables, aún en ceros, con cifras al cierre del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
4. Pólizas contables, así como la documentación comprobatoria respectiva y elementos de convicción por el periodo sujeto a revisión.
5. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas, así como las conciliaciones bancarias correspondientes, por el periodo comprendido de diciembre de 2017 a mayo de 2018.
6. Copia de los contratos de apertura de la o las cuentas bancarias, registro de firmas y, en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
7. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo, que contendrá la fecha de adquisición, la descripción del bien e importe.
8. Relación de cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo, fechas de vencimiento, depósito en garantía, etc.
9. Relación del pasivo, si existiera, el cual deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto, fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, mismos que deberán estar autorizados.
10. Relación de contratos (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:

- a) Concepto del contrato,
- b) Vigencia,
- c) Importe del contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.

- 11. La Integración de impuestos retenidos;
- 12. Declaraciones fiscales por el periodo sujeto a revisión;
- 13. Documentación comprobatoria del pago de impuestos;
- 14. Recibos de reconocimiento por actividades políticas;
- 15. Nóminas y recibos de pagos al personal, por el periodo que se informa;
- 16. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil) ;
- 17. Copia de la credencial para votar del otrora aspirante, liquidador y del o las personas responsables del órgano de finanzas, además deberá informar lo siguiente:
 - a) Nombre completo,
 - b) Correo electrónico,
 - c) Teléfono móvil (celular),
 - d) Domicilio completo.

16. RECONSTRUYENDO MIGUEL HIDALGO, A.C.

RECONSTRUYENDO MIGUEL HIDALGO, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 1 de diciembre de 2017, la C. Roselia Porfirio Agustín, aspirante a candidata sin partido al cargo de Diputada Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 8 del Distrito Judicial de Tula de Allende, en el Estado de Hidalgo, a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Reconstruyendo Miguel Hidalgo, A.C. (Asociación Civil).

El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-098/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para Diputada Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, a la C. Roselia Porfirio Agustín en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fecha 22 de marzo de 2018, se notificó a la C. Roselia Porfirio Agustín el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-063/2018, del que se desprende en su PUNTO TERCERO, su renuncia a la aspiración a la candidatura sin partido.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55, fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/144/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido, para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 4 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal.

Al respecto, la Asociación Civil con fecha 8 de abril de 2018 presentó el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas otorgando los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios del Aspirante a Candidato sin partido, del Responsable y del Liquidador designado por la Asociación Civil, tal y como se requería en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SIN; así mismo, atendió el oficio IECM/UTEF/144/2018 notificado el 28 de marzo de 2018 con Cédula de Notificación Personal y presentó la Información Financiera en ceros al 31 de marzo de 2018.

Durante el proceso de revisión, mediante oficio IECM/UTEF/265/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Responsable las inconsistencias detectadas durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta al particular como se muestran en el numeral **12. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

No obstante que durante el proceso de revisión se determinaron diversas inconsistencias que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer su posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna por estas circunstancias.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***“Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona Liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada “Reconstruyendo Miguel Hidalgo, A.C.”, constituida para el apoyo de la***

aspirante a candidata sin partido C. Roselia Porfirio Agustín, a Diputada Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 de la Ciudad De México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTEF/685/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Otrora aspirante a candidata sin partido el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Reconstruyendo Miguel Hidalgo, A.C.”**; asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes.

Por oficio IECM/UTEF/750/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/183/2019, en alcance a su similar IECM/UTEF/750/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTEF/685/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Reconstruyendo Miguel Hidalgo, A.C.”**, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) el importe

de sus ingresos fue de \$1,775.00 (un mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) para la apertura de tres cuentas bancarias.

3. INGRESOS

Con forme a la información presentada por la CNBV, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$1,775.00 (un mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), los cuales corresponden a la apertura de tres cuentas bancarias; no obstante se desconoce el origen del recurso.

4. GASTOS

De conformidad con la información presentada, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$1,722.61 (un mil setecientos veintidós pesos 61/100 MN), correspondientes a las comisiones bancarias de tres cuentas bancarias.

5. BANCOS

La Asociación Civil manejó tres cuentas de cheques con la institución financiera Santander (México) S.A., mismas que reflejan saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), de acuerdo a los estados de cuenta bancarios al 31 de enero de 2018, en virtud de haber sido canceladas, ello conforme a las tres Constancias de Finiquito por cancelación de las cuentas bancarias presentadas por la aspirante y al Informe del Banco como se muestra en el numeral **10. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.**

Del análisis efectuado a la información y documentación se tiene que las cuentas de la Asociación Civil, únicamente, reflejaron movimiento en enero para cubrir las comisiones generadas movimientos realizados el 12 de enero de 2018 y con ello tener por canceladas las mismas, como se integra a continuación:

CUENTA	DEPÓSITO	COMISIONES	RETIRO DE EFECTIVO	SALDO
1	\$ 600.00	\$ 574.20	\$ 25.80	\$ 0.00
2	575.00	574.21	0.79	0.00
3	600.00	574.20	25.80	0.00
TOTAL	\$ 1,775.00	\$ 1,722.61	\$ 52.39	\$ 0.00

Adicionalmente, se desconoce si la Asociación Civil realizó movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (SIF).

6. CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información presentada y a lo manifestado por la Asociación Civil, se aprecia que no tiene Cuentas por Cobrar.

7. ACTIVO FIJO

De conformidad con la información presentada y a lo manifestado por la Asociación Civil, se advierte que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

8. PASIVO

Acorde con la información presentada y a lo manifestado por la Asociación Civil, no reflejan cuentas por pagar.

9. RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil, de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

9.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informe de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de Comprobación;
- Registros Auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones Bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/18, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento referido; sin embargo, referente a la presente Asociación Civil no se presentó información, en virtud de que la otrora aspirante omitió presentar su Informe de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano por lo que la conclusión final sancionatoria determinada por la autoridad la estableció como "Omisa sin informe y sin registro de operaciones en el SIF".

10. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA CNBV

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de

cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación.

Con fecha 25 de mayo de 2018, la CNBV mediante oficio número 214-4/7921806/2018 dio respuesta a la solicitud INE/UTF/DMR/694/2018 e IECM/CF/57/2018UTF de la UTF, y remitió copia del informe que rindió **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.**, así como documentación, determinando lo siguiente:

La institución financiera informó de tres cuentas de cheques como sigue: que la fecha de apertura de una cuenta fue el 11 de diciembre y de dos el 13 de diciembre de 2017, el último movimiento que se realizó y la cancelación de las tres cuentas sucedió el 12 de enero de 2018; así mismo, presentó los Contratos por la apertura de las cuentas Único Personas Morales, Registro de Firmas de la Cuenta de Cheques, credencial para votar de la C. Roselia Porfirio Agustín, otrora aspirante, y del C. Salvador García Gómez, Responsable de la administración del patrimonio, así como Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil y estados de cuenta al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de enero de 2018.

11. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Reconstruyendo Miguel Hidalgo, A.C.", constituida para el apoyo de la Aspirante a Candidata sin partido a Diputada Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 5 en la Ciudad de México, C. Roselia Porfirio Agustín; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, en cuentas por cobrar, tampoco existe activo fijo, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 1° de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, como sigue:

**RECONSTRUYENDO MIGUEL HIDALGO, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERÍODO
DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018**

Financiamiento Privado en Dinero.	\$1,775.00

TOTAL	\$1,775.00

Gastos de Propaganda.	\$ 00.00

Gastos Financieros.	1,722.61

Otros Gastos.	52.39

TOTAL	\$1,775.00

DÉFICIT O REMANENTE	\$ 0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/685/2018 e IECM/UTEF/183/2019, de fechas 29 de octubre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

12. CUADRO DE INCONSISTENCIAS

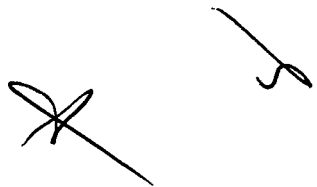


INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “RECONSTRUYENDO MIGUEL HIDALGO, A.C.”, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/265/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. La Asociación Civil Reconstruyendo Miguel Hidalgo, no presentó los contratos de apertura de las cuentas bancarias con números de cuenta 65-50650182-7, 65-50649952-7 y 65-50650189-2 de Banco Santander, México, S.A., los registros de firmas, los estados de cuenta bancarios mensuales correspondientes al periodo en que estuvieron vigente o bien de la impresión vía internet, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.
2. Asimismo, se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte que las sustente y los estados de cuenta bancarios por dicho periodo.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.
3. El día 25 de abril se recibió el Formato de Aceptación de Notificación Electrónicas; sin embargo, carece de los datos del liquidador,		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
como son número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones por lo que solicita remitirlo nuevamente.		inconsistencia.
4. Referente a su escrito de respuesta al oficio IECM/UTEF/144/2018, se le solicita se presente el original, ya que solo se acompañó una copia del mismo.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.



17. RAYATE, A.C.



RAYATE, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 1 de diciembre de 2017, la C. Adriana Raya Ortega aspirante a candidata sin partido al cargo de Diputada local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 11 de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 178 de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada RAYATE, A.C. (Asociación Civil).

El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-098/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para Diputada Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 11 a la C. Adriana Raya Ortega en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fecha 22 de marzo de 2018, se notificó a la C. Adriana Raya Ortega el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de la candidatura sin partido al cargo de Diputada Local por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito 11, de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Identificado con clave IECM/ACU-CG-063/2018.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55, fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/157/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de Liquidación. 

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas 

aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 6 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal.

Al respecto, la Asociación Civil no dio respuesta a la Unidad de Fiscalización de los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios de la Aspirante a Candidata sin partido, del Responsable y del Liquidador designado, tal y como se requerían en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.

El 11 de abril de 2018, en respuesta al oficio IECM/UTEF/157/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, el Responsable de la Asociación Civil, presentó a la Unidad de Fiscalización la Información Financiera con cifras al 11 de febrero de 2018, día en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización del INE (SIF).

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

Durante el proceso de revisión, mediante oficio IECM/UTEF/293/2018 de fecha 25 de mayo de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó el 31 del mismo mes y año por medio de Cédula de Notificación Personal al Responsable las inconsistencias detectadas durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 11 de junio de 2018, concluyendo el análisis correspondiente el 14 de junio del mismo año, cuyo análisis se muestra en el numeral **11. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***"Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona Liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada "RAYATE, A.C.", constituida para el apoyo a la aspirante a candidata sin partido C. Adriana Raya Ortega, a Diputada Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 11 de la Ciudad De México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"***, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTEF/800/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de RAYATE, A.C.”**, asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes, sin que diera respuesta sobre el particular.

Por oficio IECM/UTEF/759/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/192/2019, en alcance a su similar IECM/UTEF/759/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaria que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTEF/800/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de RAYATE, A.C.”**, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al Instituto Nacional Electoral (INE), el importe de sus ingresos y gastos fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. ANÁLISIS INGRESOS Y GASTOS

3.1 INGRESOS

Del análisis a la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al INE, el importe de sus ingresos asciende a \$4,477.80 (cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos 80/100 MN), derivado de un error u omisión, así como de movimientos posteriores al cierre del SIF, que se integran como sigue:

CONCEPTO	SALDO REPORTADO AL INE	MOVIMIENTOS		SALDO SEGÚN FISCALIZACIÓN
		DEBE	HABER	
Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.	\$ 0.00		\$ 1,977.80	\$ 1,977.80
Aportaciones de Simpatizantes en Especie.	0.00		2,500.00	2,500.00
IMPORTE NETO	\$ 0.00		\$ 4,477.80	\$ 4,477.80

La diferencia de \$1,977.80 (un mil novecientos setenta y siete pesos 80/100 MN) determinada en el cuadro anterior, se deriva de un depósito en efectivo de \$1,343.33 (un mil trescientos cuarenta y tres pesos 33/100 MN); así como de \$634.47 (seiscientos treinta y cuatro pesos 47/100 MN) que corresponde al finiquito del préstamo a favor de la C. Nancy Pérez Ortega.

El importe de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN) obedece a una observación del INE por concepto de gastos de apoyo ciudadano.

Los saldos según fiscalización serán considerados en el apartado **10. CONCLUSIONES.**

3.2 GASTOS

Derivado del análisis a la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al INE, el importe de sus gastos asciende a \$4,477.80 (cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos 80/100 MN), derivado de un error u omisión, así como de movimientos posteriores al cierre del SIF, que se integran como sigue:

CONCEPTO	SALDO REPÓRTADO AL INE	MOVIMIENTOS		SALDO SEGÚN FISCALIZACIÓN
		DEBE	HABER	
Gastos Operativos	\$ 0.00	\$ 2,500.00		\$ 2,500.00
Gastos Financieros	0.00	1,977.80		1,977.80
IMPORTE NETO	\$ 0.00	\$ 4,477.80		\$ 4,477.80

La diferencia determinada en el cuadro anterior por \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN), obedece a una observación del INE por concepto de gastos de apoyo ciudadano y gastos financieros por un importe de \$1,977.80 (un mil novecientos setenta y siete pesos 80/100 MN) correspondientes a comisiones bancarias cobradas por el banco por los meses de diciembre de 2017 y de enero al 10 de abril de 2018, fecha en que se canceló la cuenta bancaria. Los saldos según fiscalización serán considerados en el apartado **10. CONCLUSIONES.**

4. BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, SA., refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables y movimientos posteriores, mismo que fue verificado con los estados de cuenta bancarios con corte al 10 de abril de 2018.

Adicionalmente, es de señalar que la cuenta bancaria fue cancelada el día 10 de Abril de 2018, situación que se hizo constar mediante copias del escrito de solicitud de cancelación y formato de cancelación de la Institución financiera y estados de cuenta emitidos por la Institución Financiera a la fecha ya mencionada.

5. CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera, los registros contables de la Asociación Civil y movimientos posteriores, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

6. ACTIVO FIJO

De conformidad con la información financiera, los registros contables y movimientos posteriores de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

No obstante lo anterior, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con bienes muebles e inmuebles en comodato los cuales fueron utilizados como casa para la obtención de apoyo ciudadano, mismos que fueron devueltos en su oportunidad, al respecto se revisaron los contratos y la demás documentación atinente.

7. PASIVO

Acorde con la información financiera, los registros contables de la Asociación Civil y movimientos posteriores, se determinó que la Asociación Civil celebró un contrato de préstamo de dinero sin intereses el día 11 de diciembre de 2017 por el importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN) registrado mediante la póliza de ingresos de fecha 10 de febrero de 2018 a favor de la C. Nancy Pérez Ortega.

De acuerdo con los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se comprobaron movimientos por la cantidad de \$19,365.53 (diecinueve mil trescientos sesenta y cinco pesos 53/100 MN), por los cuales la Asociación Civil manifestó que realizó la devolución de dicho recurso al instante posterior a la cancelación de la cuenta, como sigue:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
9 -Feb.-2018	Retiro de cheque número 1	\$ 17,000.00
10-Abr.-2018	Retiro del saldo del banco	2,365.53
	SUMA	\$ 19,365.53
	Adeudo a favor de Nancy Pérez Ortega	20,000.00
	Adeudo al 10 de abril de 2018 pagada en efectivo	634.47

Con fecha 9 de febrero de 2018 mediante un recibo de finiquito de pago de adeudo por el importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), la C. Nancy Pérez Ortega dio por liquidado el adeudo.

8. RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

8.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informes de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de Comprobación;
- Registros Auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones Bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/2018, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba cargada en el SIF.

Del análisis a la información proporcionada por la Asociación Civil al INE; contra la determinada en Fiscalización, se detectaron diferencias así como movimientos posteriores, los cuales se mencionan en el apartado **3. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS** del presente informe.

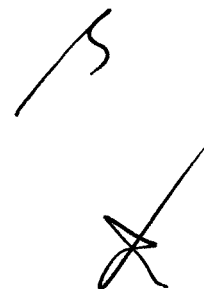
9. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA CNBV

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación.

Con fecha 25 de mayo de 2018, la CNBV da respuesta a la solicitud de información enviando copia del informe que rindió el **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**, así como los estados de cuenta bancarios correspondientes a la Asociación Civil.

De su análisis se advirtió la existencia de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, misma que se encuentra considerada en la información proporcionada por el INE y por la Asociación Civil.

Derivado de lo anterior se advirtieron los movimientos que sustentan el registro contable de las comisiones bancarias por un importe total de \$1,977.80 (un mil novecientos setenta y siete pesos 80/100 MN).

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a cross-like mark.

10. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "RAYATE, A.C.", constituida para el apoyo del Aspirante a Candidata sin partido a Diputada Local por el Distrito 11 de la Ciudad de México, C. Adriana Raya Ortega; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, en cuentas por cobrar, tampoco existen activos fijos; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2017 al 10 de abril de 2018, como sigue:

RAYATE, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 10 DE ABRIL DE 2018

Financiamiento Privado de Simpatizantes.		4,477.80
En Dinero.	\$ 1,977.80	
En Especie.	2,500.00	
TOTAL INGRESOS		\$ 4,477.80
Gastos Operativos.		2,500.00
Gastos Financieros.		1,977.80
TOTAL GASTOS		\$ 4,477.80
DÉFICIT O REMANENTE		\$ 0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/800/2018 e IECM/UTEF/192/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “RAYATE, A.C.”, RESPECTO DE LA INCONSISTENCIA NOTIFICADA MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/293/2018, DERIVADA DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. Presente una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte que las sustente y los estados de cuenta bancarios por dicho periodo.	1. En el mes de abril del presente año, la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil denominada “RAYATE” FUE CANCELADA Y RETIRADO EL FONDO DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE HABÍAN SIDO REQUERIDOS POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANORTE PARA SU APERTURA. 2. Dicha cantidad, había sido producto de un PRESTAMO PERSONAL EFECTUADO POR LA SRA. NANCY PÉREZ ORTEGA al SR. JUAN ENRIQUE SÁNCHEZ GALVÁN, con la única finalidad de aperturar la cuenta en mención. 3. Se realizó la devolución de dicho recurso a la SRA NANCY PÉREZ ORTEGA, EN EFECTIVO y al instante posterior a la cancelación de la cuenta. 4. Por tal motivo, MANIFIESTO QUE DESDE LA	Del análisis a lo manifestado por la Asociación así como de la documentación presentada la cual consiste en un documento denominado “FINIQUITO DE PAGO DE ADEUDO” recibo que sustenta el pago a la C. Nancy Pérez Ortega, por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN) de fecha 9 de febrero de 2018. Se concluye que la Asociación liquidó el préstamo que registró mediante la póliza de ingresos no. 1 de fecha 11 de diciembre de 2017 por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 000/100 MN) préstamo a favor de la C. Nancy Pérez Ortega, el cual se sustentó mediante un contrato de préstamo de dinero, situación que fue verificada contra el estado de cuenta bancario emitido por el Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al mes de abril de 2018 mismo que muestra un saldo de cero pesos, cuenta bancaria que fue cancelada el 10 de abril de 2018. Por lo anterior se da por atendida la

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	FECHA DE CIERRE DEL SIF. Y ASTA EL 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, NO SE REALIZÓ NINGÚN TIPO DE OPERACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA CUENTA YA HABÍA SIDO CANCELADA, Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DA FÉ DEL HECHO, SE ENCUENTRA YA A DISPOSICIÓN DE ESTA UNIDAD, Y POR TANTO, AL NO EXISTIR DOCUMENTACIÓN ALGUNA REFERENTE A DICHO PERIODO, ES QUE NO SE REALIZA NINGÚN ANEXO.	inconsistencia notificada.

18. INDEPENDIENTE DE TLALPAN EFECTO KUMAMOTO, A.C.

INDEPENDIENTE DE TLALPAN EFECTO KUMAMOTO, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 28 de septiembre de 2017, el C. Fernando Ricardo Romero Rodríguez, aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 14 de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 47 de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Independiente de Tlalpan Efecto Kumamoto, A.C. (Asociación Civil).

El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-098/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 14, al C. Fernando Ricardo Romero Rodríguez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fundamento en los artículos 109 fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), 55 fracción I, del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/160/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación, sin que diera respuesta sobre el particular.

Con fecha 28 de marzo de 2018, se notificó al C. Fernando Ricardo Romero Rodríguez el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 14 de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-063/2018; Asimismo, en el punto TERCERO del ya mencionado Acuerdo se tiene al C. Fernando Ricardo Romero Rodríguez, renunciando el día 19 de febrero de 2018 a su aspiración a la candidatura

sin partido al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 6 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal.

En alcance al oficio IECM/UTEF/160/2018 notificado el 26 de marzo de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal, la Unidad de Fiscalización con el oficio IECM/UTEF/296/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, solicitó nuevamente a la Asociación Civil diera cumplimiento a la entrega de la información y documentación solicitada para el proceso de Liquidación.

Con fecha 11 de junio de 2018 presentó el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas otorgando los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios del Aspirante a Candidato sin partido, del Responsable y del Liquidador designado por la propia Asociación Civil tal y como se requerían en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.

El 11 de julio de 2018, en respuesta al oficio IECM/UTEF/296/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, el Responsable de la Asociación Civil, presentó a la Unidad de Fiscalización la Información Financiera con cifras al 11 de febrero de 2018, día en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización, cuyos análisis se muestra en el numeral **13. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

No obstante que durante el proceso de revisión se determinaron diversas inconsistencias que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer su posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna por estas circunstancias.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***"Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona Liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y***

obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada “Independiente de Tlalpan Efecto Kumamoto, A.C.”, constituida para el apoyo al aspirante a candidato sin partido C. Fernando Ricardo Romero Rodríguez, a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 14 de la Ciudad De México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Por oficio IECM/UTef/761/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular, sin que diera respuesta sobre el particular.

Mediante oficio IECM/UTef/799/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Independiente de Tlalpan Efecto Kumamoto, A.C.”**; asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTef/195/2019, en alcance a su similar IECM/UTef/761/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTef/799/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Independiente de Tlalpan Efecto Kumamoto, A.C.”**, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al Instituto Nacional Electoral (INE), el importe de sus ingresos y el gastos fue \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. INGRESOS

Conforme a la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN).

4. GASTOS

De conformidad con la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN).

5. ANÁLISIS INGRESOS Y GASTOS

5.1. INGRESOS

Del análisis a la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al INE, el importe de sus ingresos asciende a \$13,819.00 (trece mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 MN), derivado de un error u omisión, así como de movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización del INE (SIF), que se integran como sigue:

CONCEPTO	SALDO REPORTADO AL INE	MOVIMIENTOS		SALDO SEGÚN FISCALIZACIÓN
		DEBE	HABER	
Aportaciones del Aspirante en Efectivo.	\$ 0.00		\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
Aportaciones de Simpatizantes en Especie.	0.00		3,819.00	3,819.00
IMPORTE NETO	\$ 0.00		\$ 13,819.00	\$ 13,819.00

La diferencia determinada en el cuadro anterior, se deriva a que omitió registrar contablemente como ingresos en efectivo el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), para la apertura de las cuentas bancarias, el día 11 de diciembre de 2017 por lo que se considera a la fecha un movimiento posterior.

El importe de \$3,819.00 (tres mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 MN), corresponde al registro de aportaciones de simpatizantes en especie que consiste en el uso de casa de apoyo ciudadano en comodato, servicios a título gratuito y donación de datos móviles, efectuadas entre el 9 de diciembre de 2017 y el 6 de febrero de 2018 que no fueron registrados contablemente y que a la fecha son considerados como movimientos posteriores. Los saldos según fiscalización serán considerados en el apartado 12. **CONCLUSIONES.**

5.2 GASTOS

Derivado del análisis a la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al INE, el importe de sus gastos asciende \$4,909.40 (cuatro mil novecientos nueve pesos 40/100 MN), derivado de un error u omisión, así como de movimientos posteriores al cierre del SIF, que se integran como sigue:

CONCEPTO	SALDO REPORTADO AL INE	MOVIMIENTOS		SALDO SEGÚN FISCALIZACIÓN
		DEBE	HABER	
Gastos Operativos	\$ 0.00		\$ 3,819.00	\$ 3,819.00
Gastos Financieros	0.00		1,090.40	1,090.40
IMPORTE NETO	\$ 0.00		\$ 4,909.40	\$ 4,909.40

La diferencia determinada en el cuadro anterior, se deriva a que la asociación omitió registrar contablemente aportaciones de simpatizantes en especie el importe de \$3,819.00 (tres mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 MN), correspondiente al uso de casa de apoyo ciudadano en comodato, servicios a título gratuito y donación de datos móviles, efectuadas entre el 9 de diciembre de 2017 y el 6 de febrero de 2018, por lo que se considera a la fecha un movimiento posterior.

El importe de \$1,090.40 (un mil noventa pesos 40/100 MN), corresponde al registro de las comisiones bancarias cobradas por el banco correspondiente a los meses de diciembre de 2017 a febrero de 2018 que no fueron registrados contablemente y que a la fecha son considerados como movimientos posteriores. Los saldos según fiscalización serán considerados en el apartado **12. CONCLUSIONES**.

6. BANCOS

Las dos cuentas de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Scotiabank Inverlat, S.A., refleja el saldo de \$8,909.60 (ocho mil novecientos nueve pesos 60/100 MN) en los estados de cuenta al 9 de febrero de 2018, sin embargo la Asociación presenta la cancelación de la cuenta con fecha 12 de febrero del presente año, sin que se diga el destino final de dichos recursos.

No obstante lo anterior, estos recursos corresponden a las aportaciones del propio aspirante, por lo que no procede su entrega a este Instituto Electoral, toda vez que se trata de aportaciones del aspirante que no fueron utilizadas, en consecuencia lo procedente es disminuir las aportaciones del aspirante en un monto de \$8,909.60 (ocho mil novecientos nueve pesos 60/100 MN), este ajuste se verá reflejado en el apartado **12. CONCLUSIONES** del presente dictamen.

7. CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera, los registros contables de la Asociación Civil y movimientos posteriores, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

8. ACTIVO FIJO

De conformidad con la información financiera, los registros contables y movimientos posteriores de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

No obstante lo anterior, la Asociación Civil contó para el desarrollo de sus funciones con un bien inmueble en comodato el cual fue utilizado como casa para la obtención de

apoyo ciudadano, mismo que fue devuelto en su oportunidad, al respecto se revisó el contrato y la demás documentación atinente.

9. PASIVO

Acorde con la información proporcionada y los registros contables, no existen cuentas por pagar, en virtud de que la información proporcionada esta en ceros.

10.RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

10.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informes de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de Comprobación;
- Registros auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/2018, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba cargada en el SIF.

Del análisis a la información proporcionada por la Asociación Civil al INE; contra la determinada en Fiscalización, se detectaron diferencias así como movimientos posteriores los cuales se mencionan en el apartado **5. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS** del presente informe.

11.REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta

bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación. Sin que a la fecha proporcionara información, respecto a esta Asociación Civil.

B
X

12. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Independiente de Tlalpan Efecto Kumamoto, A.C.", constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato sin partido a Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 14, C. Fernando Ricardo Romero Rodríguez; así como de la revisión a la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, en cuentas por cobrar, tampoco existen activos fijos; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 28 de septiembre de 2017 al 12 de febrero de 2018, como sigue:

INGRESOS

Aportaciones del Aspirante Efectivo	\$ 1,090.40
Aportaciones de Simpatizantes en Especie	3,819.00
TOTAL INGRESOS	\$ 4,909.40

GASTOS

Operativos de la Precampaña	\$ 3,819.00
Gastos Financieros	1,090.40
TOTAL GASTOS	\$ 4,909.40

REMANENTE

0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/799/2018 e IECM/UTEF/195/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

13. CUADRO DE INCONSISTENCIAS

A handwritten mark consisting of a long diagonal stroke with a hook at the top, and a large 'X' below it.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

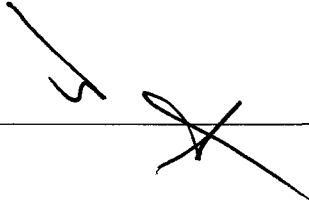
CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “INDEPENDIENTE DE TLALPAN EFECTO KUMAMOTO, A.C.”, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTef/296/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. Acordar la disolución de la Asociación Civil y designar a una o un liquidador.	Se entregó acta de asamblea extraordinaria, para efecto de confirmar la terminación de la disolución por el simple transcurso del tiempo establecidos en los estatutos por los cuales su duración feneció, a la conclusión de las elecciones electorales de 1 de julio de este año. No omitiendo manifestar que el propósito de la elaboración de este documento es informar a la autoridad correspondiente que su servidor no cuenta con el recurso económico para llevar a cabo este término a través de un notario, por lo que solicito a usted de ser procedente se dé por terminado todos los asuntos que tengan relación con la aspiración a la candidatura correspondiente.	Del análisis a la información proporcionada por la Asociación, se determinó que no obstante sus comentarios, se considera incorrecto argumentar que no existe la suficiencia de recursos para poder cubrir este procedimiento toda vez que, como es de su conocimiento, el patrimonio de la Asociación Civil deberá destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social, esto es, apoyar a su aspirante durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, no así para cubrir los costos inherentes a la conformación y disolución de la misma, tan es así que la constitución de la Asociación Civil ante Notario Público se llevó a cabo como una etapa previa al registro de la aspiración, por lo que queda de manifiesto el conocimiento de la existencia de obligaciones que requerirían una erogación que en su caso tendría que ser cubierta. Consecuentemente, los asociados tienen la obligación legal de realizar las gestiones que resulten necesarias para cumplimentar las

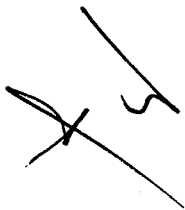
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		disposiciones del código electoral local, de los estatutos y del reglamento respectivo a la disolución y liquidación de las asociaciones civiles, para evitar actualizar una hipótesis legal que conlleve responsabilidad jurídica. Por lo anterior se considera que no solventa la inconsistencia notificada.
2. Informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.	Se anexa copia simple de identificación de las personas que intervinieron en el proceso de pre candidatura. 1. a) FERNANEDO RICARDO ROMERO RODRIGUEZ b) generalromerini@gmail.com c) 5534128435 d) Telchac 182, jardines del Ajusco, Tlalpan, CDMX. 2. a) RICAR5DO FERNANDO ROMERO PLANCARTE b) Ricardo_fernando24@hotmail.com c) 5526807028 d) Telchac 182, jardines del Ajusco, Tlalpan, CDMX. 3. a) VICTOR JESUS ROMERO PLANCARTE b) Victor_plancarte@hotmail.com c) 5526807028 d) Telchac 182, jardines del Ajusco, Tlalpan, CDMX.	Se informa a la Unidad Técnica del nombre del liquidador, su correo, números telefónicos y domicilio. Por lo anterior se considera que solventa la inconsistencia.
3. Otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y		No se realiza comentario alguno, ni presenta documentación al respecto, por lo que se

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
representación de la Asociación Civil, así como el registro de firmas de las cuentas bancarias, como único facultado para suscribir en las mismas.		considera que no atendió la presente inconsistencia.
4. Presentar a la UTEF: los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Asociación Civil, con cifras al corte del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), así como toda la información y documentación que se detalla en el formato correspondiente (ANEXO ÚNICO).	Escrito sin numero de fecha 11 de julio del 2018 el aspirante da respuesta a la información solicitada, manifestando lo siguiente: • En este punto se cuenta con el acuse de recibo de la declaración del sistema integral de fiscalización, mismo que la autoridad federal firmo de recibido, pero no se obtuvo documento de errores u omisiones. (punto 2 del anexo único) • En este punto no llevamos pólizas contables, toda vez que en el periodo de firmas, no tuvimos movimientos bancarios o compras de muebles o movimientos que implicaran un gasto. (punto 4 del anexo único) • En el presente documento se anexa copias de apertura de cuenta bancaria así como la cancelación de dichas cuentas bancarias. (Punto 6 del anexo único). • Para este punto, no contamos con dicho inventario toda vez que, no obtuvimos bienes para el desarrollo de nuestra etapa. (Punto 7 del anexo único). • En el desarrollo de este punto, no contamos	La Asociación Civil presenta los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados; así como toda la información y documentación que se detalla en el anexo ÚNICO, atendiendo a la solicitud notificada, por lo que solventa este punto de la inconsistencia.

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	con una relación de pagos o montos en dinero, ya que no hubo necesidad de pagar por algún bien o servicio. (Punto 8 del anexo único). • Para este punto, no tenemos ninguna relación respectiva con pasivos, ya que no se contrató ningún servicio o se llegó a alguna obligación. (Punto 9 del anexo único). • Relación de contratos (punto 10 del anexo único): 1. Contrato primero a) Contrato de prestación de servicios b) 1 semana c) 500 pesos M/N 2. Contrato segundo a) Contrato de prestación de servicios b) 1 semana c) 500 pesos M/N 3. Contrato tercero a) Contrato de prestación de servicios b) 1 semana c) 500 pesos M/N 4. Contrato cuarto a) Contrato de prestación de servicios b) 1 semana c) 500 pesos M/N 5. Contrato quinto	

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	a) Contrato de prestación de servicios b) 1 semana c) 500 pesos M/N 6. Contrato sexto a) Contrato de prestación de servicios b) 1 semana c) 500 pesos M/N 7. Contrato séptimo a) Contrato de prestación de servicios b) 1 semana c) 500 pesos M/N 8. Contrato octavo a) Contrato de prestación de servicios b) 2 meses c) 2,000 pesos M/N De todos los presentes contratos se presentara copia anexada al siguiente documento. • No tenemos un análisis de impuestos toda vez que no tenemos ingresos ni egresos. (punto 11 del anexo único) • No se cuenta con una declaración fiscal. (punto 12 del anexo único) • No contamos con dicha documentación, toda vez que no retuvimos ningún impuesto. (punto 13 del anexo único) • No contamos con reconocimientos. (punto 14 del anexo único) • No contamos con nóminas, ya que el pago de apoyo que se dio por los contratos fue por	

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	ayuda económica al ser voluntarios, y no de una manera contractual ni relación laboral. (punto 15 del anexo único) Se anexa copia de cédula de RFC, de la asociación. (punto 16 del anexo único).	
5. Se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el SIF y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte de las mismas y los estados de cuenta bancarios por dicho periodo		Del análisis a la documentación presentada, se determina que la Asociación presenta las operaciones realizadas, así como la documentación soporte de las mismas, solventando esta inconsistencia.
6. Se le solicita nuevamente requisitar el documento denominado "Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas" el cual se anexa al presente, mismo que ya le había sido requerido al momento de la notificación del Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-093/2018, relativo a los lineamientos para realizar notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), sin que diera respuesta.		Con fecha 11 de junio de 2018 el aspirante presenta requisitado el "Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas" solventando la inconsistencia notificada.



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL INDEPENDIENTE DE TLALPAN EFECTO
KUMAMOTO, A.C., CONSTITUIDA POR EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA SIN
PARTIDO A DIPUTADO POR EL DISTRITO 14, EL C. FERNANDO RICARDO
ROMERO RODRÍGUEZ**

1. Los informes de apoyo ciudadano y sus anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización.
2. Los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional, así como los oficios de respuesta respectivos.
3. Estados Financieros (El Balance General y el Estado de Resultados), las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables de todas las cuentas contables, aún en ceros, con cifras al cierre del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
4. Pólizas contables, así como la documentación comprobatoria respectiva y elementos de convicción por el periodo sujeto a revisión.
5. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas, así como las conciliaciones bancarias correspondientes, por el periodo comprendido de diciembre de 2017 a mayo de 2018.
6. Copia de los contratos de apertura de la o las cuentas bancarias, registro de firmas y, en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
7. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo, que contendrá la fecha de adquisición, la descripción del bien e importe.
8. Relación de cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo, fechas de vencimiento, depósito en garantía, etc.
9. Relación del pasivo, si existiera, el cual deberá integrarse detalladamente con mención de montos, nombres, concepto, fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, mismos que deberán estar

autorizados.

10. Relación de contratos (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:

- d) Concepto del contrato,
- e) Vigencia,
- f) Importe del contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.

11. La Integración de impuestos retenidos;

12. Declaraciones fiscales por el periodo sujeto a revisión;

13. Documentación comprobatoria del pago de impuestos;

14. Recibos de reconocimiento por actividades políticas;

15. Nóminas y recibos de pagos al personal, por el periodo que se informa;

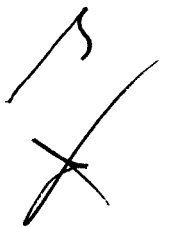
16. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil) ;

17. Copia de la credencial para votar del otrora aspirante, liquidador y del o las personas responsables del órgano de finanzas, además deberá informar lo siguiente:

- a) Nombre completo,
- b) Correo electrónico,
- c) Teléfono móvil (celular),
- d) Domicilio completo.



19. PASO FIRME POR TLALPAN, A.C.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'X' or a signature, located in the bottom right corner of the page.

PASO FIRME POR TLALPAN, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 10 de octubre de 2017, el C. Luis Felipe González Ávalos aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 219 de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada "Paso Firme por Tlalpan, A.C." (Asociación Civil).

El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-098/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16, al C. Luis Felipe González Ávalos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fecha 22 de marzo de 2018, se notificó al C. Luis Felipe González Ávalos el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-063/2018.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55, fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/171/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través

del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 5 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal.

Al respecto, la Asociación Civil con fecha 9 de abril de 2018 presentó el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas otorgando los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios del Aspirante a Candidato sin partido, del Responsable y del Liquidador designado por la propia Asociación Civil, tal y como se requerían en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.

El 29 marzo y 13 de abril de 2018, en respuesta al oficio IECM/UTEF/171/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, el Responsable de la Asociación Civil, presentó a la Unidad de Fiscalización diversa documentación, así como la Información Financiera con cifras al 11 de febrero de 2018, fecha en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (SIF).

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

Durante el proceso de revisión, mediante oficio IECM/UTEF/309/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó el 30 del mismo mes y año, por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas, al Responsable de la Asociación Civil las inconsistencias detectadas durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el 4 de junio de 2018, cuyo análisis se muestra en el numeral **13. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

No obstante que durante el proceso de revisión se determinó una inconsistencia que no fue aclarada por la Asociación Civil, ésta no incidió en el proceso de fiscalización necesario para establecer su posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna por esta circunstancia.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***"Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona Liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada "Paso Firme Por Tlalpan, A.C.", constituida para el apoyo al aspirante a candidato sin partido C.***

Luis Felipe González Ávalos, a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTef/721/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Paso Firme Por Tlalpan, A.C.”**; asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes.

Por oficio IECM/UTef/740/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular.

En atención al oficio IECM/UTef/721/2018, mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2018, la Asociación Civil informó a la Unidad de Fiscalización que no se ha dado cumplimiento al proceso de publicación y protocolización del acta de disolución por falta de recursos económicos y no por desinformación o desinterés.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTef/188/2019, en alcance a su similar IECM/UTef/740/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior, en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTef/721/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Paso Firme por Tlalpan, A.C.”**, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

En respuesta al oficio IECM/UTef/188/2019 de fecha 20 de marzo de 2019, mediante escrito fechado el 4 de abril de 2019, la Asociación Civil reiteró lo manifestado el 17 de diciembre de 2018, en el sentido de no contar con recursos para continuar con el proceso de disolución de **Paso Firme Por Tlalpan, A.C.**

2. ALCANCE

De acuerdo con la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al Instituto Nacional Electoral (INE), el importe de sus ingresos fue de \$10,306.00 (diez mil trescientos seis pesos 00/100 MN) y el de gastos de \$11,049.00 (once mil cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. INGRESOS

Conforme a la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$10,306.00 (diez mil trescientos seis pesos 00/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Aportaciones del Aspirante		
En Efectivo	\$ 906.00	8.79
En Especie	9,400.00	91.21
TOTAL	\$ 10,306.00	100

4. GASTOS

De conformidad con la información financiera presentada por la Asociación Civil, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$11,049.00 (once mil cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Gastos Operativos.	\$ 9,400.00	85.08
Gastos Financieros.	1,649.00	14.92
TOTAL	\$ 11,049.00	100

5. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS

5.1 INGRESOS

De acuerdo con la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al INE, el monto de sus ingresos fue de \$11,955.00 (once mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN), derivado de errores u omisiones, así como movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización, integrados como sigue:

CONCEPTO	SALDO REPORTADO AL INE	MOVIMIENTOS		SALDO SEGÚN FISCALIZACIÓN
		DEBE	HABER	
Aportaciones del Aspirante en Efectivo.	\$ 906.00		\$ 1,649.00	\$ 2,555.00
Aportaciones del Aspirante en Especie.	9,400.00			9,400.00
IMPORTE NETO	\$ 10,306.00		\$ 1,649.00	\$ 11,955.00

El monto de \$1,649.00 (un mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN) determinado en el cuadro anterior, se deriva de aportaciones del aspirante en efectivo para el pago de comisiones bancarias no registradas contablemente ni reportadas en el Informe del apoyo ciudadano. Los saldos según fiscalización serán considerados en el apartado **12. CONCLUSIONES**.

5.2 GASTOS

Derivado del análisis a la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al INE, el importe de sus gastos asciende a \$11,955.00 (once mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN), debido a errores u omisiones, así como movimientos posteriores al cierre del SIF, que se integran como sigue:

CONCEPTO	SALDO REPORTADO AL INE	MOVIMIENTOS		SALDO SEGÚN FISCALIZACIÓN
		DEBE	HABER	
Gastos Operativos	\$ 9,400.00			\$ 9,400.00
Gastos Financieros	1,649.00	\$ 906.00		2,555.00
IMPORTE NETO	\$ 11,049.00	\$ 906.00		\$ 11,955.00

La cantidad de \$906.00 (novecientos seis pesos 00/100 MN) determinada en el cuadro anterior, se deriva del cobro por parte del BBVA Bancomer, S.A., por concepto de comisiones bancarias no registradas contablemente ni reportadas en el Informe del apoyo ciudadano. Los saldos según fiscalización se verán reflejados en el apartado **12. CONCLUSIONES**.

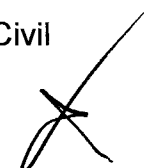
6. BANCOS

Las dos cuentas de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., reflejan saldos por un total de \$756.98 (setecientos cincuenta y seis pesos 98/100 MN) en los registros contables y movimientos posteriores, mismos que fueron verificados con los estados de cuenta bancarios con corte al 28 del mes de febrero de 2018; sin embargo, dichos saldos al 31 de mayo de 2018 ya no deben existir, derivado de las comisiones por manejo de cuenta por la cantidad total de \$812.00 (ochocientos doce pesos 00/100 MN) que de forma mensual carga el banco a las cuentas.

Adicionalmente, es de señalar que la Asociación Civil no presentó documentación que acredite que las cuentas bancarias fueron canceladas.

7. CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera, los registros contables de la Asociación Civil y movimientos posteriores, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

8. ACTIVO FIJO

De conformidad con la información financiera, los registros contables y movimientos posteriores de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

9. PASIVO

Acorde con la información proporcionada y los registros contables, se determinó que no se realizaron operaciones con proveedores, por lo cual no existen cuentas por pagar.

10. RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

10.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informes de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de Comprobación;
- Registros auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones bancarias; y
- Contratos.

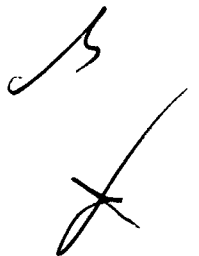
Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/2018, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba registrada en el SIF.

Del análisis a la información proporcionada por la Asociación Civil al INE, contra la determinada en Fiscalización, se detectaron diferencias así como movimientos posteriores los cuales se mencionan en el apartado **5. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS** del presente informe.



11. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación. Al Respecto, la CNBV no ha dado respuesta a dicha solicitud.



12. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Paso Firme por Tlalpan, A.C.", constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato sin partido a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 16, C. Luis Felipe González Ávalos; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en las cuentas de bancos, ni cuentas por cobrar, tampoco existe activo fijo; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 10 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2018, como sigue:

**PASO FIRME POR TLALPAN, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO
DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018**

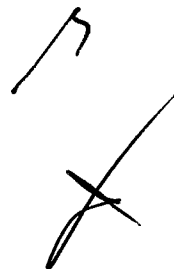
Financiamiento Privado del Aspirante.		\$ 11,955.00
En Dinero.	\$ 2,555.00	
En Especie.	9,400.00	
TOTAL		\$ 11,955.00
 Gastos de Propaganda.		 \$ 0.00
Gastos Operativos.		9,400.00
Gastos de Propaganda Exhibida en Páginas de Internet.		0.00
Gastos Financieros.		2,555.00
TOTAL		\$ 11,955.00
 DÉFICIT O REMANENTE		 \$ 0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/721/2018 e IECM/UTEF/188/2019, de fechas 26 de noviembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

A handwritten mark consisting of a stylized 'X' or signature, located in the bottom right corner of the page.

13. CUADRO DE INCONSISTENCIAS

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of several strokes.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “PASO FIRME POR TLALPAN, A.C.”, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/309/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

INCONSISTENCIA NOTIFICADA					ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL				CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																																																												
1. De la revisión a la información financiera presentada por la Asociación Civil en su respuesta a la notificación del procedimiento de liquidación, se detectaron diferencias entre lo registrado contablemente y lo reportado en el Informe de Obtención de Apoyo Ciudadano sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos proporcionado al Instituto Nacional Electoral, como sigue:					Me refiero al oficio número IECM/UTef/309/2018, recibido el pasado 31 de mayo, y por virtud del cual, el L.C. Joaquín Wong Montes, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, requiere al suscrito para “1. De la revisión a la información del procedimiento de liquidación, se detectaron diferencias entre lo registrado contablemente y lo reportado en el Informe de Obtención de Apoyo Ciudadano sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos proporcionado al Instituto Nacional Electoral...”, la cual se especifica detenidamente acorde al Anexo Único incluido en el documento de la siguiente manera:				Derivado del análisis a la información presentada como respuesta de la Asociación Civil “Paso Firme por Tlalpan, AC.”, en su escrito de fecha 4 de junio de 2018, se determina que no se presentan argumentos que desvirtúen la presente inconsistencia, situación por la que subsiste en los términos en que fue notificada primigeniamente.																																																																												
<table><tr><th rowspan="2"></th><th colspan="2">BANCO</th><th>GASTOS</th><th>FINANCIA- MIENTO PRIVADO</th></tr><tr><th>CARGO</th><th>ABONO</th><th>CARGO</th><th>ABONO</th></tr><tr><td>Saldos Registrados y Reportados</td><td>\$1,196.00</td><td>\$ 1,359.00</td><td>\$ 10,306.00</td><td>\$ 11,049.00</td></tr><tr><td>Saldos según fiscalización</td><td>2,555.00</td><td>2,555.00</td><td>11,955.00</td><td>11,955.00</td></tr><tr><td>DIFERENCIA</td><td>\$1,359.00</td><td>\$ 1,196.00</td><td>\$ 1,649.00</td><td>\$ 906.00</td></tr></table>						BANCO		GASTOS	FINANCIA- MIENTO PRIVADO	CARGO	ABONO	CARGO	ABONO	Saldos Registrados y Reportados	\$1,196.00	\$ 1,359.00	\$ 10,306.00	\$ 11,049.00	Saldos según fiscalización	2,555.00	2,555.00	11,955.00	11,955.00	DIFERENCIA	\$1,359.00	\$ 1,196.00	\$ 1,649.00	\$ 906.00	OPERACIONES REPORTADAS EN EL INFORME DE APOYO CIUDADANO POR EL OTORRA ASPIRANTE A CANDIDATO C. LUIS FELIPE GONZÁLEZ ÁVALOS POR EL DISTRITO 16				<table><tr><th rowspan="2"></th><th colspan="2">BANCOS</th><th>FIN PRIV</th><th>GASTOS</th></tr><tr><th>CARGO</th><th>ABONO</th><th>ABONO</th><th>CARGO</th></tr><tr><td>1</td><td></td><td>\$ 453.00</td><td></td><td>\$ 453.00</td></tr><tr><td>2</td><td></td><td>453.00</td><td></td><td>453.00</td></tr><tr><td>3</td><td></td><td>453.00</td><td></td><td>453.00</td></tr><tr><td>4</td><td>\$ 453.00</td><td></td><td>\$ 453.00</td><td></td></tr><tr><td>5</td><td>453.00</td><td></td><td>453.00</td><td></td></tr><tr><td>6</td><td>290.00</td><td></td><td>9,400.00</td><td>290.00</td></tr><tr><td>7</td><td></td><td></td><td></td><td>9,400.00</td></tr><tr><td>TOTALES</td><td>\$ 1,196.00</td><td>\$ 1,359.00</td><td>\$ 10,306.00</td><td>\$ 11,049.00</td></tr></table>					BANCOS		FIN PRIV	GASTOS	CARGO	ABONO	ABONO	CARGO	1		\$ 453.00		\$ 453.00	2		453.00		453.00	3		453.00		453.00	4	\$ 453.00		\$ 453.00		5	453.00		453.00		6	290.00		9,400.00	290.00	7				9,400.00	TOTALES	\$ 1,196.00	\$ 1,359.00	\$ 10,306.00	\$ 11,049.00
	BANCO		GASTOS	FINANCIA- MIENTO PRIVADO																																																																																	
	CARGO	ABONO	CARGO	ABONO																																																																																	
Saldos Registrados y Reportados	\$1,196.00	\$ 1,359.00	\$ 10,306.00	\$ 11,049.00																																																																																	
Saldos según fiscalización	2,555.00	2,555.00	11,955.00	11,955.00																																																																																	
DIFERENCIA	\$1,359.00	\$ 1,196.00	\$ 1,649.00	\$ 906.00																																																																																	
	BANCOS		FIN PRIV	GASTOS																																																																																	
	CARGO	ABONO	ABONO	CARGO																																																																																	
1		\$ 453.00		\$ 453.00																																																																																	
2		453.00		453.00																																																																																	
3		453.00		453.00																																																																																	
4	\$ 453.00		\$ 453.00																																																																																		
5	453.00		453.00																																																																																		
6	290.00		9,400.00	290.00																																																																																	
7				9,400.00																																																																																	
TOTALES	\$ 1,196.00	\$ 1,359.00	\$ 10,306.00	\$ 11,049.00																																																																																	

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																																																		
	OPERACIONES NO REGISTRADAS CONTABLEMENTE NI REPORTADAS EN EL INFORME DE APOYO CIUDADANO RESPECTIVO, LAS CUALES SE DERIVAN DE LAS PÓLIZAS ANTES DETALLADAS, POR CONCEPTO DE APORTACIONES EN EFECTIVO DEL OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO <table><tr><td rowspan="8">PÓLIZAS</td><td colspan="2">BANCOS</td><td>FIN PRIV</td><td>GASTOS</td></tr><tr><td>CARGO</td><td>ABONO</td><td>ABONO</td><td>CARGO</td></tr><tr><td>1</td><td>\$ 453.00</td><td></td><td>\$ 453.00</td></tr><tr><td>2</td><td>453.00</td><td></td><td>453.00</td></tr><tr><td>3</td><td>453.00</td><td></td><td>453.00</td></tr><tr><td>4</td><td></td><td>\$ 453.00</td><td>\$ 453.00</td></tr><tr><td>5</td><td></td><td>453.00</td><td>453.00</td></tr><tr><td>6</td><td></td><td>290.00</td><td></td></tr><tr><td rowspan="2">SALDOS SEGÚN FISCALIZACIÓN DIFERENCIA ENTRE LO REG. Y LO QUE SE DEBIO REG.</td><td>\$ 2,555.00</td><td>\$ 2,555.00</td><td>\$ 11,955.00</td><td>\$ 11,955.00</td></tr><tr><td>\$ 1,359.00</td><td>\$ 1,196.00</td><td>\$ 1,649.00</td><td>\$ 906.00</td></tr></table> <table><tr><th>Número de Póliza</th><th>Descripción</th><th>Monto</th></tr><tr><td>1</td><td>Comisiones Bancarias Ingreso/Egreso para comisión de manejo de Cta. 011179055</td><td>\$ 453.00</td></tr><tr><td>2</td><td>Comisiones Bancarias Ingreso/Egreso para comisión de manejo de Cta. 0111232347</td><td>\$453.00</td></tr><tr><td>3</td><td>Comisiones Bancarias Ingreso/Egreso para comisión de manejo de Cta. 011179055</td><td>\$453.00</td></tr><tr><td>4</td><td>Bancos Ingreso en efectivo para Apertura de Cta. 0111179055</td><td>\$453.00</td></tr><tr><td>5</td><td>Bancos Ingreso en efectivo para Apertura de Cta. 0111232347</td><td>\$453.00</td></tr><tr><td>6</td><td>Comisiones Bancarias Ingreso/Egreso en efectivo para cobro de Servicio Banca Internet de la Cta. 0111179055</td><td>\$ 290.00</td></tr><tr><td>7</td><td>Casa de Precampaña, por Aportación</td><td>\$ 9,400.00</td></tr></table>	PÓLIZAS	BANCOS		FIN PRIV	GASTOS	CARGO	ABONO	ABONO	CARGO	1	\$ 453.00		\$ 453.00	2	453.00		453.00	3	453.00		453.00	4		\$ 453.00	\$ 453.00	5		453.00	453.00	6		290.00		SALDOS SEGÚN FISCALIZACIÓN DIFERENCIA ENTRE LO REG. Y LO QUE SE DEBIO REG.	\$ 2,555.00	\$ 2,555.00	\$ 11,955.00	\$ 11,955.00	\$ 1,359.00	\$ 1,196.00	\$ 1,649.00	\$ 906.00	Número de Póliza	Descripción	Monto	1	Comisiones Bancarias Ingreso/Egreso para comisión de manejo de Cta. 011179055	\$ 453.00	2	Comisiones Bancarias Ingreso/Egreso para comisión de manejo de Cta. 0111232347	\$453.00	3	Comisiones Bancarias Ingreso/Egreso para comisión de manejo de Cta. 011179055	\$453.00	4	Bancos Ingreso en efectivo para Apertura de Cta. 0111179055	\$453.00	5	Bancos Ingreso en efectivo para Apertura de Cta. 0111232347	\$453.00	6	Comisiones Bancarias Ingreso/Egreso en efectivo para cobro de Servicio Banca Internet de la Cta. 0111179055	\$ 290.00	7	Casa de Precampaña, por Aportación	\$ 9,400.00	
PÓLIZAS	BANCOS		FIN PRIV	GASTOS																																																																
	CARGO		ABONO	ABONO	CARGO																																																															
	1		\$ 453.00		\$ 453.00																																																															
	2		453.00		453.00																																																															
	3		453.00		453.00																																																															
	4			\$ 453.00	\$ 453.00																																																															
	5			453.00	453.00																																																															
	6		290.00																																																																	
SALDOS SEGÚN FISCALIZACIÓN DIFERENCIA ENTRE LO REG. Y LO QUE SE DEBIO REG.	\$ 2,555.00	\$ 2,555.00	\$ 11,955.00	\$ 11,955.00																																																																
	\$ 1,359.00	\$ 1,196.00	\$ 1,649.00	\$ 906.00																																																																
Número de Póliza	Descripción	Monto																																																																		
1	Comisiones Bancarias Ingreso/Egreso para comisión de manejo de Cta. 011179055	\$ 453.00																																																																		
2	Comisiones Bancarias Ingreso/Egreso para comisión de manejo de Cta. 0111232347	\$453.00																																																																		
3	Comisiones Bancarias Ingreso/Egreso para comisión de manejo de Cta. 011179055	\$453.00																																																																		
4	Bancos Ingreso en efectivo para Apertura de Cta. 0111179055	\$453.00																																																																		
5	Bancos Ingreso en efectivo para Apertura de Cta. 0111232347	\$453.00																																																																		
6	Comisiones Bancarias Ingreso/Egreso en efectivo para cobro de Servicio Banca Internet de la Cta. 0111179055	\$ 290.00																																																																		
7	Casa de Precampaña, por Aportación	\$ 9,400.00																																																																		
2. De la revisión a los estados de cuenta bancarios de las cuentas números 0111179055 y 0111232347 aperturadas con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer se detectaron las siguientes situaciones: a) Por la cuenta 0111179055 la Asociación	De la misma manera “2. De la revisión a los estados bancarios de las cuentas números 0111179055 y 0111232347 aperturadas con BBVA Bancomer, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer se detectaron las siguientes situaciones: a) Por la Cuenta 0111179055 la Asociación Civil no presentó las conciliaciones	Del análisis a la información presentada por la Asociación Civil en su escrito de respuesta a la notificación de inconsistencias, se determinó que proporcionó las conciliaciones bancarias siguientes: a. Conciliaciones correspondientes a la cuenta 9055, por los meses de noviembre de 2017 y																																																																		

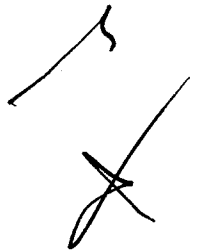
INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS																																																																																																																												
Civil no presentó las conciliaciones correspondientes a los meses de noviembre de 2017 y febrero de 2018. b) Asimismo, de la cuenta 0111232347 no proporcionó las conciliaciones por los meses de enero y febrero de 2018.	correspondientes a los meses de noviembre de 2017 y febrero de 2018. b) Asimismo, de la cuenta 0111232347 no proporcionó las conciliaciones por los meses de enero y febrero de 2018.” <table><tr><th colspan="4">REPORTE DE CONCILIACIÓN BANCARIA</th></tr><tr><th colspan="4">NO. CTA. 0111179055</th></tr><tr><th>FECHA DEL MOVIMIENTO</th><th>SALDO EN CONTABILIDAD</th><th></th><th>\$ 0.00</th></tr><tr><td>30/11/2017</td><td>CARGOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO</td><td>NO</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td></td><td>CARGOS DEL BANCO CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS</td><td>NO</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td></td><td>ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO</td><td>NO</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td></td><td>ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS</td><td>NO</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td></td><td>SALDO EN ESTADO DE CUENTA</td><td></td><td>\$ 0.00</td></tr></table> <table><tr><th colspan="4">REPORTE DE CONCILIACIÓN BANCARIA</th></tr><tr><th colspan="4">NO. CTA. 0111179055</th></tr><tr><th>FECHA DEL MOVIMIENTO</th><th>SALDO EN CONTABILIDAD</th><th></th><th>\$ 0.00</th></tr><tr><td>28/02/2018</td><td>CARGOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO</td><td>NO</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td></td><td>CARGOS DEL BANCO CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS</td><td>NO</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td></td><td>ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO</td><td>NO</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td></td><td>ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS</td><td>NO</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td></td><td>SALDO EN ESTADO DE CUENTA</td><td></td><td>\$ 0.00</td></tr></table> <table><tr><th colspan="4">REPORTE DE CONCILIACIÓN BANCARIA</th></tr><tr><th colspan="4">NO. CTA. 0111232347</th></tr><tr><th>FECHA DEL MOVIMIENTO</th><th>SALDO EN CONTABILIDAD</th><th></th><th>\$ 0.00</th></tr><tr><td>31/01/2018</td><td>CARGOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO</td><td>NO</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td></td><td>CARGOS DEL BANCO CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS</td><td>NO</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td></td><td>ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO</td><td>NO</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td></td><td>ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS</td><td>NO</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td></td><td>SALDO EN ESTADO DE CUENTA</td><td></td><td>\$ 0.00</td></tr></table> <table><tr><th colspan="4">REPORTE DE CONCILIACIÓN BANCARIA</th></tr><tr><th colspan="4">NO. CTA. 0111232347</th></tr><tr><th>FECHA DEL MOVIMIENTO</th><th>SALDO EN CONTABILIDAD</th><th></th><th>\$ 0.00</th></tr><tr><td>28/02/2018</td><td>CARGOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO</td><td>NO</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td></td><td>CARGOS DEL BANCO CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS</td><td>NO</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td></td><td>ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO</td><td>NO</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td></td><td>SALDO EN ESTADO DE CUENTA</td><td></td><td>\$ 0.00</td></tr></table>	REPORTE DE CONCILIACIÓN BANCARIA				NO. CTA. 0111179055				FECHA DEL MOVIMIENTO	SALDO EN CONTABILIDAD		\$ 0.00	30/11/2017	CARGOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	NO	\$ 0.00		CARGOS DEL BANCO CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS	NO	\$ 0.00		ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	NO	\$ 0.00		ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS	NO	\$ 0.00		SALDO EN ESTADO DE CUENTA		\$ 0.00	REPORTE DE CONCILIACIÓN BANCARIA				NO. CTA. 0111179055				FECHA DEL MOVIMIENTO	SALDO EN CONTABILIDAD		\$ 0.00	28/02/2018	CARGOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	NO	\$ 0.00		CARGOS DEL BANCO CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS	NO	\$ 0.00		ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	NO	\$ 0.00		ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS	NO	\$ 0.00		SALDO EN ESTADO DE CUENTA		\$ 0.00	REPORTE DE CONCILIACIÓN BANCARIA				NO. CTA. 0111232347				FECHA DEL MOVIMIENTO	SALDO EN CONTABILIDAD		\$ 0.00	31/01/2018	CARGOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	NO	\$ 0.00		CARGOS DEL BANCO CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS	NO	\$ 0.00		ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	NO	\$ 0.00		ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS	NO	\$ 0.00		SALDO EN ESTADO DE CUENTA		\$ 0.00	REPORTE DE CONCILIACIÓN BANCARIA				NO. CTA. 0111232347				FECHA DEL MOVIMIENTO	SALDO EN CONTABILIDAD		\$ 0.00	28/02/2018	CARGOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	NO	\$ 0.00		CARGOS DEL BANCO CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS	NO	\$ 0.00		ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	NO	\$ 0.00		SALDO EN ESTADO DE CUENTA		\$ 0.00	febrero de 2018, solventando esta situación. b. Por lo que se refiere al inciso b), la Asociación Civil presentó las conciliaciones bancarias por los meses de enero y febrero de 2018, aclarando esta situación. Por lo anterior, se determinó que la Asociación Civil solventó esta inconsistencia.
REPORTE DE CONCILIACIÓN BANCARIA																																																																																																																														
NO. CTA. 0111179055																																																																																																																														
FECHA DEL MOVIMIENTO	SALDO EN CONTABILIDAD		\$ 0.00																																																																																																																											
30/11/2017	CARGOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	NO	\$ 0.00																																																																																																																											
	CARGOS DEL BANCO CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS	NO	\$ 0.00																																																																																																																											
	ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	NO	\$ 0.00																																																																																																																											
	ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS	NO	\$ 0.00																																																																																																																											
	SALDO EN ESTADO DE CUENTA		\$ 0.00																																																																																																																											
REPORTE DE CONCILIACIÓN BANCARIA																																																																																																																														
NO. CTA. 0111179055																																																																																																																														
FECHA DEL MOVIMIENTO	SALDO EN CONTABILIDAD		\$ 0.00																																																																																																																											
28/02/2018	CARGOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	NO	\$ 0.00																																																																																																																											
	CARGOS DEL BANCO CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS	NO	\$ 0.00																																																																																																																											
	ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	NO	\$ 0.00																																																																																																																											
	ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS	NO	\$ 0.00																																																																																																																											
	SALDO EN ESTADO DE CUENTA		\$ 0.00																																																																																																																											
REPORTE DE CONCILIACIÓN BANCARIA																																																																																																																														
NO. CTA. 0111232347																																																																																																																														
FECHA DEL MOVIMIENTO	SALDO EN CONTABILIDAD		\$ 0.00																																																																																																																											
31/01/2018	CARGOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	NO	\$ 0.00																																																																																																																											
	CARGOS DEL BANCO CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS	NO	\$ 0.00																																																																																																																											
	ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	NO	\$ 0.00																																																																																																																											
	ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS	NO	\$ 0.00																																																																																																																											
	SALDO EN ESTADO DE CUENTA		\$ 0.00																																																																																																																											
REPORTE DE CONCILIACIÓN BANCARIA																																																																																																																														
NO. CTA. 0111232347																																																																																																																														
FECHA DEL MOVIMIENTO	SALDO EN CONTABILIDAD		\$ 0.00																																																																																																																											
28/02/2018	CARGOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	NO	\$ 0.00																																																																																																																											
	CARGOS DEL BANCO CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS	NO	\$ 0.00																																																																																																																											
	ABONOS NUESTROS CORRESPONDIDOS POR EL BANCO	NO	\$ 0.00																																																																																																																											
	SALDO EN ESTADO DE CUENTA		\$ 0.00																																																																																																																											

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS												
	<table><tr><td>ABONOS</td><td>NUESTROS</td><td>NO</td><td>\$ 0.00</td></tr><tr><td colspan="4">CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS</td></tr><tr><td colspan="3">SALDO EN ESTADO DE CUENTA</td><td>\$ 0.00</td></tr></table>	ABONOS	NUESTROS	NO	\$ 0.00	CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS				SALDO EN ESTADO DE CUENTA			\$ 0.00	
ABONOS	NUESTROS	NO	\$ 0.00											
CORRESPONDIDOS POR NOSOTROS														
SALDO EN ESTADO DE CUENTA			\$ 0.00											
3. Se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte que las sustente y los estados de cuenta bancarios por dicho periodo.	Por último, “3. Se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte que las sustente y los estados de cuenta bancarios por dicho periodo.” ; “Al finalizar el periodo de corrección de errores, no se realizó ningún tipo de movimiento, ya que el proceso de recolección de Apoyo Ciudadano se abandonó inmediatamente, por lo que personalmente me dediqué a finalizar el proceso en tiempo y forma y con asesoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, no se tiene registrado ningún tipo de movimiento o adeuda pendiente con algún proveedor, ya que no se realizó algún tipo de propaganda o contrato. Por lo último, me gustaría hacerles saber lo siguiente: Al finalizar la revisión y ustedes emitan su veredicto ante la información que se presentó, el lapso que ustedes otorguen para disociar la Asociación civil, será un lapso muy complicado para mí, ya que YO NO CUENTO CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA DISOLVER LA ASOCIACIÓN CIVIL , dentro de la convocatoria o los estatutos que fueron proporcionados para la creación de la Asociación Civil, no se informó que se iba a contar con un determinado tiempo; ante esta situación, me gustaría informarles en primer lugar que el tiempo que ustedes otorguen para la disolución para mí sería muy complicado, en segundo lugar,	En su respuesta a la notificación de inconsistencias la Asociación Civil argumenta que al finalizar el periodo de corrección de errores, no se realizó ningún tipo de movimiento, ya que el proceso de recolección de Apoyo Ciudadano se abandonó de inmediato sin mantener adeudos pendientes en virtud de no haber contratado servicio alguno. Al respecto, se determinó que de la revisión a la documentación e información proporcionada por la Asociación Civil, por el INE; así como de otras autoridades, se concluye que la misma no realizó operaciones posteriores a la fecha de cierre del Sistema Integral de Fiscalización, por lo que se considera que solventó la presente inconsistencia.												

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	les agradecería mucho si ustedes pudieran apoyarme de cualquier manera con la disolución, ya que he sido una persona que quiere finalizar de una manera correcta y adecuada los trámites. Se adjuntan al presente oficio el documento que finaliza el contrato entre la Asociación Civil PASO FIRME POR TLALPAN, A.C. y la Institución Bancaria BBVA Bancomer.”	



20. CAMBIANDO LA POLÍTICA, A.C.

A handwritten signature or mark consisting of a stylized 'h' or 's' shape above a cross-like symbol.

CAMBIANDO LA POLÍTICA, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 29 de noviembre de 2017, el C. Mauricio Hernández Ramírez aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 17 de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 79 de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Cambiando la Política, A.C. (Asociación Civil).

El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-098/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 17, al C. Mauricio Hernández Ramírez en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fecha 23 de marzo de 2018, se notificó al C. Mauricio Hernández Ramírez el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 17, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-063/2018.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), 55, fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/174/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación, sin que diera respuesta sobre el particular.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 6 de abril de 2018, mediante Notificación por Estrados.

Al respecto, la Asociación Civil no dio respuesta a la Unidad de Fiscalización en la presentación del formato de aceptación para las notificaciones electrónicas de los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios del: Aspirante a Candidato sin partido, del Responsable y del Liquidador designado, tal y como se requerían en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.

En alcance al oficio IECM/UTEF/174/2018 notificado el 6 de abril de 2018, mediante Estrados por la Unidad de Fiscalización, con el oficio IECM/UTEF/312/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, solicitó nuevamente a la Asociación Civil diera cumplimiento en la entrega de la información y documentación requerida para el proceso de liquidación, sin que diera respuesta al particular como se muestra en el numeral 6. **Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

No obstante que durante el proceso de revisión se determinaron diversas inconsistencias que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer su posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna por estas circunstancias.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***"Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Liquidador, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada "Cambiando La Política, A.C.", constituida para el apoyo al aspirante a candidato sin partido C. Mauricio Hernández Ramírez, al cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 17 de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"***, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante

el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTEF/597/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Cambiando La Política, A.C.”**; asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes, sin que diera respuesta sobre el particular.

Por oficio IECM/UTEF/742/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/190/2019, en alcance a su similar IECM/UTEF/742/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior, en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTEF/597/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Cambiando La Política, A.C.”**, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en la información financiera proporcionada por el Instituto Nacional Electoral (INE), el importe de sus ingresos fue de \$87,714.55 (ochenta y siete mil setecientos catorce pesos 55/100 MN) y el de gastos de \$18,483.57 (dieciocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 57/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

3.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informes de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de Comprobación;
- Registros auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/2018, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba cargada en el Sistema Integral de Fiscalización.

De conformidad con la información proporcionada por el INE, se determinó lo siguiente:

3.1.1 INGRESOS

Conforme a la información financiera proporcionada por el INE, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$87,714.55 (ochenta y siete mil setecientos catorce pesos 55/100 MN), por concepto de aportaciones en dinero del aspirante, en este rubro no se determinó observación alguna.

3.1.2 GASTOS

De conformidad con la información financiera proporcionada por el INE, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$18,483.57 (dieciocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 57/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
Gastos de Propaganda		\$ 2,276.40	12.32
Volantes	\$ 2,276.40		
Propaganda utilitaria		\$ 405.24	2.19
Playeras	\$ 405.24		
Gastos Operativos		\$ 15,801.93	85.49
Honorarios	\$ 15,801.93		
TOTAL		\$ 18,483.57	100

En este rubro no se determinó inconsistencia alguna.

3.1.3 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera **Banco Mercantil del Norte, SA.**, refleja el saldo de \$69,230.98 (sesenta y nueve mil doscientos treinta pesos 98/100 MN) en los registros contables, mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario con corte al 31 del mes de enero de 2018, dicha cuenta fue aperturada a nombre del aspirante, la cual fue observada por el INE.

Adicionalmente, es de señalar que no fue posible corroborar la cancelación de la cuenta bancaria, toda vez que la Asociación Civil no proporcionó documento alguno que lo acredite.

No obstante lo anterior, estos recursos corresponden a las aportaciones del propio aspirante, por lo que no procede su entrega a este Instituto Electoral, toda vez que se trata de aportaciones del aspirante que no fueron utilizadas, en consecuencia lo procedente es disminuir las aportaciones del aspirante en un monto de \$69,230.98 (sesenta y nueve mil doscientos treinta pesos 98/100 MN), este ajuste se verá reflejado en el apartado **5. CONCLUSIONES** del presente dictamen.

3.1.4 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y de los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

3.1.5 ACTIVO FIJO

De conformidad con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

3.1.6 PASIVO

Acorde con la información proporcionada por el INE y los registros contables, se determinó que no obstante que se realizaron operaciones con proveedores, éstas se liquidaron en su totalidad durante el proceso, por lo cual no existen cuentas por pagar.

4. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación.

Con fecha 25 de mayo de 2018, la CNBV da respuesta parcial a la solicitud anterior enviando copia del informe que rindió el **Banco Santander (México), S. A.**, en el que se menciona que de la cuenta de la Asociación Civil, no se envían los estados de cuenta bancarios correspondientes debido a que la cuenta fue prospecto (sin movimientos), y su fecha de cancelación se realizó el 14 de marzo de 2018. No obstante, el INE a solicitud de la Unidad de Fiscalización proporcionó los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018 del **Banco Mercantil del Norte, S.A.**; en el cual, el otrora aspirante abrió la cuenta en la que se manejaron los recursos y gastos de la Asociación Civil, misma que está a nombre del otrora aspirante; sin embargo, el INE en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos relativos a la Obtención del Apoyo Ciudadano observó que dicha cuenta está abierta a nombre del otrora aspirante y no al de la Asociación Civil, lo cual fue motivo de sanción por parte de la referida autoridad electoral.



5. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Cambiando La Política, A.C.", constituida para el apoyo al Aspirante a Candidato sin partido a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 17 en la Ciudad de México, C. Mauricio Hernández Ramírez; así como de la revisión de la documentación presentada por el INE y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, no existen cuentas por cobrar, ni activos fijos, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 29 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2019, como sigue:

CAMBIANDO LA POLÍTICA, A.C. ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2019

Financiamiento Público en Dinero.		\$ 0.00
Financiamiento Privado del Aspirante.		18,483.57
En Dinero.	\$ 18,483.57	
En Especie.	0.00	
TOTAL		\$ 18,483.57
Gastos de Propaganda.	\$	2,276.40
Gastos de Utilitaria.		405.24
Gastos Operativos.		15,801.93
Gastos Financieros.		0.00
TOTAL		\$ 18,483.57
DÉFICIT O REMANENTE		\$ 0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/597/2018 e IECM/UTEF/190/2019, de fechas 10 de septiembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

6. CUADRO DE INCONSISTENCIAS



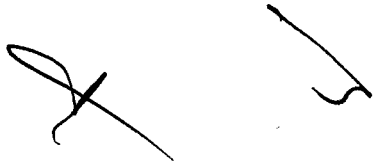
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “CAMBIANDO LA POLÍTICA, A.C.”, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/312/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
En alcance al oficio IECM/UTEF/174/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, relativo al inicio del Procedimiento de Liquidación de la Asociación Civil Cambiando la Política, AC., de conformidad con el artículo 55 del Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento), se le solicita nuevamente que dé cumplimiento con lo siguiente: 1. Acordar la disolución de la Asociación Civil y designar a una o un liquidador. 2. Informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones. 3. Otorgar los más amplios poderes a la o el		En virtud de que la Asociación Civil no dio respuesta, estas situaciones subsisten en los términos en los que le fueron notificadas primigeniamente.

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
liquidador, para actos de dominio y representación de la Asociación Civil, así como el registro de firmas de las cuentas bancarias, como único facultado para suscribir en las mismas. 4. Presentar a la UTEF: los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Asociación Civil, con cifras al corte del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), así como toda la información y documentación que se detalla en el formato correspondiente (ANEXO ÚNICO). 5. Se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el SIF y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte de las mismas y los estados de cuenta bancarios por dicho periodo. 6. Se le solicita requisitar el documento denominado "Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas" el cual se anexa al presente, mismo que ya le había sido requerido al momento de la notificación del Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-093/2018, relativo a los lineamientos para realizar notificaciones a través del Sistema de		

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), sin que diera respuesta.		



**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "CAMBIANDO LA POLÍTICA, A.C.,"
CONSTITUIDA POR EL ASPIRANTE A CANDIDATO SIN PARTIDO A DIPUTADO LOCAL
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 17
EL C. MAURICIO HERNANDEZ RAMÍREZ**

1. Los informes de apoyo ciudadano y sus anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización.
2. Los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional, así como los oficios de respuesta respectivos.
3. Estados Financieros (El Balance General y el Estado de Resultados), Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables de todas las cuentas contables, aún en ceros, con cifras al cierre del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
4. Pólizas contables, así como la documentación comprobatoria respectiva y elementos de convicción por el periodo sujeto a revisión.
5. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas, así como, las conciliaciones bancarias correspondientes, por el periodo comprendido de diciembre de 2017 a mayo de 2018.
6. Copia de los contratos de apertura de la o las cuentas bancarias, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
7. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo, que contendrá la fecha de adquisición, la descripción del bien e importe.
8. Relación de cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo, fechas de vencimiento, depósito en garantía, etc.
9. Relación del pasivo si existiera, el cual deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto, fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, mismos que deberán estar autorizados.
10. Relación de contratos (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:

g) Concepto del contrato.

h) Vigencia.

i) Importe del contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.

11. La Integración de impuestos retenidos.

12. Declaraciones fiscales por el periodo sujeto a revisión.

13. Documentación comprobatoria del pago de impuestos.

14. Recibos de reconocimiento por actividades políticas.

15. Nóminas y recibos de pagos al personal, por el periodo que se informa.

16. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil);

17. Copia de la credencial para votar del otrora aspirante, liquidador y del o las personas responsables del órgano de finanzas, además deberá informar lo siguiente:

a) Nombre completo.

b) Correo electrónico.

c) Teléfono móvil (celular).

d) Domicilio completo.

Handwritten signature and a large 'X' mark.

21. HOY EL RESULTADO SI CUENTA, A.C.




HOY EL RESULTADO SI CUENTA, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 7 de noviembre de 2017, el C. Héctor Rodríguez Cabral aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 16 de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 47 de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Hoy El Resultado Si Cuenta, A.C. (Asociación Civil).

El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-098/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para el cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 16, al C. Héctor Rodríguez Cabral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fundamento en los artículos 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y 55, fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/179/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de liquidación, sin que diera respuesta sobre el particular.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 6 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal.

Al respecto, la Asociación Civil no dio respuesta a la Unidad de Fiscalización de los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios del: Aspirante a Candidato sin partido, del Responsable y del Liquidador designado, tal y como se requerían en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.

Con fecha 31 de marzo de 2018, se notificó al C. Héctor Rodríguez Cabral el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 16, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-063/2018.

En alcance al oficio IECM/UTEF/179/2018 notificado el 6 de abril de 2018, mediante Cédula de Notificación Personal, la Unidad de Fiscalización de igual forma notificó el 4 de junio de 2018 el oficio IECM/UTEF/317/2018 de fecha 28 de mayo de ese año, con el cual solicitó nuevamente a la Asociación Civil diera cumplimiento a la entrega de información y documentación requerida para el proceso de liquidación, sin que diera respuesta al particular cuyo análisis se muestra en el numeral 7. **Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

No obstante que durante el proceso de revisión se determinaron diversas inconsistencias que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer su posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna por estas circunstancias.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***"Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Liquidador, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada "Hoy El Resultado Si Cuenta, A.C.", constituida para el apoyo al aspirante a candidato sin partido C. Héctor Rodríguez Cabral, a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"***, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas

técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTEF/682/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que se determinaron cuentas por cobrar y por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Hoy El Resultado Si Cuenta, A.C.”**; asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes, sin que diera respuesta sobre el particular.

Por oficio IECM/UTEF/739/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/187/2019, en alcance a su similar IECM/UTEF/739/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior, en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTEF/682/2018 de fecha 29 de octubre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Hoy El Resultado Si Cuenta, A.C.”**, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con la información financiera presentada por la Asociación Civil y reportada al Instituto Nacional Electoral (INE), el importe de sus ingresos fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) y el de gastos de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil de conformidad con lo previsto en las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados.

3.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informes de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de Comprobación;
- Registros auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio INE/UTF/DA/26724/2018, se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba cargada en el Sistema Integral de Fiscalización.

De conformidad con la información proporcionada por el INE se determinó lo siguiente:

3.1.1 INGRESOS

Conforme a la información financiera proporcionada por el INE, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN).

3.1.2 GASTOS

De conformidad con la información financiera proporcionada por el INE, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de compra de 50 lonas de 2 mts x 1.50 mts; sin embargo, el cheque 0001 mediante el cual se realizó el gasto, no se aprecia su aplicación en la cuenta bancaria correspondiente, por lo que dicho monto se debe registrar como una cuenta por pagar.

4. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS

De acuerdo con la información financiera presentada por el INE así como a los estados de cuenta bancarios, el monto de sus ingresos fue de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), por concepto de aportaciones en efectivo del aspirante, derivado de un error u omisión, así como de los movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización.

Derivado del análisis a la información financiera así como a los estados de cuenta bancarios presentados por el INE, el importe de sus gastos asciende a \$8,802.40 (ocho mil ochocientos dos pesos 40/100 MN), por concepto de compra de 50 lonas de 2 mts x

1.50 mts, así como de comisiones bancarias, debido a errores u omisiones, así como de los movimientos posteriores al cierre del Sistema Integral de Fiscalización.

Los saldos antes referidos, se integran como sigue:

CONCEPTO	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS POSTERIORES		SALDO SEGÚN FISCALIZACIÓN
		DEUDOR	ACREEDOR	31-may-18
Bancos	\$ 10,000.00		\$ 10,000.00	\$ 0.00
Cuentas por Cobrar		\$ 6,197.60		6,197.60
Cuentas por Pagar			5,000.00	5,000.00
INGRESOS				
Financiamiento Privado:				
Aportaciones del Aspirante en efectivo			10,000.00	10,000.00
GASTOS				
Gastos de Propaganda	5,000.00			5,000.00
Gastos Financieros		3,802.40		3,802.40
TOTAL	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00	\$ 25,000.00	\$ 0.00

Los cifras según fiscalización determinadas en el cuadro anterior, se derivan del retiro de saldos en cuentas bancarias por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) los cuales incluyen el importe de \$6,197.60 (seis mil ciento noventa y siete pesos 60/100 MN) que no señalan su destino, de gastos por los cuales no se aprecia su pago en los estados de cuenta, de aportaciones del aspirante no registradas en la contabilidad, así como por comisiones bancarias no registradas ni reportadas.

No obstante lo anterior, los recursos por \$6,197.60 (seis mil ciento noventa y siete pesos 60/100 MN) corresponden a las aportaciones del propio aspirante, por lo que no procede su reembolso a este Instituto Electoral, toda vez que se trata de aportaciones del aspirante que no fueron utilizadas, los cuales fueron retirados de las cuentas bancarias que manejo la Asociación Civil, en consecuencia lo procedente es disminuir las aportaciones del aspirante en dicho monto.

Asimismo, también se debe disminuir cuentas por pagar por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), derivado de que el adeudo por concepto de compra de lonas, se debe cubrir con las aportaciones del aspirante, dicho monto se analiza en el apartado **3.1.2 GASTOS**.

Estos ajustes se verán reflejados en el apartado **6. CONCLUSIONES** del presente dictamen.

4.1.1 BANCOS

Las dos cuentas de cheques que la Asociación Civil manejó con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., reflejan el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) cada una en los registros contables y movimientos posteriores, mismos que fueron verificados con los estados de cuenta bancarios con corte al 22 de marzo de 2018.

Adicionalmente, es de señalar que no fue posible corroborar la cancelación de las dos cuentas bancarias, toda vez que la Asociación Civil no proporcionó documento alguno que lo acredite.

4.1.2 CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información y los estados de cuenta bancarios de la Asociación Civil, se determinó que realizó retiros de sus cuentas bancarias por el monto total de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), el cual incluye el importe de \$6,197.60 (seis mil ciento noventa y siete pesos 60/100 MN), sin que presentara la documentación soporte del destino de dicha cantidad, por lo que se considera debe estar registrada como deudores diversos, dicho monto se analiza en el apartado **4. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTOS**.

4.1.3 ACTIVO FIJO

De conformidad con la información financiera, los registros contables y movimientos posteriores de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

4.1.4 PASIVO

Acorde con la información proporcionada y los registros contables, existen cuentas por pagar por un monto total de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), derivado de que no se aprecia en los estados de cuenta bancarios el pago de dicho importe, este monto se analiza en el apartado **4. ANÁLISIS DE INGRESOS Y GASTO**.

5. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación.

Con fecha 25 de mayo de 2018, la CNBV da respuesta a la solicitud anterior enviando copia del informe que rindió el **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**, así como los estados de cuenta bancarios correspondientes a la Asociación Civil.

De su análisis se advirtió que los saldos determinados en la revisión de la Información y documentación presentada por el INE, no existe diferencia con lo reportado en los estados de cuenta bancarios proporcionados por la CNBV.

6. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Hoy El Resultado Si Cuenta, A.C.", constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato sin partido a Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 16 en la Ciudad de México, C. Héctor Rodríguez Cabral; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en las cuentas de bancos; ni cuentas por cobrar, tampoco existe activo fijo, ni se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 7 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2019, como sigue:

**HOY EL RESULTADO SI CUENTA, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO
DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2019**

Financiamiento Privado de Aspirante.		\$ 8,802.40
En Dinero.	\$ 8,802.40	
En Especie.	0.00	
TOTAL		\$ 8,802.40
 Gastos de Propaganda.		 \$ 5,000.00
Gastos Operativos.		0.00
Gastos Financieros.		3,802.40
TOTAL		\$ 8,802.40
 REMANENTE		 \$ 0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/682/2018 e IECM/UTEF/187/2019, de fechas 29 de octubre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

7. CUADRO DE INCONSISTENCIAS

✓
X

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

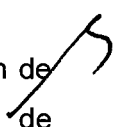
CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “HOY EL RESULTADO SI CUENTA, A.C.”, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/317/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
En alcance al oficio IECM/UTEF/179/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, relativo al inicio del Procedimiento de Liquidación de la Asociación Civil Hoy El Resultado Si Cuenta, AC., de conformidad con el artículo 55 del Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento), se le solicita nuevamente que dé cumplimiento con lo siguiente: 1. Acordar la disolución de la Asociación Civil y designar a una o un liquidador. 2. Informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones. 3. Otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Asociación Civil, así		En virtud de que la Asociación Civil no dio respuesta, estas situaciones subsisten en los términos en los que le fueron notificadas primigeniamente.

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
como el registro de firmas de las cuentas bancarias, como único facultado para suscribir en las mismas. 4. Presentar a la UTEF: los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Asociación Civil, con cifras al corte del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), así como toda la información y documentación que se detalla en el formato correspondiente (ANEXO ÚNICO). 5. Se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el SIF y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte de las mismas y los estados de cuenta bancarios por dicho periodo. 6. Se le solicita requisitar el documento denominado "Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas" el cual se anexa al presente, mismo que ya le había sido requerido al momento de la notificación del Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-093/2018, relativo a los lineamientos para realizar notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), sin que diera respuesta.		

**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

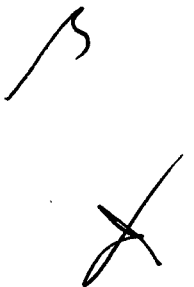
**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL HOY EL RESULTADO SI CUENTA, A.C.,
CONSTITUIDA POR EL ASPIRANTE A CANDIDATO SIN PARTIDO A DIPUTADO LOCAL
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 16
EL C. HÉCTOR RODRÍGUEZ CABRAL**

1. Los informes de apoyo ciudadano y sus anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización.
2. Los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional, así como los oficios de respuesta respectivos.
3. Estados Financieros (El Balance General y el Estado de Resultados), Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables de todas las cuentas contables, aún en ceros, con cifras al cierre del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
4. Pólizas contables, así como la documentación comprobatoria respectiva y elementos de convicción por el periodo sujeto a revisión.
5. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas, así como, las conciliaciones bancarias correspondientes, por el periodo comprendido de diciembre de 2017 a mayo de 2018.
6. Copia de los contratos de apertura de la o las cuentas bancarias, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
7. El Inventario Físico Valuado del Activo Fijo, que contendrá la fecha de adquisición, la descripción del bien e importe.
8. Relación de cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo, fechas de vencimiento, depósito en garantía, etc.
9. Relación del pasivo si existiera, el cual deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto, fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, mismos que deberán estar autorizados. 
10. Relación de contratos (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes: 

- a) Concepto del contrato.
- b) Vigencia.
- c) Importe del contrato.

Anexar copia fotostática de los contratos.

- 11. La Integración de impuestos retenidos.
- 12. Declaraciones fiscales por el periodo sujeto a revisión.
- 13. Documentación comprobatoria del pago de impuestos.
- 14. Recibos de reconocimiento por actividades políticas.
- 15. Nóminas y recibos de pagos al personal, por el periodo que se informa.
- 16. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil);
- 17. Copia de la credencial para votar del otrora aspirante, liquidador y del o las personas responsables del órgano de finanzas, además deberá informar lo siguiente:
 - a) Nombre completo.
 - b) Correo electrónico.
 - c) Teléfono móvil (celular).
 - d) Domicilio completo.



22. AHORA BALAM A023 CDMX, A.C.



AHORA BALAM A023 CDMX, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 6 de diciembre de 2017, el C. Balam Garcés Esparza aspirante a candidato sin partido al Cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito 23 en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 237 de la Ciudad de México a celebrar la creación de la Asociación Civil denominada "Ahora Balam A023 CDMX, A.C."

El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-098/2018, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido al Cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito 23, al C. Balam Garcés Esparza en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fundamento en los artículos 109 fracción VII del Código Electoral de la Ciudad de México y 55 fracción I del Reglamento, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/188/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de Liquidación, sin que diera respuesta sobre el particular.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.

El 31 de marzo de 2018, se notificó al C. Balam Garcés Esparza el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al Cargo de Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito 23 en

el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-063/2018.

Mediante comunicado con fecha 3 de abril de 2018 en atención al oficio con numero de folio IECM/UTEF/188/2018, la Asociación Civil da a conocer la designación del liquidador.

Con fecha 11 de abril de 2018, se notificó a la Asociación Civil “Ahora Balam A023 CDMX, A.C.” el Acuerdo del Consejo General, identificado con clave IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI).

El 1 de mayo de 2018 la Asociación Civil presentó formato de aceptación de notificaciones electrónicas, proporcionando los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios, del aspirante a candidato sin partido, del responsable y del liquidador designado por la propia Asociación Civil.

En alcance al oficio IECM/UTEF/188/2018 del 26 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó el similar mediante oficio IECM/UTEF/328/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, mediante el cual solicitó nuevamente a la Asociación Civil diera cumplimiento en la entrega de la información y documentación necesaria para el proceso de Liquidación, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación. Sin que diera respuesta sobre el particular, derivado de lo anterior se muestran las inconsistencias en el numeral **6. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

No obstante que durante el proceso de revisión se determinaron diversas inconsistencias que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer su posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna por estas circunstancias.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***“Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona Liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada “Ahora Balam A023 CDMX, A.C.”, constituida para el apoyo al aspirante a candidato sin partido C. Balam Garcés Esparza, a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del***

Distrito 23 de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTEF/796/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “**Aviso de liquidación de *Ahora Balam A023 CDMX, A.C.***”; asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes.

Por oficio IECM/UTEF/753/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular. Sin que diera respuesta sobre el particular.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/200/2019, en alcance a su similar IECM/UTEF/753/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior, en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTEF/796/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “**Aviso de liquidación de *Ahora Balam A023 CDMX, A.C.***”, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, sin que diera respuesta sobre el particular.

2. ALCANCE

De acuerdo con la información financiera proporcionada por el Instituto Nacional Electoral (INE) en respuesta al oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018 los conceptos a revisar son:

- Ingresos por un monto de \$13,752.00 (trece mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN).
- Gastos por un importe de \$12,620.43 (doce mil seiscientos veinte pesos 43/100 MN).

Por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. RESULTADO DEL ANALISIS DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil de conformidad con lo previsto en las Normas Internacionales de Auditoria (aprobadas el 1 de enero de 2012, siendo su aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2013 IMCP).

3.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio **IECM/UTEF/232/2018** de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y documentación siguiente:

- Informes de Ingresos y Gastos Presentados;
- Balanzas de Comprobación;
- Registros Auxiliares;
- Pólizas Contables con su Soporte Documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones Bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio número INE/UTF/DA/26724/2018 se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento referido, con la información que de esta Asociación Civil se encontraba cargada en el Sistema Integral de Fiscalización.

Debido a que la Asociación Civil no proporcionó información financiera no fue posible realizar la validación de la misma en relación a la entregada por el INE.

Del análisis a la información proporcionada por el INE se determino lo siguiente:

3.1.1 INGRESOS

Con base en la información financiera, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$13,752.00 (trece mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN), como sigue:

CONCEPTO	TOTAL	%
Financiamiento Privado en Dinero del Aspirante	\$ 5,000.00	36
Financiamiento Privado en Especie del Aspirante	7,998 .00	58
Otros Ingresos	754.00	6
TOTAL	\$13,752.00	100

3.1.2 GASTOS

De acuerdo con la información financiera, el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$12,620.43 (doce mil seiscientos veinte pesos 43/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Gastos Operativos		\$ 11,112.43	88
Honorarios	\$6,492.75		
Otros	4,619.68		
Gastos Financieros		1,508.00	12
TOTAL		\$ 12,620.43	100

3.1.3 BANCOS

La cuenta de cheques que la Asociación Civil manejó con la Institución Financiera Banco Santander, S.A., refleja al 20 de abril el saldo por un importe de \$2,288.32 (dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 32/100 MN), en la Balanza de Comprobación con fecha de creación 20 de abril de 2018, mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario al 28 de febrero de 2018.

Adicionalmente, es de señalar que no fue posible corroborar la cancelación de la cuenta bancaria toda vez que no se cuenta con documento alguno que lo acredite.

3.1.4 CUENTAS POR COBRAR

De conformidad con la información entregada y los registros contables de la Asociación Civil, se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

3.1.5 ACTIVO FIJO

Tomando en consideración la información proporcionada y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

3.1.6 PASIVO

Como resultado de la revisión a la información proporcionada y los registros contables al 11 de febrero de 2018 en el Sistema Integral de Fiscalización del INE (SIF), existen impuestos por pagar por un importe de \$1,156.75 (un mil ciento cincuenta y seis pesos 75/100 MN).

En razón de lo antes expuesto, no existen elementos para la revisión de "Hechos Posteriores", de acuerdo a lo establecido en la NIA 560.

4. REQUERIMIENTO DE INFORMACION A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA DE VALORES (CNBV)

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo 2018 la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicito al INE el apoyo de la UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación.

Con oficio número 214-4/7921806/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, la CNBV envió los estados de cuenta bancarios de diciembre 2017 al mes de abril de 2018 mismos que presentan un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) en la cuenta de cheques 65-50651039-0.

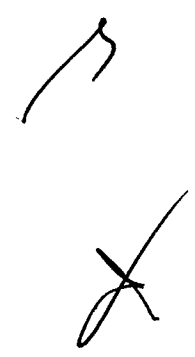
NOTAS:

- A) En el estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de 2018, se identifican tres movimientos como sigue:

1. Comisión membrecía cuenta PYME	\$ 650.00
2. IVA	104.00
3. Cargo Impuesto Federal	<u>1,190.00</u>
TOTAL	<u>\$ 1,944.00</u>

- B) En el estado de cuenta correspondiente al mes de abril de 2018, se identifican dos movimientos como sigue:

1. Comisión membrecía cuenta PYME	\$ 296.82
2. IVA	<u>47.50</u>
TOTAL	<u>\$ 344.32</u>



5. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "AHORA BALAM A023 CDMX, A.C.", constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato sin partido a Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 23 en la Ciudad de México, C. Balam Garcés Esparza; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en las cuentas de bancos, no existen cuentas por cobrar, ni activos fijos, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 6 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, como sigue:

**"AHORA BALAM A023 CDMX, A.C."
ESTADO DE RESULTADOS
POR EL PERIODO
DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018**

Aportaciones Aspirante			\$13,752.00
En Dinero.	\$	5,000.00	
En Especie.		7,998.00	
Otros		754.00	
TOTAL			13,752.00
 Gastos de Propaganda.			 \$ 0.00
Gastos de Propaganda en Medios Impresos.			0.00
Gastos Administrativos.			11,145.68
Gastos Financieros.			2,606.32
TOTAL			13,752.00
TOTAL NETO			\$ 0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTEF/796/2018 e IECM/UTEF/200/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final upward stroke.A handwritten signature in black ink, featuring a large 'X' shape with a vertical line extending upwards from the center.

6. CUADRO DE INCONSISTENCIAS

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' shape with a crossbar and a tail.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

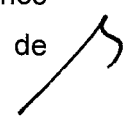
CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “AHORA BALAM A023 CDMX, A.C.”, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE LOS OFICIOS IECM/UTEF/188/2018 E IECM/UTEF/328/2018, DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. Acordar la disolución de la Asociación Civil y designar a una o un liquidador		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la omisión.
2. Informar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.	En escrito de fecha 3 de abril de 2018, el otrora aspirante Balam Garcés Esparza, menciona: “Para la asignación requerida me nombro a mí, Balam Garcés Esparza, mismo como liquidador de la A.C. correspondiente”.	La Asociación Civil en el escrito mencionado, da respuesta parcial. Quedó pendiente el número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones. Información que proporciona en formato de aceptación de notificaciones electrónicas entregado el 1 de mayo de 2018. Se considera atendida la omisión en su totalidad.
3. Otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Asociación Civil, así como el registro de firmas de las cuentas bancarias, como único facultado para suscribir en las mismas.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la omisión.
4. Presentar a la UTEF: los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Asociación Civil, con cifras al corte del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), así como toda la información y documentación que se detalla en el formato correspondiente (ANEXO ÚNICO)		situación, por lo que se considera que no desvirtúa la omisión.
5. Se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil a partir de la fecha en que se cerró el SIF y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte de las mismas y los estados de cuenta bancarios por dicho periodo.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la omisión.
6. Se le solicita requisitar el documento denominado "Formato de Aceptación de Notificaciones Electrónicas" el cual se anexa al presente, mismo que ya le había sido requerido al momento de la notificación del acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-093/2018, el 11 de abril de 2018 relativo a los lineamientos para realizar notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI).	Con fecha 1 de mayo de 2018 la Asociación Civil presentó formato de aceptación de notificaciones electrónicas, proporcionando los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios, del aspirante a candidato independiente, del responsable y del liquidador designado por la propia Asociación Civil.	Se considera atendida la solicitud.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

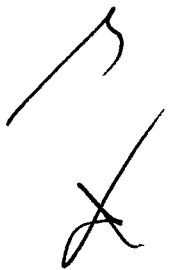
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL AHORA BALAM A023 CDMX, A.C.,
CONSTITUIDA POR EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA SIN PARTIDO A DIPUTADO
LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 23, EL C. BALAM
GARCÉS ESPARZA

1. Informes de apoyo ciudadano y sus anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización.
 2. Oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional, así como los oficios de respuesta respectivos.
 3. Pólizas contables, así como la documentación comprobatoria respectiva y elementos de convicción por el periodo sujeto a revisión.
 4. Estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas, así como, las conciliaciones bancarias correspondientes, por el periodo comprendido **de octubre de 2017 a mayo de 2018**
 5. Copia de los contratos de apertura de la o las cuentas bancarias, registro de firmas y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
 6. Inventario Físico Valuado del Activo Fijo, que contendrá la fecha de adquisición, la descripción del bien e importe.
 7. Relación de cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo, fechas de vencimiento, depósito en garantía, etc.
 8. Relación del pasivo si existiera, el cual deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto, fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, mismos que deberán estar autorizados.
 9. Relación de contratos (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - m) Concepto del contrato.
 - n) Vigencia.
 - o) Importe del contrato.Anexar copia fotostática de los contratos.
- 
- 

10. Integración de impuestos retenidos.
11. Declaraciones fiscales por el periodo sujeto a revisión.
12. Documentación comprobatoria del pago de impuestos.
13. Recibos de reconocimiento por actividades políticas.
14. Nóminas y recibos de pagos al personal, por el periodo que se informa.
15. Registro Federal de Contribuyentes, (Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil);
16. Copia de la credencial para votar del otrora aspirante, liquidador y del o las personas responsables del órgano de finanzas, además deberá informar lo siguiente:
 - a) Nombre completo.
 - b) Correo electrónico.
 - c) Teléfono móvil (celular).
 - d) Domicilio completo.



**23. RED CIUDADANA PARA EL
DESARROLLO HUMANO
OCELOTL, A.C.**

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'X' or a signature, located in the bottom right corner of the page.

RED CIUDADANA PARA EL DESARROLLO HUMANO OCELOTL, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Con fecha 1 de diciembre de 2017, al C. Enrique Hernández Gómez aspirante a candidato sin partido al Cargo a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 28 de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número 35 Ciudad de México, a celebrar la creación de la Asociación Civil denominada "RED CIUDADANA PARA EL DESARROLLO HUMANO OCELOTL, A.C."

El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-098/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido al Cargo a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 28, al C. Enrique Hernández Gómez en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

Con fecha 22 de marzo de 2018, se notificó al C. Enrique Hernández Gómez el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al Cargo a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 28, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-063/2018.

Con fundamento en los artículos 109 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y 55 fracción I del Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) mediante oficio IECM/UTEF/192/2018 de fecha 26 de marzo de 2018, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de Liquidación, sin que diera respuesta sobre el particular.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través

del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México. Mismo que fue notificado a la Asociación Civil el 9 de abril de 2018 mediante cedula de notificación personal.

Derivado de lo anterior con fecha 17 de abril de 2018 la Asociación Civil presentó su autorización a la notificación efectuada, otorgando los nombres, números telefónicos, correos electrónicos y domicilios de: el aspirante a candidato sin partido del responsable y del liquidador designado por la propia Asociación Civil.

El 17 de abril de 2018, mediante comunicado sin número el Responsable de la Asociación Civil, dio respuesta al oficio No. IECM/UTEF/192/2018, presentando a la Unidad de Fiscalización la Información Financiera con cifras al 11 de febrero de 2018, fecha en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (SIF).

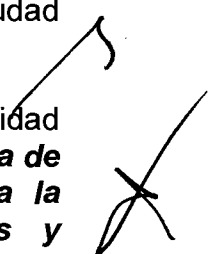
Durante el proceso de revisión, mediante oficio IECM/UTEF/347/2018 de fecha 5 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Responsable las inconsistencias detectadas durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta sobre el particular, derivado de lo anterior se muestran las inconsistencias en el numeral **12. Cuadro de Inconsistencias** del presente informe.

No obstante que durante el proceso de revisión se determinaron diversas inconsistencias que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer su posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer sanción alguna por estas circunstancias.

El objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la Asociación Civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

En cumplimiento al artículo 55, fracción II, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el ***“Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la persona Liquidadora, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada “Red Ciudadana para el Desarrollo Humano Ocelotl, A.C.”, constituida para el apoyo al aspirante a candidato sin partido C. Enrique Hernández Gómez, a Diputado Local por el***



Principio de Mayoría Relativa del Distrito 28 de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”, mismo que da cuenta de los resultados de la revisión documental de la información financiera de la Asociación Civil durante el Proceso de obtención de firmas de apoyo ciudadano, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente, así como del estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.

Mediante oficio IECM/UTEF/797/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Liquidador designado el informe referido en el párrafo que antecede y, toda vez que no se determinaron cuentas por cobrar ni por pagar, se le solicitó procediera a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Red Ciudadana para el Desarrollo Humano Ocelotl, A.C.”**; asimismo, protocolizará ante notario público el acta de disolución, cancelara las cuentas bancarias y diera de baja el Registro Federal de Contribuyentes.

Por oficio IECM/UTEF/754/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil que por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización y derivado de la reunión celebrada entre personal de la Unidad de Fiscalización y el presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, en el que se ofreció un descuento del 50% en el pago de los honorarios por la protocolización de las actas de disolución de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a un cargo de elección popular. Sin que diera respuesta sobre el particular.

El 20 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/199/2019, en alcance a su similar IECM/UTEF/754/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, se informó a la Asociación Civil del descuento ofrecido por el Colegio de Notarios, para que en caso de estar interesada en obtener dicho beneficio lo comunicaran por escrito a la Unidad de Fiscalización; lo anterior, en la inteligencia de la libertad de la Asociación Civil de acudir ante la notaría que así considere pertinente; para lo cual, dentro de los diez días siguientes a la recepción del referido oficio, debería remitir copia del acta de disolución protocolizada. Asimismo y con relación al oficio IECM/UTEF/797/2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, se le solicitó publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **“Aviso de liquidación de Red Ciudadana para el Desarrollo Humano Ocelotl, A.C.”**, apercibido de que en caso de no cumplir con los requerimientos señalados, podría ser sancionado en términos de los artículos 7, fracción II; 11 fracciones I, X y XIII y 19 fracción IV de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

En atención a los oficios IECM/UTEF/199/2018 e IECM/UTEF/797/2018, mediante escrito sin numero de fecha 11 de abril de 2019, la Asociación Civil informó a la Unidad de Fiscalización que no se ha dado cumplimiento al proceso de publicación y protocolización del acta de disolución por falta de recursos económicos y no por desinformación o desinterés.

2. ALCANCE

De acuerdo con la información financiera presentada por el responsable de la Asociación Civil y reportada al Instituto Nacional Electoral (INE), el importe de sus

ingresos fue de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) y el de egresos \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. INGRESOS

Tal como se menciona en el apartado de antecedentes del presente informe, mediante escrito del 17 de abril del presente año la Asociación Civil atendió los requerimientos de información contenidos en el oficio No. IECM/UTEF/192/2018, indicando que el 25 de febrero de 2018 se concluyó la revisión de la contabilidad y la documentación soporte que se presentó ante el INE sobre el origen, monto y destino de los recursos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2017-2018, no obstante lo anterior, el sujeto obligado no entregó a la Unidad de Fiscalización la información solicitada mediante el oficio antes mencionado, dentro de la cual se encuentra la relacionada a los ingresos recibidos en el proceso electoral 2017-2018.

4. GASTOS

Al igual que en el punto 3, la Asociación Civil no presentó información alguna sobre los egresos realizados durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano del proceso electoral 2017-2018.

5. BANCOS

Las cuentas de cheques que la Asociación Civil manejó con Institución Financiera Banca Afirme, S.A., reflejando un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), en los registros contables, mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario con corte el 31 del mes de marzo de 2018.

Del análisis se observó que los estados de cuenta bancarios presentan movimientos de cargo y abono de los cuales se desconoce su origen y destino y no fueron registrados contablemente, a continuación se presenta la integración de los depósitos y retiros de las cuentas de cheques:

Fecha	No. de Cuenta	Depósitos	Retiros	Comisiones e IVA
8/12/17	129115769	\$ 500.00		
28/02/18	129115769			\$ 28.96
28/02/18	129115769			181.03
23/03/18	129115769		\$ 0.01	
8/12/17	129115750	500.00		
28/02/18	129115750			28.96
28/02/18	129115750			181.03
16/03/18	129115750	1,500.00		
27/03/18	129115750		1,420.00	
16/03/18	129115750			68.97
16/03/18	129115750			11.04
7/12/17	129115742	\$ 1,000.00		
7/12/17	129115742		\$ 161.71	
7/02/18	129115742		161.68	
27/02/18	129115742	1,150.00		
27/2/18	129115742	550.00		

Fecha	No. de Cuenta	Depósitos	Retiros	Comisiones e IVA
28/02/18	129115742		\$ 1,018.58	
28/02/18	129115742			\$ 250.00
28/02/18	129115742			\$ 40.00
7/03/18	129115742		\$ 161.68	
27/03/18	129115742		454.67	
	SUMA	\$ 5,200.00	\$ 3,378.33	\$ 789.99

Es de señalar que las cuentas bancarias fueron canceladas como sigue:

- Cuentas bancarias 129115750 y 129115742 fueron canceladas el día 27 de marzo de 2018.
- Cuenta bancaria 129115769 fue cancelada el día 23 de marzo de 2018.

Situaciones que se hicieron constar mediante copias del escrito de solicitud de cancelación y formato de cancelación de la Institución Financiera, mismas que fueron cotejadas contra los originales.

6. CUENTAS POR COBRAR

De conformidad con la información de la Asociación Civil se determinó que no tiene Cuentas por Cobrar.

7. ACTIVO FIJO

Tomando en consideración la información de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

8. PASIVO

Como resultado de la revisión de la información proporcionada se verificó que no existen cuentas por pagar.

9. RESULTADO DEL ANÁLISIS A LA DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR EL INE

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por la Asociación Civil de conformidad con lo previsto en las Normas Internacionales de Auditoria (aprobadas el 1 de enero de 2012, siendo su aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2013 IMCP).

9.1 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Mediante oficio IECM/UTEF/232/2018 de fecha 19 de abril de 2018, se le solicitó al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE (UTF) la información y

documentación siguiente:

- Informes de ingresos y gastos presentados;
- Balanzas de Comprobación;
- Registros auxiliares;
- Pólizas contables con su soporte documental;
- Estados de Cuenta Bancarios;
- Conciliaciones bancarias; y
- Contratos.

Con fecha 3 de mayo de 2018, mediante oficio número INE/UTF/DA/26724/2018 se recibió la respuesta del Director de la UTF al requerimiento referido, por el cual proporciona la siguiente información correspondiente a la Asociación Civil:

- Balanza de comprobación a nivel mayor en ceros.
- Contrato apertura de cuenta bancaria con Institución Afirme, S.A.
- Impresión de movimientos bancarios del 13 de febrero de 2018.
- Formato IPR informe de obtención de apoyo ciudadano, origen, monto y destino de los recursos (en ceros).
- Acuse de presentación del informe de obtención de apoyo ciudadano, origen, monto y destino de los recursos (ceros).

Del análisis a la información proporcionada por el INE, se determinó que la Asociación Civil omitió registrar contablemente movimientos de cargo por \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 MN) abono por \$4,168.32 (cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 32/100 MN), reportados durante el periodo del 7 de diciembre de 2017 al 27 de marzo de 2018 en las tres cuentas de cheques aperturadas a su nombre, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

No. CUENTA	DEPÓSITOS	RETIROS	COMISIONES E IVA
129115769	\$ 500.00	\$ 0.01	\$ 210.00
129115750	2,000.00	1,420.00	289.99
129115742	2,700.00	1,958.32	290.00
SUMA	\$ 5,200.00	\$ 3,378.33	\$ 789.99

Es importante mencionar que el 81% de los recursos depositados y el 92% del retiro de los mismos se realizó en fechas posteriores al periodo de obtención de apoyo ciudadano, es decir, después del 6 de febrero de 2018, así mismo, no se cuenta con documentación que sustente el origen y destino de dichos recursos.

10. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)

Mediante oficio IECM/CF/57/2018 de fecha 10 de mayo de 2018 la Comisión de Fiscalización, a petición de la Unidad de Fiscalización, solicitó al INE el apoyo de la

UTF para superar el secreto bancario respecto de los contratos y estados de cuenta bancarios de las Asociaciones Civiles sujetas al proceso de disolución y liquidación.

Sin que a la fecha la CNBV diera respuesta sobre contratos y estados de cuenta bancarios a nombre de la Asociación Civil.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'B' or 'X', located in the bottom right corner of the page.

11. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "Red Ciudadana para el Desarrollo Humano Ocelotl, A.C.", constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato sin partido a Diputado Local por el principio de mayoría relativa del Distrito 28 en la Ciudad de México, C. Enrique Hernández Gómez; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en las cuentas de bancos, no existen cuentas por cobrar, ni activos fijos, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que como resultado de las operaciones realizadas por la Asociación Civil, el Balance General se encuentra en ceros, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 09 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, como sigue:

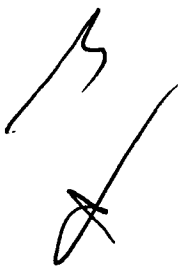
"RED CIUDADANA PARA EL DESARROLLO HUMANO OCELOTL, A.C."

ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018

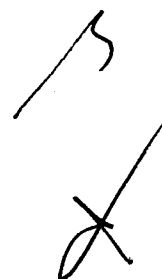
Financiamiento Público en Dinero.		\$	0.00
Financiamiento Privado de Simpatizantes.			0.00
En Dinero.	\$	0.00	
En Especie.		0.00	
TOTAL		\$	0.00
Gastos de Propaganda.		\$	0.00
Gastos de Propaganda en Medios Impresos.			0.00
Gastos Administrativos.			0.00
Otros Financieros			0.00
TOTAL		\$	0.00
DÉFICIT O REMANENTE		\$	0.00

2. No obstante que le fue requerido mediante los oficios IECM/UTef/797/2018 e IECM/UTef/199/2019, de fechas 11 de diciembre de 2018 y 20 de marzo de 2019 respectivamente, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso de liquidación, que protocolizó ante notario público el acta de disolución y que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'B' shape followed by a checkmark-like flourish.

12. CUADRO DE INCONSISTENCIAS

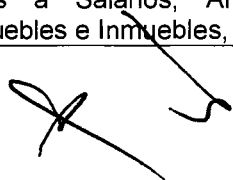
A handwritten mark consisting of a diagonal line with a hook at the top and a cross-like shape at the bottom.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**CUADRO ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR “RED CIUDADANA PARA EL DESARROLLO HUMANO
OCELOTL, A.C.”, RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS NOTIFICADAS MEDIANTE EL OFICIO IECM/UTEF/347/2018,
DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. En respuesta a los puntos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del requerimiento de información realizado por esta autoridad mediante oficio IECM/UTEF/192/2018, la Asociación Civil presentó Acta Administrativa suscrita entre personal de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y el C. Enrique Hernández Gómez, mediante la cual se hace constar la conclusión de la revisión de la contabilidad y de la documentación soporte, lo cual no guarda relación alguna con los requerimientos de esta autoridad local en el marco del proceso de liquidación de la Asociación Civil Red Ciudadana para el Desarrollo Humano Ocelotl, A.C, por lo cual se le requiere nuevamente la documentación siguiente: a) Informes de apoyo ciudadano y sus anexos presentados ante la autoridad electoral nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización. b) Oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional, así como los oficios de respuesta respectivos. c) Estados Financieros (El Balance General y el Estado de Resultados), Las balanzas de		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.

INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
comprobación mensuales a último nivel, Balanza de Comprobación acumulada y los registros auxiliares contables de todas las cuentas contables, aún en ceros, con cifras al día en que le fue notificado el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo a la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018. d) Pólizas contables, así como la documentación comprobatoria respectiva y elementos de convicción por el periodo sujeto a revisión. e) Inventario Físico Valuado del Activo Fijo, que contendrá la fecha de adquisición, la descripción del bien e importe. f) Relación de cuentas por cobrar, que deberá contener nombres, conceptos, montos, documentos con el cual se avale el préstamo, fechas de vencimiento, depósito en garantía, etc. g) Relación del pasivo si existiera, el cual deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto, fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, mismos que deberán estar autorizados. h) Relación de contratos (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de		



INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Servicios, etc.), con los datos siguientes: 1. Concepto del contrato. 2. Vigencia. 3. Importe del contrato. Anexar copia fotostática de los contratos. i) Integración de impuestos retenidos. j) Declaraciones fiscales por el periodo sujeto a revisión. k) Documentación comprobatoria del pago de impuestos. l) Recibos de reconocimiento por actividades políticas. m) Nóminas y recibos de pagos al personal, por el periodo que se informa.		
2. Mediante comunicado sin número de fecha 17 de abril de 2018 la Asociación Civil presentó los estados de cuenta del mes de diciembre 2017, febrero y marzo 2018, de las cuentas bancarias con números 1291157690, 129115750 y 129115742 que operó en la Institución Financiera AFIRME, de la revisión a dicha documentación se determinaron depósitos por un monto total de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 MN) y retiros por \$3,378.33 (tres mil trescientos setenta y ocho pesos 33/100 MN), sin que presentará la documentación que sustente el origen de estos recursos, así como el destino final de los mismos.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.
3. La Asociación Civil Red Ciudadana para el Desarrollo Humano Ocelotl, A.C., no presentó los estados de cuenta ni las conciliaciones bancarias del mes de enero de 2017, de las tres cuentas		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.



INCONSISTENCIA NOTIFICADA	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
que operó en la Institución Financiera AFIRME.		
4. Se requiere una relación de las operaciones que, en su caso, haya realizado la Asociación Civil, a partir de la fecha en que se cerró el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y hasta el 31 de mayo de 2018; así como la documentación soporte que las sustente y los estados de cuenta bancarios por dicho periodo.		La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación respecto de esta situación, por lo que se considera que no desvirtúa la inconsistencia.

